

Seis semanas en la Prensa

REPORTAJES Y RECUERDOS

POR

Carlos Wiesse

ANTIGUO OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ

con un prólogo de

GERMAN LEGUIA Y MARTINEZ



LIMA

E. Rosay, editor

CALLE DE PALACIO N. 34 Y 36

1902



Sr. don Demetrio F. de la Paredes su amigo C. Wiesse

Seis semanas en la Prensa

REPORTAJES Y RECUERDOS

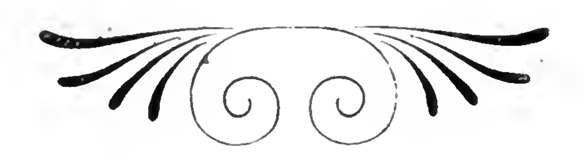
POR

Carlos Wiesse

ANTIGUO OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ

con un prólogo de

GERMAN LEGUIA Y MARTINEZ



LIMA

E. Rosay, editor

CALLE DE PALACIO N. 34 Y 36

1902

PROLOGO

Líbrenos nuestra estrella de meter la hoz en la enmarañada maleza de nuestras cuestiones financiero--internacionales, que, aunque por sana curiosidad y hasta patriótico deber, habemos de estudiar, no exigen en modo alguno la obligatoria exposición de nuestro concepto personal.

Y, luego, aquel concepto está á medio formar.

Ya el ilustrado autor del presente libro ha manifestado, con la neta claridad, el firme tacto y juicio seguro que lo caracterizan, cuáles son los antecedentes de la famosa cuestión fallada en Lausana, cuáles los alcances del laudo, cuáles las fases, adversas ó favorables, que él envuelve para el Perú. Y, seguro, como es, que otros adalides, poseídos de toda la majestad encerrada en el asunto, y armados de todas armas, han de saltar sobre la arena para arremeterle y pretender domeñarle, claro es que nos falta, para juzgar, el examen contradictorio de quienes miran con opuesto prisma, para así poder descubrir, en la balanza de la discusión, de qué lado se inclina el rígido fiel de la verdad.

***

Si pues cogemos la pluma para trazar estos renglones, no traemos en ella las doctorales ínfulas del jurista ni del diplomático, para definir *excátedra* cuestiones extremadamente

controvertibles por profundamente humanas y hasta pasionales. Queremos sólo decir algo del libro, como libro, y de su autor, dejando á un lado acusaciones y responsabilidades, argumentos y apóstrofes, que envenenen aún más el pesado ambiente político que respiramos.

Amigos y compañeros desde la juventud, con una de esas amistades que desafían al tiempo y perduran en el alma, como encuadradas en ésta por recuerdos gratísimos y vínculos inolvidables, bien conocimos y apreciámos siempre las dotes que el Dr. Wiesse puso, como contingente suyo, al servicio de su época y su patria; dotes múltiples y extensas, sin duda debidas á la doble fuente de que emanó su sangre, y que, enlazando la fijeza de objetivos, la intensidad de atención y la tenacidad de labor, con las más brillantes, pero menos sólidas potencias que florecen al encendido amor de los días tropicales, funden, en armónico conjunto, las ventajas distintivas de lejanos climas y diversas razas.

Así es como la actividad de su espíritu y la utilidad de su obra pudieron invadir esferas heterogéneas y al parecer inconciliables: pedagogo y juriconsulto, geógrafo y literato, gran oficinista, nutrido diplomático, extiende estela luminosa por donde quiera que pasa; y, así como, en el puesto de Oficial Mayor, ha dejado en el Ministerio de Relaciones Exteriores recuerdos imborrables; y, como Relator que fué de la Excma. Corte Suprema, es sacado á lucir como modelo por sus más dignos magistrados; y, como Subdirector del antiguo Convictorio Peruano, que su salida hirió de muerte, ha penetrado el afecto de la escogida juventud en aquel centro formada—como escritor, es de los pocos que, en obras serias y fecundas, ha dado muestras de lo que pueden en el Perú las inteligencias bien dirigidas y preparadas.

Baste citar su libro del "Derecho Internacional aplicado á las guerras civiles," que corre traducido al francés y bajo el aplauso no contradicho de personas de fama extensa y competencia ejecutoriada.

El que hoy da á luz la Tipografía de Moreno, y en el cual se coleccionan los artículos que sobre la debatida cuestión del arbitraje de Lausana publicara *El Tiempo*, y se agregan otros inéditos que aclaren, amplíen y completen materia tan ardua, es corroboración de lo que dejamos dicho respecto á las prendas del autor: claridad meridiana, precisión ejemplar, método rigoroso, solidez de lógica y......... algo más no revelado anteriormente: fina ironía, culta causticidad, alegre charla, á veces, que halaga y hiere: alado ramillete en que viene, oculta, aguda flecha dorada.........

Y todo ello—para extirpar el cansancio y la aridez de números, argumentos y secas consideraciones jurídico-diplomáticas—claveteado de recuerdos de hechos y costumbres, instituciones y personajes suizos; algo así como lecciones de simplicidad y rigidez republicanas; cuadros, en fin, que evocan en la fantasía la dulce aparición de esos encantadores paisajes helvéticos, con sus lagos profundamente azules y sus nieves eternamente blancas.........

Un apretón de manos al amigo, y un aplauso al nuevo libro que hoy se inscribe en la incipiente bibliografía nacional, sin olvidar el que por su parte se merece el galano Castro y Oyanguren, que con su castigada pluma ha contribuido á dar tánto interés á los *reportajes*.

Lima, Setiembre de 1902.

G. Leguía y Martínez.



EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

Publicamos á continuación el interesante documento que va á leerse y que es desconocido en Lima. En la nota que el Dr. D. José de Aranibar, abogado del Perú en el Tribunal de Lausana, pasó á esa institución después de expedirse el fallo de 5 de julio de 1901.

Lausana, 16 de Noviembre de 1901.

Al Tribunal Arbitral compuesto del señor doctor H. Hafner, Presidente, y de los señores doctores A. Soldati y H. Lienhard, Jueces.

Lausana.

Señores:

Al avisaros recibo de la comunicación que le ha sido hecha de la sentencia expedida con fecha 5 de julio último por el Tribunal arbitral de que sois miembros, el que suscribe, representante del gobierno del Perú, debe declarar, para salvaguardar los derechos de su gobierno y su propia situación, que él no puede aceptar dicha sentencia y que no ha aceptado las sentencias y decisiones anteriores; que en consecuencia el presente aviso de recepción no implica la aceptación por el gobierno peruano, de la proferida sentencia que el suscrito formula desde ahora toda especie de reservas á este respecto, manteniendo en pleno vigor los derechos del Perú al efecto de disputar en juicio y fuera de él, como viere convenirle, la validez y la legitimidad de los actos y decisiones del Tribunal arbitral que ha proferido la sentencia precitada.

El que suscribe debe especialmente observar con este objeto:

1º Que en el curso de la instancia murieron dos de los señores árbitros y fueron reemplazados, sin que el protocolo francochileno ni el memorándum del Consejo federal—documentos constitutivos del arbitraje—hubiesen previsto ni la facultad ni la manera de efectuar el reemplazo; que anteriormente á aquellos dos fallecimientos, el Perú había presentado al Tribunal arbitral—que debía fijar las condiciones del arbitraje—una solicitud encaminada á conseguir que el Tribunal federal tuviese la facultad de reemplazar á los árbitros en caso de impedimento; que el Tribunal arbitral mismo rechazó esa solicitud por decisión del 20 de noviembre de 1900;

2º Que el Tribunal arbitral no ha fijado las condiciones del arbitraje, como tenía la obligación de hacerlo; que él no ha efectuado la liquidación de los créditos efectivos ó supuestos contra el Perú; que no ha establecido un procedimiento formal

y completo; que ha descuidado el cumplimiento de las prescripciones del memorándum del Consejo federal, omitiendo la elucidación y resolución de todas las cuestiones previas; que ha desconocido los derechos del Perú á figurar como parte principal en el arbitraje,—rechazado sus requerimientos y deseos relativos á la secuela del procedimiento, siendo así que el Gobierno del Perú se había adherido al arbitraje únicamente bajo reserva de presentarse como parte principal, haciendo valer sus requerimientos y deseos—y rehusado además al Gobierno del Perú el ejercicio de sus medios de defensa;

3° Que en tales circunstancias, y sin que sea necesario detenerse más en otros hechos, débese preguntar si el Tribunal arbitral, autor de la sentencia precitada así como de las sentencias y decisiones anteriores, ha tenido una existencia legítima, y si ha cumplido el mandato en vista del cual se constituye un Tribunal arbitral.

Reservando pues todos los derechos de su Gobierno, el que suscribe debe limitarse á trasmitirle la sentencia del 5 de julio último acompañada de una exposición de los hechos y á pedirle órdenes é instrucciones formales.

Suplicandoos que os sirváis darle constancia de la presente declaración, el representante que suscribe del Gobierno del Perú aprovecha esta oportunidad para ofreceros, señores, la seguridad de su consideración la más distinguida.

(Firmado)—*J. Araníbar.*

(*El Tiempo*, Junio 25 de 1902.)

Reportaje de actualidad

CON EL

Doctor CARLOS WIESSE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

Publicamos ayer la nota que dirigió el abogado defensor del Perú ante el Tribunal de Lausana, don José de Araníbar, después de expedirse el fallo del tribunal francochileno.

Como este asunto, no obstante revestir excepcional importancia para el Perú, es desconocido por la mayoría del público, que no suele juzgar sino por impresiones rápidas del momento, y no logra detenerse en el examen juicioso é imparcial de los hechos, hemos creído necesario y conveniente, para ilustrar nuestra información periodística, solicitar el valioso y autorizadísimo dictamen del doctor Carlos Wiesse, persona que ha desempeñado en otras épocas la Oficialía Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ha acompañado al doctor Araníbar en el tribunal de Lausana defendiendo derechos análogos á los que este señor representaba, y cuya versación en los asuntos internacionales está ventajosamente acreditada en gran número de artículos y folletos.

El doctor Wiesse se ha allanado á emitir su respuesta sobre las preguntas que le hemos dirigido, y que versan, casi en su totalidad, sobre el primer punto de las observaciones formuladas por el doctor Araníbar en la nota que publicamos ayer.

Á nuestra interrogación de si podía absolver las consultas que pretendíamos formularle, hizo esta salvedad el doctor Wiesse:

"Si se trata de apreciar la defensa que el señor Araníbar ha hecho ante el Tribunal suizo, las considera-

ciones profesionales que debo á una persona que ha sido mi colega en el mismo Tribunal, me impiden hacer la crítica de su defensa.

"Pero, si sólo se trata de juzgar los fundamentos de su nota, dirigida al Tribunal federal con fecha 16 de noviembre de 1901, que he visto publicada en *El Tiempo* de ayer, no tengo inconveniente alguno en emitir mi opinión, porque ya no son cuestiones simplemente profesionales las que están en tela de juicio, sino un acto público del doctor Araníbar, consumado en su calidad de agente del Gobierno del Perú, al cual, como peruano que soy, me creo autorizado para criticar, en su calidad de funcionario público en el extranjero."

Hicímosle notar al señor Wiesse, que nuestra consulta recaía precisamente sobre su apreciación de los fundamentos de la nota de protesta, publicada ayer en este diario, y que de ningún modo teníamos el propósito de investigar las condiciones profesionales del señor Araníbar, que conocíamos de sobra.

Puestos de acuerdo sobre este punto, el señor Wiesse satisfizo nuestras preguntas y se sometió gustoso á contestar nuestro interrogatorio.

R.—Antes de todo, permítame, señor, que le pregunte á qué *sentencias* se refiere el señor Araníbar en su nota de protesta, cuando dice que no puede aceptar ni el fallo del Tribunal, ni las *sentencias* y *decisiones anteriores.*

Dr. Wiesse—Voy á explicarle á usted.

El 16 de noviembre de 1901 comunicóse, á todas las partes interesadas en el litigio, la sentencia acordada por los jueces federales del Tribunal franco-peruano en una sesión extraordinaria y final que celebraron en el pueblo de Rappershwill (Suiza) en el mes de julio.

Las sentencias y *decisiones anteriores* son lo que en el derecho peruano tiene el nombre de *autos interlocutorios* con carácter de definitivos, y fueron comunicadas, al señor Araníbar y á todas las partes, á fines de 1900 y en enero de 1901.

Me parece que el doctor Araníbar no tenía derecho para protestar, en noviembre de 1901, de lo que él conoció, sin que se le ocurriera formular objeción alguna, siete meses antes. Estos autos interlocutorios fueron comunicados al Gobierno del Perú, y están insertos en la Memoria de Relaciones Exteriores de 1901, con un oficio del doctor Araníbar, en que no formula ninguna observación respecto de ellos.

R.–He estrañado que el Tribunal se reuniera en Rappershwill, cuando creo que su sitio es Lausana.

Dr. W.—Le diré á usted. Como usted sabe, los miembros del Tribunal francochileno son al mismo tiempo individuos del Tribunal Federal de Suiza, equivalentes á nuestros vocales de la Corte Suprema, y por ley de la Confederación pueden reunirse válidamente en cualquier punto del territorio nacional.

La causa determinante de esta reunión en Rappershwill fué, entre otras, la noticia de que el Gobierno del Perú creía injustificada la demora en fallar este pleito. Además, hallábanse en vacaciones en dicha época y, por consiguiente, todos los miembros del Tribunal estaban diseminados en distintos puntos de la Suiza, cuyo centro es Rappershwill. He allí por qué decidieron reunirse en ese pueblo.

Voy á explicar también por qué se demoró algo la publicación de la

sentencia. Encargado de redactarla, el secretario del tribunal, señor de Felice, profesor de derecho civil en la Universidad de Lausana. éste se tomó el tiempo que racionalmente se le podía dar para hacer un trabajo tan recargado y premioso como la redacción del fallo.

R.—El señor Araníbar habla de un reemplazo efectuado por el Tribunal federal en las personas de dos de los árbitros, que fallecieron en el curso de la instancia: ¿cómo se efectuó esta sustitución? Y luego, ¿crée usted que el Tribunal tenía derecho para efectuar ese cambio?

Dr. W.—El 15 de octubre de 1899 murió el señor Broye, y fué reemplazado pocos meses después por el señor Agostino Soldati. El señor Araníbar supo que el Tribunal iba á reunirse para sustituir al fallecido. supo que efectivamente se le había reemplazado, y aún comunicó el hecho al Gobierno de Lima, sin insinuar siquiera la más ligera duda sobre la competencia del Tribunal para proceder á la sustitución de uno de sus individuos.

La prueba está en el siguiente párrafo del oficio del Sr. Araníbar, fechado el 3 de febrero de 1900, que dice así.

Y nos mostró un legajo, del que trascribimos estos literales conceptos de nuestro defensor en Suiza:

"¿Qué haré ni podría hacer, señor Ministro, si mañana, antes que esta comunicación llegue á manos de US., restablecida ya la salud de los jueces (Hafner y Morel), un juez como el señor Soldati, tan activo y laborioso, como inteligente y honorable, se me pasa el análisis de hechos, ó se decide ver en audiencia pública una de las cuestiones más graves, para cuya decisión es necesario preparar un informe detenido y una extensa y fundamental memoria?"

El 13 de diciembre de 1900, murió repentinamente el juez Morel, y fué reemplazado por el señor Lienhard. El señor Araníbar tampoco hizo reclamación alguna sobre la competencia del Tribunal para sustituir al difunto juez Morel.

Creo, pues, que, por lo menos, la actitud de protesta del señor Araníbar es hoy completamente extemporánea.

Me pregunta usted si el Tribunal federal de la Suiza tenía derecho de reemplazar á los jueces fallecidos. Evidentemente, ¿cómo negarle esa facultad secundaria, cuando tenía la primordial de nombrarlos? Nunca mejor que en este caso pudo aplicarse el viejo aforismo del que "quien puede lo más puede lo menos."

R.—¿Qué observación tiene usted que hacer contra las declaraciones del señor Araníbar sobre la solicitud del Perú, á que se refiere nuestro exabogado en Suiza, encaminada á conseguir que el Tribunal tuviese la facultad de reemplazar á los árbitros por causa de impedimento?

Dr. W.—Evidentemente el señor Araníbar presentó un largo escrito al Tribunal con una serie de requerimientos, entre los cuales debe de estar aquel á que se refiere en su nota.

El Tribunal, por auto interlocutorio del 20 de noviembre de 1900, rechazó la mayor parte de dichas solicitudes. Entre ellas, contábase á la que hace alusión el señor Araníbar, porque el Tribunal creia innecesario investirse de una atribución que ya tenía por el compromiso arbitral, desde que estaba facultado para nombrar á los jueces del tribunal francochileno, de entre sus propios miembros.

Aquí concluye la primera parte de la nota del señor Arapíbar, y aquí termina también este reportaje.

No hemos creído conveniente molestar por hoy á nuestros lectores, haciendo una relación más extensa de nuestra entrevista con el señor Wiesse. Preferimos dividir en tres artículos los interesantes puntos que abarca la nota del doctor Araníbar, á fin de que sean leídos con toda calma y se aprecien con exactitud las observaciones del señor Wiesse.

Continuaremos en nuestro número de mañana.

(*El Tiempo*, Junio 26 de 1902.)

Impresiones de viage

Algunas personas amigas me han pedido mis apuntes sobre las cosas y los hombres que ví en Suiza en mi larga residencia de abogado peruano ante el Tribunal arbitral franco-chileno, y, accediendo á sus deseos, voy á comenzar por retratar, de la manera ménos recargada que me sea posible, la fisonomía moral de algunos jueces federales ó sea miembros del supremo tribunal de la Confederación.

M. Morel

Cuando llegamos á Lausana á principios de la primavera de 1895, el tribunal federal había completado ya el personal del tribunal arbitral franco-chileno con la designación de M. Morel, presidente próximo cesante del mismo tribunal federal, y de M. Broye, vice-presidente entonces. Nuestras miradas, como era natural, estaban fijas en las personas de estos magistrados y en la del doctor Hafner, presidente de ambos tribunales.

Era M. Morel un anciano de aspecto venerable, de pelo enteramente cano, que caía sobre el cuello de su levita negra á semejanza de la cabellera de los pianistas, correctamente afeitado, y con rasgos de hombre que acostumbra concentrar enérgicamente el pensamiento sobre una cuestión dada.

Desde la ventana de nuestro estudio le veíamos seguir calle arriba al parque de Montbenon, en medio del cual se levanta el palacio de justicia federal, casi siempre solo, á las 9 de la mañana y las 2½ de la tarde, y regresar á las 12 del día y á las 6 de la tarde, esta vez, generalmente rodeado de otros jueces que en la esquina de la plaza de San Francisco se dispersaban, unos para encaminarse á su domicilio, y otros para seguir departiendo en su café predilecto con el vaso de cerveza por delante y el cigarro puro de fabricación alemana en la boca.

M. Morel era tenido en el Tribunal por hombre de vastísima erudición y de prodigiosa memoria. En

los casos raros y difíciles de resolver, se le consultaba de preferencia á cualquier otro de sus colegas, y siempre tenía un antecedente jurídico que citar, en su larga carrera de profesor, abogado y juez. La Confederación además empleaba á M. Morel en las grandes comisiones constituidas para la unificación del derecho civil suizo.

En el curso del año de 1900 percibimos de que M. Morel no pasaba solo al tribunal. Lo acompañaba, á la ida y al regreso, una señora anciana vestida muy sencillamente, Madame Morel, su esposa. Era que M. Morel, uno de cuyos ojos estaba perdido hacía tiempo, padecía de una catarata en el otro, que le iban á operar, y mientras tanto se hacía conducir al tribunal por la persona de su mayor afecto.

¿Y cómo—nos preguntábamos—trabajará este semi ciego que apenas puede firmar? Y que trabajaba no cabía duda, pues en las audiencias públicas del tribunal se escuchaba todavía su voz al fundar sus votos en los pleitos de mayor entidad que la confederación ha tenido en los últimos 25 años. El secreto lo supimos luego: la misma persona que le servía de lazarillo, le leía por la noche en el hogar los procesos, M. Morel, en seguida, y después de concentrarse en sus ideas y copiosos recuerdos, dictaba á Mme. Morel, en los casos de ser el juez ponente de la causa, la exposición que debía leerse oportunamente en la audiencia del tribunal.

Tocaba ya á su término el año de 1900. Los concejos federales, reunidos en asamblea en Berna, debían elegir por otros cinco años á los jueces federales; la reelección de M. Morel era segura; pero éste había anunciado ya su intención de retirarse del servicio público.

En efecto, el día 13 de diciembre antes que los hugieres pasasen delante de los pupitres de los consejeros de los estados y de los consejeros nacionales con las ánforas de las votaciones por cédulas, el presidente de la asamblea leyó una carta de M. Morel declinando el honor de la reelección. «La enfermedad en mis ojos, decía, está tan avanzada que he perdido la esperanza de poder volver á leer». La asamblea, al tomar nota del desistimiento, se levantó en maza para honrar la franqueza y rectitud del viejo servidor de la confederación, que se retiraba al hogar privado conducido por su afectuoso lazarillo.

El mensaje de la asamblea no llegó á oídos de M. Morel. En esos mismos instantes una apopleguía fulminante, que lo llevó á la tumba en tres horas, teníalo privado del conocimiento y convertido en un casi cadáver. Al lado suyo permanecían Mme. Morel y un libro que ésta le había estado leyendo para que su esposo refrescase sus recuerdos en un caso difícil que un colega de otra sala del tribunal le había consultado!

Lima, Junio de 1902.

CARLOS WIESSE.

(*El Comercio*, 26 de Junio de 1902.)

Reportaje de actualidad

CON EL

Doctor CARLOS WIESSE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

II

Hoy hemos molestado de nuevo la atención del doctor Wiesse, para que se sirva absolver nuestras pre-

guntas sobre el interesante tema de la sentencia arbitral del tribunal francochileno.

El examen á que sometió el distinguido jurisconsulto la nota de protesta del señor Araníbar, quedó ayer en el segundo parágrafo de ese documento. Nos tocaba, pues, hoy interrogar al señor Wiesse desde el punto en que declara el defensor del Perú "que el Tribunal arbitral no ha fijado las condiciones del arbitraje, como tenía la obligación de hacerlo."

R.—¿Qué hay de fundado en esta aseveración?

Dr. Wiesse.—Este punto, como los anteriores, que analicé ayer, contiene una protesta del todo extemporánea; pues, por auto interlocutorio del 20 de noviembre de 1900, la mayor parte de los requerimientos del señor Araníbar fueron rechazados.

Además, no hay exactitud en afirmar que el tribunal no ha fijado las condiciones del arbitraje. En primer lugar, se estableció quienes eran los demandantes y quienes los demandados, y, en segundo lugar, cuales eran las partes intervinientes.

Respecto de si el arbitraje era *juris* ó de equidad, nadie se preocupó en Suiza de solicitar una declaración expresa sobre tal punto, pues es regla universal que un arbitraje, confiado á jueces profesionales de carrera en la magistratura, como quien dice, debe someterse, para examinar el juicio y dictar su fallo, á los principios del derecho internacional: regla universal es que ese arbitraje sea *juris* y, por consiguiente, que en él deba juzgarse conforme á la legislación del país donde los contratos, materia del litigio, tuvieron origen; es decir en el caso del arbitraje francochileno, sometiéndose á la legislación civil del Perú.

R.—Dice el señor Araníbar que el Tribunal "no ha efectuado la liquidación de los créditos efectivos ó supuestos contra el Perú"

Dr. W.—Confieso que en esta parte la protesta de mi colega el señor Araníbar no es extemporánea, pues no se podía saber, mientras la sentencia definitiva no se publicara, si el Tribunal liquidaría ó no los créditos del Perú; pero, en el fondo, á nadie puede ocultarse que las leyes á que obedecía en su constitución el Tribunal eran el tratado de Ancón y el decreto expedido por el Gobierno chileno, en 2 de febrero de 1882, que dice en uno de sus artículos... No recuerdo textualmente sus palabras, pero éste es el fondo: «Un tribunal de árbitros deberá repartir la suma depositada por el Gobierno de Chile en el Banco de Inglaterra entre los acreedores del Perú cuyos créditos estén garantizados por el guano, *después de haber determinado las dificultades* á que diere lugar la liquidación de dichos créditos.»

Pues bien: esas dificultades no podían ser en manera alguna las que las mismas partes promoviesen, sino las que el Tribunal creyera conveniente decidir. Precisamente por eso, en su sentencia definitiva, no liquidó el crédito contra el Gobierno del Perú, de la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos, sociedad peruana domiciliada en Lima, porque estimó que la sentencia del Tribunal Mayor de Cuentas (de segunda instancia solamente) no podía ofrecer dificultades.

Tampoco liquidó el crédito de la Compañía Financiera y Comercial del Pacífico, sociedad francesa con domicilio en París, pues dicho crédito había sido reconocido por el Gobierno del general Morales Bermúdez.

Y, por último, el Tribunal tampoco pudo creer que hubiese dificultades para la liquidación del crédito de Dreyfus Hermanos y Cª, por cuanto el Tribunal Mayor de Cuentas del Perú, en 1880, había liquidado ese crédito en contra de este país.

R.—Y, ¿qué observación tiene usted que hacer á las acusaciones que hace al Tribunal el señor Araníbar, en cuanto á que no ha establecido un procedimiento formal y completo?

Dr. W.—Aquí vuelve á ser extemporánea la protesta del señor Araníbar; pues, por el auto interlocutorio que ya he citado á usted tantas veces, rechazáronse los requerimientos del abogado del Perú estableciendo que el Tribunal había cumplido su deber fundamental en materia de procedimiento, á saber, dando un plazo á los demandantes para que presentasen su demanda, y otro á los demandados y á las partes intervinientes para que la contestasen. Aquí se conminó á unas y otras para que, junto con sus alegaciones jurídicas, presentasen los medios de prueba que deberían sustentarlas, so pena de cerrarles las puertas si en tiempo oportuno no se mostraban solícitas en exhibirlos.

En el fondo, es cierto que las comisiones de reclamaciones internacionales, antes de todo, tienen una labor previa: formular su reglamento de procedimientos, en cuyos artículos se consignen los plazos, por otra parte muy breves y angustiosos, para presentar reclamaciones; pero, refiriéndome al Tribunal de Lausana, diré á usted que el doctor Hafner, su Presidente, encargado en 1894 de la instrucción del proceso, y encontrándose con un litigio de tal magnitud y complicación, decidió ir promulgando el procedimiento por partes, y conforme fuese desenvolviéndose la marcha del proceso.

El reglamento de procedimientos, cuya existencia niega el señor Araníbar, no es otra cosa, pues, que la colección de ordenanzas expedidas por el Tribunal desde enero de 1895 hasta 1900, en las cuales se percibe claramente que á las partes se les concedió plazos prolongadísimos, como el de año y medio, para presentar su contestación á la demanda con las pruebas que debían sustentar las alegaciones jurídicas escritas.

R.—Indica también el señor Araníbar que el Tribunal ha descuidado el cumplimiento de las prescripciones del memorándum del Consejo federal y omitido la resolución de todas las cuestiones previas. ¿Qué podría usted observar sobre este punto?

Dr. W.—Aunque resulte ya enfadosa esta palabra, no puedo menos de decir: ¡extemporáneo, siempre extemporáneo!

Y si nó, veamos. Todo esto á que alude el señor Araníbar fué decidido por tres autos interlocutorios sucesivos, desde noviembre de 1900, hasta enero de 1901, en los cuales resolviéronse todas las cuestiones previas, promovidas por el señor Araníbar y por varios acreedores franceses (éstos contra el Perú), con respecto al reglamento de procedimientos, á la competencia del Tribunal, á la personería de los representantes de Augusto Dreyfus, y á la demanda de ciertos acreedores franceses para que el Tribunal ampliase su competencia hasta considerarse con poderes para mandarles pagar la parte de sus créditos que no fueren cubiertos con el depósito de Londres.

No se ha omitido, pues, la eluci-

dación y resolución de todas las cuestiones previas.

Ibamos á continuar en este interrogatorio, pero advirtiéndonos el señor Wiesse que la respuesta siguiente merecía un análisis más dilatado, accedimos á su invitación de dejar para otro dia la crítica de una de las partes más interesantes de este importantísimo reportaje.

El señor Wiesse cree, como nosotros, que la información periodística moderna ha de ser rápida y ligera, y que los artículos de periódico que lleguen á dos columnas corren el peligro de no ser leídos sino por quien corrige las pruebas de imprenta.

En este caso, agradecimos al señor Wiesse el trabajo que se ha tomado para complacernos, y le comprometimos para continuar en su examen analítico el dia de mañana.

(*El Tiempo*, Junio 27 de 1902).

III

R.—¿Á qué da usted el nombre de parte principal y parte interviniente en el litigio de Lausana?

Tal fué la primera pregunta que enderezamos hoy al señor Wiesse, después de saludarle y agradecerle su interesante reportaje.

Nuestro objeto, al hacer esta publicación, se reduce á divulgar y poner al alcance de todo el pueblo las gestiones efectuadas por el gobierno del Perú y su representante en Suiza, á fin de que todos nos enteremos de lo que allí ha pasado, de sus antecedentes y consecuencias, y de lo que puede significar para el país el fallo del Tribunal arbitral.

Generalmente estos asuntos no han sido tratados por los periódicos en sus columnas oficiales, sino por los que se han creído *especialistas* en la materia, y quienes, poseedores de estos impenetrables misterios, más reservados que los de Samotracia y Eleusis, han llegado á extraviar el juicio público, sin que nadie, ó acaso muy pocos, logren tener sobre este punto una idea clara, concreta, libre de prejuicios y apasionamientos.

Por eso precisamos los términos y dirigimos esa pregunta á nuestro interlocutor.

Dr. Wiesse.—Según práctica y jurisprudencia en los tribunales suizos y otros europeos, parte principal es la que se presenta para cobrar ó pagar algo; es decir, en concepto de actor ó de reo.

Parte interviniente es la que se presenta con la reserva de no correr los resultados del juicio, sino con el objeto de vigilar la marcha del proceso y estar al tanto de lo que pudiere ocurrir.

Así, en el juicio de Lausana, sobre que versa la interrogación de usted, partes principales fueron, según la primera ordenanza del Tribunal, las siguientes:

I.—La Compañía Consignataria de guano en los Estados Unidos, sociedad peruana domiciliada en Lima.

II.—Dreyfus, Hermanos y Cª, firma francesa, domiciliada en París.

III. — La *Peruvian Corporation Limited*, compañía inglesa, domiciliada en Londres.

IV.— La participación de la Compañía Financiera y Comercial del Pacífico—Gautreaud (Consignación del guano de Mauricio).

V.— La Compañía Financiera y Comercial del Pacífico, sola.

VI.— Los herederos de don José

Vicente Oyague, domiciliados en Lima.

VII.— Los herederos de don José Teófilo Landreau, domiciliados en Francia.

VIII.— Juan Celestino Landreau, ciudadano francés, naturalizado en Estados Unidos.

IX.— Los herederos de Coichet, llamado *Cochet* en el Perú.

X.—Algunos tenedores de los bonos no convertidos del empréstito de 1870.

Las partes intervinientes fueron, según declaración del Tribunal:

I.— El Gobierno del Perú.

II.— El Gobierno de Chile.

III.—La Sociedad General, compañía francesa domiciliada en París.

R.—Hecha esta aclaración, podrá usted indicarnos, señor Wiesse, que grado de exactitud tiene la protesta del señor Araníbar cuando afirma que el Tribunal arbitral *ha desconocido los derechos del Perú á figurar como parte principal en el arbitraje?*

Dr. W.— Esta declaración del señor Araníbar es mucho más extemporánea que todas las anteriores; es, además, contraria á las instrucciones que le fueron impartidas por el Gobierno del Perú y á las conclusiones formuladas por el mismo señor Araníbar en su primera memoria ante el Tribunal de Lausana.

Voy á probarlo.

Por auto interlocutorio del 10 de noviembre de 1896, el Tribunal arbitral, resolviendo sobre una reclamación de los hermanos Gautreau, que pretendían reclamar del Perú una indemnización de trescientas mil libras esterlinas, por perjuicios á ellos irrogados, con motivo de la suspensión del carguío de guano en Tarapacá é islas de Lobos, en 1880 y 1881, decidió lo siguiente, en los considerandos 1º y 12 de dicho auto interlocutorio.

Y aquí el doctor Wiesse sacó, de entre un legajo de documentos manuscritos é impresos, un opúsculo en francés, que tradujo á nuestro idioma con las variaciones de sintaxis indispensables para conservar el sentido, y que dice, en su parte pertinente.

« 1º Que, conforme lo dice la decisión del 20 de abril de 1896 el Tribunal arbitral ha sido instituido para repartir la suma depositada por el Gobierno de Chile en el Banco de Inglaterra, entre los acreedores del Perú cuyos créditos están garantizados por el guano, después de haber determinado los derechos que cada uno de ellos estima tener sobre ese depósito.

....

« 12. Que..... el compromiso de arbitramento y las negociaciones que se realizaron antes y después de su ajustamiento no dejan duda alguna de que la competencia del tribunal arbitral es tal cual se ha indicado en el considerando primero; que, por lo demás, el Gobierno del Perú ha formulado la reserva expresa de que la competencia del Tribunal arbitral no se extiende más allá de la misión que le está atribuida, esto es, de determinar «el derecho á la repartición del depósito existente en el Banco de Inglaterra; y que por la decisión que se expida, ningún acreedor del Perú podrá invocar la sentencia del Tribunal arbitral para establecer una responsabilidad cualquiera contra el Perú»; que de esta manera el Estado del Perú no podría ser condenado al pago de ninguna suma á ningún acreedor; que tal condena no podría ser válida sin que previamente el Gobierno del Perú hubiese declarado reconocer la competencia del Tribunal arbitral para decidir sobre tales reclamaciones, y consintiese en

someterse á una condena que se pronunciase contra él por el Tribunal Arbitral.»

Esa misma declaración, continuó el señor Wiesse, de que el Perú era tan solo parte interviniente, fué confirmada por auto interlocutorio de noviembre de 1900, recaído en la cuestión sobre competencia del Tribunal, promovida, de una parte, por el señor Araníbar; y de otra, por los acreedores franceses.

Por consiguiente, me parece más claro que la luz que el señor Araníbar debió protestar en 1896, apenas llegado á Suiza, ó en 1900, de que no se le considerase como parte principal.

La protesta de ahora es, pues, completamente extemporánea.

Pero aquí viene lo más curioso, lo que tal vez considerará usted inverosímil.

El señor Araníbar ha contrariado las instrucciones de su gobierno.

No se sorprenda usted. Voy á probarlo, fría, razonada, metódicamente.

El señor Wiesse abrió con cierta fruición el *dossier* que ha traído de Suiza, desdobló con mucho cuidado un manuscrito, y se disponía á probarnos su grave aseveración, pero nos vimos precisados, con harto sentimiento nuestro, á rogarle que se detuviera. La hora un poco avanzada en que escribimos estas líneas, el recargo de trabajo que se suele experimentar en todas las imprentas los días sábados, y el deseo de que este número no se retarde y llegue á su debido tiempo á nuestros abonados, nos decidieron á suspender el interrogatorio, que se paraliza hoy en el punto más interesante y sugestivo, y cuya indiscreta interrupción hará á muchos de nuestros lectores el mismo efecto producido en las imaginaciones exaltadas de ciertas jóvenes que ven interrumpirse una novela por entregas en el instante supremo en que el esposo ofendido entra en la cámara nupcial á sorprender á la adúltera.

Con perdón de nuestros lectores, hasta el lunes.

(*El Tiempo*, Junio 28 de 1902.)

IMPRESIONES DE VIAJE

EL DOCTOR HAFNER

Es originario del cantón de Zurich, en la Suiza alemana. En su juventud comenzó estudios de teología, y es probable que haya predicado y dirigido el canto de los salmos en el templo de la secta calvinista, á la cual llegó á servir como candidato á pastor.

La carrera eclesiástica no le continuó agradando sin duda, pues la abandonó para dedicarse al estudio de la jurisprudencia y á la práctica de la abogacía. Fué nombrado luego escribano (*greffier*) del Tribunal federal, y de este puesto, después de largos años, pasó al de juez, por elección de la Asamblea federal reiterada en varios lustros, con la unanimidad de votos de todos los partidos.

Ha anotado y concordado el Código federal de las obligaciones y es autor de un proyecto de ley reglamentaria del procedimiento judicial federal.

De talla elevada, camina con pasos acompasados, haciendo una especie de balance con la parte superior del busto, como el de la cabeza y trompa del elefante.

Su fisonomía es bondadosa, lleva anteojos verdes, sombrero chambergo y no usa ni bigotes, ni barba.

El doctor Hafner tiene fama de ser un trabajador infatigable; mis colegas suizos me decían: *c'est un bûcheron* (es un leñador). De su tendencia á ver y examinar por sí mismo los papeles y libros, viene probablemente, que sea enemigo de los informes orales de los abogados y que los haya suprimido en el proyecto á que hice referencia más arriba. "El informe oral está bueno, dice, para los tribunales y jurados del crimen; en el proceso civil el juez debe aislarse del abogado y leer los alegatos de éste con lápiz en mano y las pruebas producidas á la vista."

Recibe á los abogados en el departamento particular que cada juez tiene asignado en el Palacio de Justicia, rodeado de la biblioteca reglamentaria de ese departamento, y departe con franqueza y bondad. A veces *prejuzga!* "Es inútil que usted solicite tal cosa, dice: no se le concederá." Jamás es recusado.

Uno de sus placeres, me parece, es el de burlarse, sin exageración se entiende del abogado que llega tarde. "Ya sé á que viene usted, les dice: su petición la acabamos de rechazar."

Los años del doctor Hafner pueden extinguirse en cualquier momento, pues sufre de una enfermedad en órgano esencial.

Vive en un modesto departamento de *Longeraie* gran edificio donde habitan familias de profesores, hay un internado de niñas y se ha establecido el consulado del Perú.

Se asegura que á su muerte dejará como única herencia á su hija lo que le quede de los honorarios que ha ganado en el arbitraje franco-chileno. Y yo creo que en efecto esa hija será la preferida. En las tardes primaverales, largas y tibias de los domingos de junio y en las más calurosas de julio, he visto al doctor Hafner, y á *Frau* Hafner, al borde del lago Lemán unas veces, y otras en la terraza de la Catedral que domina la ciudad de Lausana, llevando á pasear á una señorita joven de pelo rubio vestida de piqué blanco planchado, con adornos de cintas tan rojas como sus mejillas de burguesa helvética. Esa señorita era *Fraulin* Hafner!

Lima, junio de 1902.

Carlos Wiesse.

(*El Comercio*, Junio 29 de 1902)

Reportaje de actualidad

CON EL

Doctor CARLOS WIESSE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

IV

" *Como decíamos ayer*, y sin que esto sea parodia ni imitación del célebre Fray Luis, porque ninguno de los dos ha salido de las cárceles del Santo Oficio, ni hace mucho tiempo que dejamos de practicar, quedábamos en que el señor Araníbar, llevado tal vez por la vehemencia de su carácter ó por no sabemos qué extraños móviles, había contrariado en Lausana las propias instrucciones de su Gobierno. Usted se ha comprometido á probarnos esta afirmación, y no he de ocultarle que todo el público está pendiente de sus labios; pues á nadie se le escapa la gravísima imputación que esos conceptos encierran.»

Con este saludo recibimos hoy al señor Wiesse, quien se nos presentó alegre y satisfecho, poco después de

recibir el grado de bachiller en la Facultad de Ciencias Políticas y de ser aceptado por la aclamación en nuestra ilustre Universidad.

Nuestro interlocutor, comprendiendo toda la gravedad é importancia de lo que iba á proferir, tomó una actitud más seria, é inclinando la cabeza, como para reconcentrar su pensamiento, nos dijo casi textualmente estas palabras.

—*Dr. W.* —Hoy no hablo yo: hablan los documentos, habla la historia de lo que ha sucedido; historia que no se puede modificar, porque los hechos consumados no se rectifican.

Aquí tiene usted las instrucciones del gobierno del Perú. Contraíanse ellas á mantener las conclusiones formuladas por don Aníbal Villegas, Ministro del Perú en Suiza, ante el Consejero Federal M. Lachenal, jefe del departamento político de la Confederación, en nota de 8 de julio de 1894, cuya substancia se comunicó por telégrafo al señor Villegas dos dias antes.

En dicha nota encontramos este párrafo:

«El Gobierno del Perú considera, además, como entendido que, independientemente del derecho á la distribución del depósito en el Banco de Inglaterra, establecido por la decisión que se expida, ningún acreedor del Perú podrá invocar la sentencia arbitral para establecer cualquiera responsabilidad ulterior de parte del Perú.

«Bajo estas condiciones el Gobierno del Perú se presentará como parte ante la Corte arbitral.»

Esto es, como *parte interviniente*, tan sólo.

Estas instrucciones fueron ampliadas al señor Villegas en oficio de 12 de junio de 1895, por el Ministro de Relaciones Exteriores de esa época, en los términos siguientes:

«La explicación de estos diferentes puntos, tiene como fundamento que el arbitraje constituído por Chile, en virtud de la facultad que este país deduce de los artículos del tratado de Ancón, se refiere exclusivamente á la distribución del depósito, y que el Presidente de la Corte Federal carece de jurisdicción para ordenar que el Perú pague á los acreedores suma alguna como saldo entre las cantidades reconocidas y la que se les entregue del referido depósito.

«El medio que tendrian dichos acreedores para conseguir este resultado consistiría en que se negociase un convenio internacional directamente entre la Francia y el Perú, según lo ha propuesto el señor Canevaro, pues sólo la sentencia de un árbitro nombrado de común acuerdo bajo las condiciones que los dos países interesados creyeren justas, tendría fuerza bastante para condenar ó absolver, en vista de los recíprocos cargos que las partes interesadas formulen. Pero, negándose á esto obstinadamente Francia, el Perú se coloca en la situación que nace del texto mismo del compromiso de 23 de julio de 1892, es decir, en la de que sean necesarios dos arbitrajes para resolver las reclamaciones de los acreedores franceses.

«De estos antecedentes se desprende que nos presentamos al Tribunal constituido por el Consejo Federal, no como actores ó reos, para cobrar ó defendernos de pagar alguna suma á los acreedores reclamantes; sino simplemente en interés de la justa distribución del depósito y por la responsabilidad que pudiera resultarnos de permitir que se distraiga alguna suma en favor de los créditos ilegítimos ó que no es-

tán sustentados con la garantía del guano.»

Como se ve para el gobierno del Perú, la misión de su Agente ante el Tribunal de Lausana debería reducirse á hacer su presentación en el litigio sólo como parte interviniente.

Estas instrucciones recibieron todavía una doble confirmación, por el Ministro de Relaciones Exteriores y Presidente del Gabinete, don Manuel Irigoyen, en nota de 27 de octubre de 1894.

A mi me parece que el señor Araníbar no estaba desde el principio muy satisfecho de estas instrucciones; pues en oficio de 2 de febrero de 1900, dirigido por él al Ministerio de Relaciones Exteriores, con motivo de la organización de sus empleados en Lausana, dice lo siguiente:

«Y desgraciadamente, cuando la situación era tan álgida, en esas mismas circunstancias, se pensaba en el Perú que no se debía intervenir en el arbitraje, ni nombrar defensor; se desoía mi opinión, que en la Junta Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores emití, que fué única y singular, expresando que era necesario que el Perú nombrara defensor en Suiza para defenderse con toda inteligencia y vigor ante el Tribunal Arbitral; y Ministro en Francia, para abrir la discusión con el Gobierno Francés sobre la falsedad é ilegitimidad de la acreencia de Dreyfus, hermanos y Cª

«La Providencia, que siempre favorece la justicia y que otorga sus beneficios á los pueblos, aún en momentos de su extravío, hizo que el Consejo Federal y el Tribunal Arbitral consideraran como una exigencia de buena administración de justicia, de equidad é imparcialidad, la intervención del Perú; que se decidiera oirlo; y que nuestro Ministro en Suiza recibiera la orden de presentarse como parte en el juicio arbitral, *aunque haciendo ciertas reservas.*»

Hasta aquí las cosas, cuando el señor Araníbar fué nombrado en 1896 defensor del Perú ante el tribunal franco-chileno. Ignoro si en esta época recibió ó nó instrucciones del Gobierno. Parece que sobre este punto tenía algo vago é informe, á juzgar por este párrafo que va usted á leer y á copiar, que tomo de su mismo oficio de 2 de febrero:

« El señor don Nicolás de Piérola, Presidente de la República en 1896, con su distinguida inteligencia, con su elevado criterio de hombre de Estado, levantándose á la altura de sus deberes, dando una prueba clásica de su patriotismo y del acierto con que dirige los destinos de la Nación, conociendo que la situación era muy grave, que podía dar lugar á emergencias y á consecuencias desastrosas, se dirigió primero á la Junta Gubernativa para oir su parecer; y, después, comprendiendo que no bastaba á la defensa del Perú la Legación constituída en Suiza, aunque era y es de evidente necesidad que ella existiera y que exista, ni tampoco el encargo hecho al abogado de la «Peruvian Corporation», y que, por el contrario, era necesario y urgente entregar, con ámplios poderes y sin limitación alguna, la defensa del Perú en Suiza ante el Tribunal Arbitral, á una persona, que él mismo calificaba expresamente—son sus propias palabras— *de garantidamente celosa* y *competente*, á quien se le facultara para pedir y proponer los empleados que necesitase y para adoptar cuanto medio creyese conducente á salvar los derechos del Perú, se apartó de la opi-

nión de la Junta Gubernativa, para realizar lo que el concebía y palpaba que era el único y el mejor medio que debía adoptarse.

« Esa persona, que el señor de Piérola calificó de garantidamente celosa y competente, y que decidió nombrarla de comisionado especial, encargándole la defensa del Perú, dándole amplios poderes y concediéndole las facultades referidas, fuí yo, señor Ministro: recuerdo esta gloria porque están palpitante los hechos que he realizado para corresponder dignamente á esos calificativos, y la única instrucción que recibí fué hacer, señor Ministro, cuanto creyese conveniente á la defensa del Perú; dándoseme, expresamente, en el decreto de mi nombramiento, la amplia autorización que tengo de pedir y proponer que sean nombrados y sostenidos los empleados, de que yo necesite, para el desempeño de la Comisión.

Después de leer este párrafo, el doctor Wiesse mismo se preguntó:

¿Existen instrucciones escritas, autorizando al señor Araníbar para que procediese discrecionalmente?

Me parece de todo punto imposible.

Si el señor de Piérola creyó, dando asenso completo á la palabra del sedor Araníbar, que la permanencia de éste en Lausana era indispensable para salvar los derechos del Perú, fué indudablemente sobre la base de no revocar las instrucciones anteriores, de autorizar al señor Araníbar para que dispusiera de todo el personal de empleados que tuviera por conveniente, y para dirigir la defensa del Perú, aun con prescindencia del abogado suizo, señor Favey.

Si las instrucciones del señor Araníbar fueron solamente verbales, extraño mucho que éste no hubiese recordado la ley de ministros, que prohibe á los funcionarios de la república cumplir las órdenes del Presidente, impartidas en cartas privadas y no autorizadas oficialmente por el Ministro del Ramo, lo cual impide, á mayor abundamiento, aceptar órdenes de palabra.

El señor Araníbar, cuando presentó su primera Memoria, no creyó tampoce que sus instrucciones recientes, dadas por el Gobierno del señor de Piérola, importasen la revocatoria de las instrucciones detalladas del 6 y 12 de junio de 1894.

Se lee en la página 320 de la referida Memoria del Perú lo que sigue:

« No obstante su intervención ante el Tribunal arbitral franco-chileno, y el hecho de que el Tribunal arbitral admitiese á cualesquiera de los demandantes á participar en la repartición por una suma determinada del depósito constituído por Chile en el Banco de Inglaterra, *el Gobierno del Perú conserva el derecho de discutir oportunamente las pretensiones que los demandantes admitidos á la repartición del depósito, intentaren ulteriormente deducir directamente contra él.* »

Como se vé, el concepto que de la representación del Perú ante el tribunal arbitral tiene aquí el señor Araníbar, no es otro que el de parte interviniente.

Esto es también una prueba de que su protesta final está en contradicción con sus propias declaraciones, como le sostuve á usted el sábado.

Esto quiere decir, con toda claridad, que el señor Araníbar entendió que el Perú se presentaba, pues, como parte interviniente, conforme á las instrucciones primitivas, no revocadas por el señor de Piérola.

Fué en la segunda Memoria del

Perú, donde el señor Aranibar requirió que se le tuviese por parte principal en el arbitraje.

Aquí pues, cambió de opinión, contraviniendo á las instrucciones del Gobierno y á sus anteriores declaraciones, que era lo que queríamos demostrar.

R.—Probado que la intención del Perú, fué presentarse ante ese tribunal solo como parte interviniente, ¿podrá usted decirme si es posible ante los principios de la jurisprudencia internacional, que el Perú fuera á Lausana con el carácter de parte principal, como pretendía últimamente el señor Aranibar, esto es, como actor ó como reo, siendo así que las otras partes no podían legítimamente presentarse sino para alegar derechos á la repartición del depósito de Londres?

—*Dr. W.* La pregunta de usted envuelve una cuestión técnica, que me parece sale ya de los límites de este reportaje: para resolverla tendría que consultar algunos papeles que no tengo á la mano.

Sin embargo, si usted gusta......

R.—Entonces, si la amabilidad de usted es tanta, que quisiera molestarse en dilucidar este punto el día de mañana, muy agradecidos le quedarían los lectores de El Tiempo.

El señor Wiesse accedió á esta invitación y nos dijo que este punto quedaba pendiente.

La suite au prochain numero.

(*El Tiempo*, Junio 30 de 1902.)

IMPRESIONES DE VIAJE

LA DEMOCRACIA PURA

La base teórica del gobierno democrático consiste en que el pueblo todo, en persona, dicte sus leyes, aún cuando él mismo no las ponga en ejecución, función ésta que se confía á un cuerpo de empleados, más ó menos permanente.

Algunos cantones suizos practican todavía este sistema por medio de las asambleas generales de ciudadanos (*landesgemeinde*). Se reunen una vez al año, al aire libre, la primavera, el último domingo de abril ó el primer domingo de mayo.

Componen la *landesgemeinde* todos los ciudadanos que han llegado á la mayor edad; pero las resoluciones son tomadas por la mayoría de los presentes. Una vez que ésta expresa su voto la ley queda inmediatamente perfeccionada.

Los poderes de estas asambleas se extienden, en detalle: á revisar la constitución, á la formación de leyes, á la creación de impuestos, á las deudas del cantón y los dominios públicos; á conceder privilegios y derechos de ciudadanía; al establecimiento de nuevas oficinas y fijación de salarios; á la elección de empleados del ejecutivo y judicial. En ningún caso la *landesgemeinde* asume las atribuciones de los tribunales.

Se rigen por este sistema democrático puro los cantones de Uri, Glaris, Unterwalden y Apenzell. Lo han abandonado en el curso del presente siglo Schwytz y Zug.

El funcionamiento de estas asambleas despierta el mayor interés en los extranjeros pertenecientes á otros países republicanos y también en los hombres políticos de los demás cantones.

Deseoso de satisfacer mi curiosidad de turista, me trasladé el sábado 4 de este mes al puerto de Flülen, en el extremo del lago de los Cuatro Cantones, para asistir el dia siguiente á la *landesgemeinde* de Uri.

Se halla situado el cantón en el valle de Reus, que baja del San Gotardo; tiene 17,300 habitantes, casi todos católicos y de origen germánico, pero que hablan un *pâtois* ininteligible para los alemanes. La mayor distancia de los extremos del cantón á la capital se calcula entre 10 y 15 millas.

Apenas dadas las 5 de la mañana, las campanas de la pequeña iglesia de la aldea llamaron á misa, y, terminada ésta, continuaron los repiques de media en media hora hasta las 9, para recordar al pueblo que era el dia de la asamblea.

Poco después, los aldeanos se encaminaban á la ciudad de Althorf, situada á unos dos kilómetros de distancia, de donde debía partir el cortejo de magistrados al sitio de la reunión. Otros se les juntaban viniendo de las alturas ó de las riberas del lago.

Althorf es la residencia de las autoridades cantonales. Sus monumentos recuerdan la tradición de Guillermo Tell, cuya estátua colosal se ha colocado, según el pueblo, en el sitio desde donde el patriota suizo disparó sobre su pequeño hijo. También se enseña al viajero el lugar que ocupaba el niño. En el pueblecito de Bürgen se ve la casa del héroe convertida en capilla. Imposible en esas gentes admitir que la existencia de Guillermo Tell sea una ficción, á pesar de las pruebas aducidas por críticos imparciales.

A las 11 del dia desfilaba el cortejo oficial, de la casa del gobierno cantonal, á la pradera de «*Boetzlinger an der Gand*», situada á unos 3 kilómetros de distancia.

Los de Uri, orgullosos de sus tradiciones, dan á sus reuniones un aspecto majestuoso.

La procesión tenía á su cabeza dos heraldos vestidos, á la usanza de la edad media, de negro y amarillo, colores del cantón, llevando al hombro grandes trompas de cuerno.

En seguida marchaba una compañía del batallón federal de línea número 83 con su banda de música. El abanderado conducía el estandarte del cantón. Luego venían los funcionarios en los seis carruajes públicos de la ciudad. En el pescante de cada uno se veía un ujier vestido de toga amarilla y negra, cubierto con el bicornio, y empuñando, el primero, el bastón de la autoridad y el segundo, la espada de la justicia.

La pradera de «*Boetzlinger an der Gand*» se extiende al pie de una muralla natural de rocas, coronada de pinos tortuosos. En frente se levantan los bastiones del Uriothstock y las agujas del Schlossberg y otras masas graníticas cubiertas de nieve. El suelo está cubierto de pasto verde, menudo y de flores amarillas.

Al comenzar la pradera se ve un anfiteatro improvisado, y de madera con varios órdenes de asientos, dominado por una pequeña eminencia, adonde acuden el pueblo femenino de la ciudad y los varones que no desean tomar parte en las deliberaciones.

En el momento de la llegada del cortejo, el pueblo masculino, que espera, se distribuye en el anfiteatro. Esta vez acudía un número reducido, de 800 á 1000 hombres. Se trataba solamente de renovar el personal de empleados y esto inspira interés sólo en caso de presentarse varios candidatos; esta vez había uno apenas para la primera magistratura.

He aquí en seguida el orden de la función:

El primer magistrado del cantón ó *laudammann* se caloca en el cen-

Perú, donde el señor Araníbar requirió que se le tuviese por parte principal en el arbitraje.

Aquí pues, cambió de opinión, contraviniendo á las instrucciones del Gobierno y á sus anteriores declaraciones, que era lo que queríamos demostrar.

R.—Probado que la intención del Perú, fué presentarse ante ese tribunal solo como parte interviniente, ¿podrá usted decirme si es posible ante los principios de la jurisprudencia internacional, que el Perú fuera á Lausana con el carácter de parte principal, como pretendía últimamente el señor Araníbar, esto es, como actor ó como reo, siendo así que las otras partes no podían legítimamente presentarse sino para alegar derechos á la repartición del depósito de Londres?

—*Dr. W.* La pregunta de usted envuelve una cuestión técnica, que me parece sale ya de los límites de este reportaje: para resolverla tendría que consultar algunos papeles que no tengo á la mano.

Sin embargo, si usted gusta......

R.—Entonces, si la amabilidad de usted es tanta, que quisiera molestarse en dilucidar este punto el día de mañana, muy agradecidos le quedarían los lectores de El Tiempo.

El señor Wiesse accedió á esta invitación y nos dijo que este punto quedaba pendiente.

La suite au prochain numero.

(*El Tiempo*, Junio 30 de 1902.)

IMPRESIONES DE VIAJE

LA DEMOCRACIA PURA

La base teórica del gobierno democrático consiste en que el pueblo todo, en persona, dicte sus leyes, aún cuando él mismo no las ponga en ejecución, función ésta que se confía á un cuerpo de empleados, más ó menos permanente.

Algunos cantones suizos practican todavía este sistema por medio de las asambleas generales de ciudadanos *(landesgemeinde)*. Se reunen una vez al año, al aire libre, la primavera, el último domingo de abril ó el primer domingo de mayo.

Componen la *landesgemeinde* todos los ciudadanos que han llegado á la mayor edad; pero las resoluciones son tomadas por la mayoría de los presentes. Una vez que ésta expresa su voto la ley queda inmediatamente perfeccionada.

Los poderes de estas asambleas se extienden, en detalle: á revisar la constitución, á la formación de leyes, á la creación de impuestos, á las deudas del cantón y los dominios públicos; á conceder privilegios y derechos de ciudadanía; al establecimiento de nuevas oficinas y fijación de salarios; á la elección de empleados del ejecutivo y judicial. En ningún caso la *landesgemeinde* asume las atribuciones de los tribunales.

Se rigen por este sistema democrático puro los cantones de Uri, Glaris, Unterwalden y Apenzell. Lo han abandonado en el curso del presente siglo Schwytz y Zug.

El funcionamiento de estas asambleas despierta el mayor interés en los extranjeros pertenecientes á otros países republicanos y también en los hombres políticos de los demás cantones.

Deseoso de satisfacer mi curiosidad de turista, me trasladé el sábado 4 de este mes al puerto de Flülen, en el extremo del lago de los Cuatro Cantones, para asistir el dia siguiente á la *landesgemeinde* de Uri.

Se halla situado el cantón en el valle de Reus, que baja del San Gotardo; tiene 17,300 habitantes, casi todos católicos y de origen germánico, pero que hablan un *patois* ininteligible para los alemanes. La mayor distancia de los extremos del cantón á la capital se calcula entre 10 y 15 millas.

Apenas dadas las 5 de la mañana, las campanas de la pequeña iglesia de la aldea llamaron á misa, y, terminada ésta, continuaron los repiques de media en media hora hasta las 9, para recordar al pueblo que era el dia de la asamblea.

Poco después, los aldeanos se encaminaban á la ciudad de Althorf, situada á unos dos kilómetros de distancia, de donde debía partir el cortejo de magistrados al sitio de la reunión. Otros se les juntaban viniendo de las alturas ó de las riberas del lago.

Althorf es la residencia de las autoridades cantonales. Sus monumentos recuerdan la tradición de Guillermo Tell, cuya estátua colosal se ha colocado, según el pueblo, en el sitio desde donde el patriota suizo disparó sobre su pequeño hijo. También se enseña al viajero el lugar que ocupaba el niño. En el pueblecito de Bürgen se ve la casa del héroe convertida en capilla. Imposible en esas gentes admitir que la existencia de Guillermo Tell sea una ficción, á pesar de las pruebas aducidas por críticos imparciales.

A las 11 del dia desfilaba el cortejo oficial, de la casa del gobierno cantonal, á la pradera de «*Boetzlinger an der Gand*», situada á unos 3 kilómetros de distancia.

Los de Uri, orgullosos de sus tradiciones, dan á sus reuniones un aspecto majestuoso.

La procesión tenía á su cabeza dos heraldos vestidos, á la usanza de la edad media, de negro y amarillo, colores del cantón, llevando al hombro grandes trompas de cuerno.

En seguida marchaba una compañía del batallón federal de línea número 83 con su banda de música. El abanderado conducía el estandarte del cantón. Luego venían los funcionarios en los seis carruajes públicos de la ciudad. En el pescante de cada uno se veía un ujier vestido de toga amarilla y negra, cubierto con el bicornio, y empuñando, el primero, el bastón de la autoridad y el segundo, la espada de la justicia.

La pradera de «*Boetzlinger an der Gand*» se extiende al pie de una muralla natural de rocas, coronada de pinos tortuosos. En frente se levantan los bastiones del Uriothstock y las agujas del Schlossberg y otras masas graníticas cubiertas de nieve. El suelo está cubierto de pasto verde, menudo y de flores amarillas.

Al comenzar la pradera se ve un anfiteatro improvisado, y de madera con varios órdenes de asientos, dominado por una pequeña eminencia, adonde acuden el pueblo femenino de la ciudad y los varones que no desean tomar parte en las deliberaciones.

En el momento de la llegada del cortejo, el pueblo masculino, que espera, se distribuye en el anfiteatro. Esta vez acudía un número reducido, de 800 á 1000 hombres. Se trataba solamente de renovar el personal de empleados y esto inspira interés sólo en caso de presentarse varios candidatos; esta vez había uno apenas para la primera magistratura.

He aquí en seguida el orden de la función:

El primer magistrado del cantón ó *laudammann* se caloca en el cen-

tro del anfiteatro con un secretario, ambos á los costadas de una mesa en que descansan el bastón de la autoridad y la espada de la justicia.

En los asientos más elevados se reune el cuerpo de escrutadores. Son las personas más respetables del cantón, elegidas para un largo período.

El clero se agrupa en la grada inferior. Esta vez concurrían doce curas de otras tantas parroquias y seis frailes capuchinos del convento que está en una de las colinas que dominan la ciudad de Althorf.

Los ciudadanos, sin distinción de clases, unos vestidos de levita, otros con la blusa corta de tela azul bordada en el pecho, que usan los campesinos, se confundían en el resto del anfiteatro.

Nos relataron haber sido costumbre que cada votante llevase una espada, privilegio del hombre libre en la edad media; costumbre observada todavía en algún cantón donde esa espada se coloca debajo el brazo, á manera de paraguas.

En el cantón de Glaris los niños de las escuelas son conducidos á las *landsgemeinde* y se sientan al rededor de la tribuna del *landammann* Allí escuchan las deliberaciones de sus padres, se inician en las tradiciones nacionales y es raro que haya necesidad de llamarlos al orden por indisciplina.

Una vez todos en sus sitios, el primer escrutador pronunció una fórmula sacramental invitando á salir del círculo á todo el que no tuviese derecho de concurrir. Nadie contestó, y el escrutador expresó que se podía proceder al acto.

Mi manera sud-americana de considerar estas cosas, me obligó á preguntar á mi guía como se entendían para resolver las disputas que pudieran presentarse sobre las calidades de los votantes.

«Nunca se han presentado, me contestó. Todos nos conocemos. Nadie se atrevería á introducirse donde no le corresponde.»

El *landamman*, en seguida, pronunció un discurso, pasando revista á los principales acontecimientos del año.

Al terminar invocó la bendición de Dios sobre el pueblo que lo rodeaba. Los ciudadanos se pusieron de pié y descubriéndose rezaron á media voz cinco padre nuestros.

Principiaron entonces los trabajos de la asamblea por la elección del diputado al Consejo de los Estados, (Segunda cámara de la asamblea federal.)

El *statthalter* (gobernador ó vicario), segundo funcionario del Cantón, propuso por oficio un candidato, cuyos méritos demostró en un discurso bien pronunciado. El propuesto rehusó la presentación é indicó á un tercero para el cargo.

El *landamman* expresó que había dos candidatos y preguntó por tres veces si se presentaba algún otro.

Como los concurrentes no contestasen, los escrutadores fueron llamados para contar los votos.

Sometido á votación el candidato del *statthalter*, fué aceptado por todos los votos menos tres. La forma de votar consiste sencillamente en levantar perpendicularmente el brazo derecho con la mano enteramente abierta. Los curas y los capuchinos no votaron, y por lo general se abstienen de hacerlo.

Esta vez, como las anteriores el partido conservador no tenía opositores.

Mi guía, que pertenecia á los liberales, me explicó que ellos no que-

rían dar batalla hasta estar perfectamente seguros de la victoria. Tienen confianza en que la opinión cambiará. Las elecciones en la *landsgemeinde* del semi-cantón de Nidwall (Unterwalden) fueron tan reñidas, que los conservadores ganaron sólo por un voto (1178 contra 1177).

"Pero ¿cómo mantienen ustedes, le observé, este sistema de votación que se presta á tantos fraudes y que coloca la elección al arbitro de los escrutadores?"

El suizo me miró sin darse cuenta de mi observación, pero volviendo en si me contestó. "Aqui nadie se imagina que los hombres viejos del cantón, en quienes se deposita el mandato de contar los votos, nos engañen. De todos modos, cuando las opiniones están divididas, se disponen á un lado á los que están por el *sí* y en el otro á los que están por el *nó*. La evidencia material, unida á la buena fé de los ciudadanos, resuelve las disputas.»

Dos uguieres se levantan y proclaman el resultado de la votación.

En la orden del día sigue la elección de *landamman*. M. Muheim que desempeñaba el puesto propone á M. Lusser, *statthalter* cesante, y se retira de la presidencia para tomar asiento entre los ciudadanos. La asamblea queda bajo la dirección del secretario, quien pregunta si no hay otro candidato.

Se levanta M. Lusser y propone la elección de M. Muheim.

Se someten esas proposiciones por su orden al voto y los escrutadores proclaman el siguiente resultado:

«Rechazada la candidatura de M. Lusser y aceptada la de M. Muheim.»

En esta última votación, ví levantar la mano al más anciano de los capuchinos, hombre de rostro venerable y larga barba gris. Los electores expresaron su entusiasmo moviendo rápidamente los tres dedos grandes de la mano levantada y emitiendo una especie de corto *hurra*, parecido al grito de los pastores para alentar á las bestias de tiro pesado (*hoech......*)

Vuelve al centro del anfiteatro el antiguo *landamman*, recibe un apretón de manos del decano de los curas y presta el juramento prescrito por la ley del Cantón.

Asimismo se nombra al nuevo *statthalter*, á un consejero de estado y al presidente de la corte de casación.

Se pronuncian luego varios discursos y la asamblea se disuelve, retirándose cada cual á su aldea, y la concurrencia de mujeres, niños é indiferentes á la ciudad.

Y al regresar nuestra pequeña comitiva al puerto de Flülen para volver á Lucerna, preocupado siempre con mis ideas sud-americanas, preguntaba al guía si la tropa quedaría sobre las armas para impedir que los conservadores y liberales llegasen á las manos, ó que estos últimos reuniesen otra *landsgmeinde* en la misma pradera de *Bostzlingen an der Gand* ó en los alrededores.

Imposible fué que me entendiera el amigo suizo. Las luchas en las elecciones, la imposición de la fuerza armada, los escamoteo de los círculos parlamentarios, eran frases que no estaban en su diccionario.

La *lansgemeinde* ha sido abandonada, como he dicho, por dos cantones en los tiempos modernos; pero no se puede inferir que esté llamada á desaparecer en los cantones que hoy la ejercitan. Se quejan los liberales de que el voto público de los campesinos coloque á éstos bajo la dependencia de los conservadores ricos que les adelantan

el dinero de sus cosechas. Desean, por eso, el voto secreto y el gobierno democrático representativo.

Es muy dudoso el éxito de esta campaña. Las gentes de Uri y de otros cantones á *landsgemeinde*, apegadas á sus tradiciones democráticas, tienen la tenacidad del conservantismo rural y se creen felices con su actual constitución. No tienen idea del sistema parlamentario, ni de la autocracia de militares ó genios, y están por temperamento libres de los excesos de la demagogia.

Y, al borronear estos apuntes en el hotel de Flülen, servido por uno de los jefes del partido liberal y su familia, que eran los dueños del establecimiento, me decía: «en mi tiera no me van á creer!»

Carlos Wiesse.

Flülen, mayo 5 de 1895.

(*"El Comercio"*, Junio 30 de 1902.)

Reportaje de actualidad

CON EL

Doctor CARLOS WIESSE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

V

Quedó ayer nuestro interrumpido reportaje en la consulta que hicimos al señor Wiesse sobre la legitimidad de la pretensión alegada por el señor Araníbar respecto de presentarse el Perú como parte principal en un litigio, siendo así que las otras partes no podían pedir otra cosa que la distribución del depósito de Londres.

Insistió nuestro interlocutor en que este punto ultrapasaba los límites del reportaje; pues, en buena cuenta, reducíase á hacer la crítica profesional del señor Araníbar como defensor del Perú, punto sobre el que le estaba vedado emitir su opinión, por las consideraciones que adujo en nuestra primera entrevista.

Consulte usted este punto con otros abogados—concluyó diciéndonos el señor Wiesse—que no tengan las limitaciones á que yo me veo obligado á sujetarme, y ellos, mejor que el que habla, podrán absolverle su interrogatorio.

No quisimos ser indiscretos, aunque, á decir verdad, no se requiere ser un lince para descubrir, á través de las cultas reticencias del señor Wiesse, su opinión abiertamente contraria á las gestiones del señor Araníbar en este particular.

Faltábanos pedir el ilustrado parecer del señor Wiesse acerca de la declaración del señor Araníbar en su nota de protesta, cuando afirma que el Tribunal arbitral «ha rehusado al Gobierno del Perú el ejercicio de sus medios de defensa.»

Tan grave imputación viene á agregarse á las otras muchas que ha analizado el señor Wiesse en los dias anteriores, y proyecta sobre el Tribunal de Lausana una sombra siniestra de parcialidad, que parece incompatible con la alteza de su ministerio y la austera elevación de su deber profesional.

Por eso, alarmados ante tan enfática declaración, hecha por un profesional de la talla del señor Araníbar, que sin duda ha de haber medido y pesado muy bien sus palabras antes de enunciarlas, dijimos al señor Wiesse:

R.—¿Qué hay de cierto en tan enorme imputación dirigida al Tribunal?

Dr. W.—Antes de contestar correctamente su interrogatorio, debo decirle, como cuestión previa, que cuando se va á un Tribunal, cualquiera que sea, la discreción y la prudencia aconsejan investigar con todo cuidado las reglas y procedimientos judiciales que allí se observan.

El Perú fué á Suiza. ¿Qué debió hacer su abogado? Examinar con toda cautela las prácticas de su procedimiento litigioso.

Voy á citarle un ejemplo, que es el que se observa en Suiza y en todos los países de raza germánica, y es la conducta judicial que observó el tribunal anglo colombiano para fallar el grave pleito llamado del "Ferrocarril de Antioquia."

En ese proceso presentóse, como parte demandante, una casa de Inglaterra, y como demandado, el Gobierno de Colombia. Al recibir la demanda, éste *reconvino*. Ya usted sabe lo que significa este término, que de puro usado en los estrados judiciales, deja ya de ser vulgar.

¿Qué hizo el Tribunal arbitral?

Componíase de dos jueces federales, los señores Roth y Weber, y de un ingeniero de la Confederación que era el tercer miembro del Tribunal, y, ordenó que las partes presentasen su demanda, contestación, réplica y dúplica, y, junto con sus alegaciones, los medios de prueba que las sustentasen.

El gobierno colombiano presentó, entre otras probanzas, varias declaraciones testimoniales y la de peritos.

Terminado el cambio de documentos probatorios, reunióse el Tribunal y declaró que no aceptaba ninguno de los medios de prueba presentados por las partes, imponiéndoles que exhibieran otros más oportunos y expeditos para la averiguación de los hechos. Referíase á la rendición de las cuentas en la construcción del ferrocarril de Antioquia.

Como se vé, según el procedimiento judicial de esos países, el juez es árbitro para dirigir y rechazar las pruebas, y desempeña en este punto el mismo papel que nuestros abogados. Tiene un poder amplísimo para dirigir la prueba y no dispone de las limitaciones que nuestra legislación le ofrece.

Con tales antecedentes, se puede juzgar del arbitraje franco-chileno. Los jueces, después de ordenar á las partes, en un largo litigio de seis años, que presentaran todos sus medios de prueba, creyéronse autorizados para dar la causa por conclusa y en situación de fallarla. Es cierto que el Tribunal no puso un auto especial con este objeto; pero declaró oportunamente en un primer auto interlocutorio, el de 20 de Octubre de 1900, que estaba facultado para pedir ó nó pruebas, y la substancia es que, habiendo fallado con las pruebas documentales ordenadas á las partes, creyó que estaba bastante instruído sobre la materia del proceso.

La protesta del señor Araníbar me parece, por consiguiente, no extemporánea—variaremos hoy el vocablo—sino infundada.

R.—Como remate y coronación de su protesta, dice el señor Araníbar que se debe preguntar «si el Tribunal ha tenido una existencia legítima, y si ha cumplido el mandato en vista del cual se constituye un tribunal arbitral». Aunque me parece casi del todo inoficiosa la pregunta, en vista de su examen anterior ¿qué tiene ueted que decir á esta afirmación?

Dr. W.—No digo nada; porque, como usted lo acaba de insinuar, ya esta parte de mi crítica está invívita en la impugnación anterior.

R.—Una vez que podemos dar por concluida nuestra obra, porque aquí termina la nota de protesta del señor Araníbar, me parece que convendría apuntar si el Perú gana ó pierde con el fallo del Tribunal arbitral.

Un exámen imparcial y analítico de esta materia capitalísima, que aquí muy pocos conocen, sería de mucha actualidad, y serviría también para destruir los prejuicios que corren muy válidos en esta materia; pues hasta ahora no se ha proyecdo un rayo de luz, después de conocida la decisión del Tribunal de Lausana.

Dr. W.—Esta decisión, tal como está concebida y usted la conoce, es bastante favorable á nuestro país, dadas la historia de la negociación desde antes del año 1869, la multitud de reclamaciones que se han exhibido y las complicaciones diplomáticas que se han conjurado.

Si usted no se fatiga, podría comenzar mi prueba.

R.—Mejor lo dejaremos para mañana, porque la cosa promete.

("*El Tiempo*" Julio 1º de 1902.)

VI

R.—Preferible es que, antes de contestarnos la pregunta final sobre la conveniencia ó utilidad que puede reportar el Perú con el fallo del Tribunal de Lausana, se sirva usted indicarnos si acaso es ó no procedente la demanda de nulidad de este fallo, pretensión que puede desprenderse de la protesta del señor Araníbar.

Dr. W.—Jurídicamente hablando, solicita la nulidad de un fallo aquel á quien puede afectar su resultado; es decir, aquel á quien se puede presentar una sentencia, para su cumplimiento, ante los Tribunales encargados de su ejecución.

El Tribunal ha declarado que esta sentencia no tiene efecto contra el Perú, que no produce autoridad de cosa juzgada; por consiguiente, no veo yo fundamento jurídico para protestar de ella. Quienes pueden protestar son los acreedores llamados partes principales, á quienes ha perjudicado la sentencia, por recibir menos de lo que reclamaban de la suma depositada en el Banco de Inglaterra, ó que no han recibido nada. Por eso, y sin entrar en el fundamento de la petición, hecha ante el Gobierno de Chile por los hermanos Gautreau, que lo han perdido todo, para que aquel deduzca, de acuerdo con Francia, la nulidad de la sentencia, esa protesta de los Gautreau me parecería procedente, aunque no me declaro sobre el fondo de su petición.

R.—¿Qué impresión cree usted que pueda causar la protesta actual del Perú contra una sentencia expedida por un Tribunal arbitral, á la vez que se ha sustentado por todo el continente la política de nuestra cancillería á favor del arbitraje obligatorio?

Dr. W.—No estoy en situación de contestar esta pregunta, porque no he recogido las impresiones á que usted se refiere. Como yo vengo de Lausana...

R.—Acaso podrían absolver esta pregunta los Delegados del Perú ante el Congreso Panamericano, que, después de defender con tanto calor el arbitraje obligatorio, ó en el momento mismo de su defensa, se enteraban de la protesta del Perú, re-

caída precisamente en una sentencia arbitral.

(El señor Wiesse, que no se ha olvidado de los buenos usos de la diplomacia, no creyó tal vez muy discreto desarrollar esta insinuación nuestra, y permaneció mudo como una esfinge).

R.—Tocaremos otro registro. Dicen que el señor Aranníbar ha demandado la nulidad de los contratos celebrados entre el Perú y la casa Dreyfus Hermanos y Cª, desde el 19 de agosto de 1869 hasta la fecha. ¿Sabe usted algo de esto?

Dr. W.— Ignoro completamente lo que usted me pregunta, y me parece que su fuente de información debe ser el Gobierno; pues, si tal demanda se ha producido, no podrá menos de ser con su acuerdo y autorización.

El señor Wiesse concluyó con estas palabras:

Cuando el Gobierno toma en sus manos resueltamente la dirección de los asuntos internacionales, es deber de todo ciudadano guardar silencio y esperar los resultados, para ejercitar entonces el derecho de libre discusión que todos tenemos.

Nada le contestamos, sintiendo que el señor Wiesse, durante su permanencia en Europa, haya olvidado las manías de nuestros Gobiernos, que consisten en no preocuparse de los asuntos de interés público, en dejarlo todo para mañana, á fin de que las cosas se resuelvan por sí solas, y en mostrarse solícitos y empeñosos cuando se trata solamente de sacar adelante las mezquindades de nuestra política casera.

¡Venirle ahora al Gobierno con preguntitas sobre nulidad de contratos!

El solo se preocupa de los diputados y senadores que tienen que darle el voto.

("*El Tiempo,*" Julio 2 de 1902.)

IMPRESIONES DE VIAJE

EL PENACHO DEL CORONEL FREY

En aquellos días otoñales de fines de setiembre de 1897, la pacífica y estudiosa ciudad de Lausana, capital del cantón de Vaud de la Confederación suiza, vióse invadida por multitud de soldados que venían desde diferentes puntos del territorio unos aisladamente otros en grupos. Los caminos que conducen á la ciudad se encontraban al mismo tiempo traficados por carros, coches y hasta carretas, llenos de reclutas de 20 años, que esperaban, en las puertas de las granjas y alquerías, al vehículo cuyo número tenían conocido, para ir á encuadrarse en el batallón que les correspondía.

Era la época de las grandes maniobras militares; dirigidas, esta vez por el coronel Ceresole, ciudadano de Vaud. Un cuerpo de ejército, el de la Suiza francesa, compuesto de 30,000 hombres, y dos divisiones, debía movilizarse en la zona del distrito de Lausana, para hacer, durante veinte días, el servicio de campaña, y dedicarse á maniobras de batallón contra batallón, de regimiento contra regimiento, etc. En los últimos cuatro días, las dos divisiones, unidas bajo el comando del jefe del cuerpo del ejército, debían operar contra un enemigo imaginario, á quien se suponía invadiendo el territorio del lado de Francia, después de forzar los pasos del Jura. Como coronación de las maniobras, se anunciaba el simulacro de una gran batalla en las cercanías de Echallens. El enemigo sería figurado por dos regimientos de infantería y por tropas de las otras armas, levantadas en el cantón de Berna.



El malecón de Ouchy donde se reunió la caballería de las maniobras

Lausana, el día de la reunión de las tropas, estaba verdaderamente inhabitable para la gente poco aficionada al ruido y al movimiento. En la plaza de San Francisco, en el paseo de *Derrière Bourg*, en el muelle de Ouchy, lugar designado á los escuadrones de caballería, en la *Ripone*, en la *Pontaise*, por todas partes, formábanse los grupos, secciones, compañías y batallones, con los oficiales, soldados y reclutas que iban llegando. Los oficiales y sargentos comenzaban luego la instrucción de armas, sin cuidarse de los pacíficos transeuntes, y, para colmo de desdichas, algunos que no traían armas desenfundaban unos instrumentos de cobre que llaman cornetas, pistones, contrabajos, cornabacetes, tambores y bombos, que allí se denominan *cajas gordas* (*grosses caisses*) y los trompetas mayores comenzaban el ejercicio musical. Los muchachos de las escuelas, haciendo coro al salir de sus tareas, cantaban á grito tendido el *Roulez tambours*, y, para hecerlo más á lo vivo, se proveían de toda especie de tambores y paseaban ejercitándose en el redoble suizo.

Al fin los batallones se fueron y sólo nos quedamos en Lausana con los estados mayores, que debían salir más tarde. Poco á poco llegaron en seguida, de Berna, los adjuntos militares de las potencias limítrofes con la Suiza, el de Inglaterra, el de Estados Unidos y los de otros países.

La vida en Lausana resultó tormento más cruel, para los profanos

como yo, que el de la marcha anterior de los tambores infantiles. A cada paso el colega, el amigo, el simple conocido, se ponían á discutir sobre las charlas é informes de los corresponsales de los periódicos locales en los campamentos, publicados en el día. El uno criticaba la marcha lenta del regimiento Nº 5, que permitió al Nº 7 conseguir la superioridad en la floresta de Cosonay;—el otro creía que la 1ª brigada de la 1ª división indefectiblemente tenía que triunfar de la 2ª brigada de la misma, y todos al unísono recibían, según decían, cartas de sus hijos, quejándose de que el pan no salía bien cocido de los hornos portátiles del batallón, de que la carne andaba escasa, de que el café era del Brasil y no de Moca ó Huánuco ó Chanchamayo. Y á mí, que entendía muy poco de milicia, me llegaban al alma, verdaderamente, esas quejas, que después supe eran falsas y mera invención de cerebros paternales.

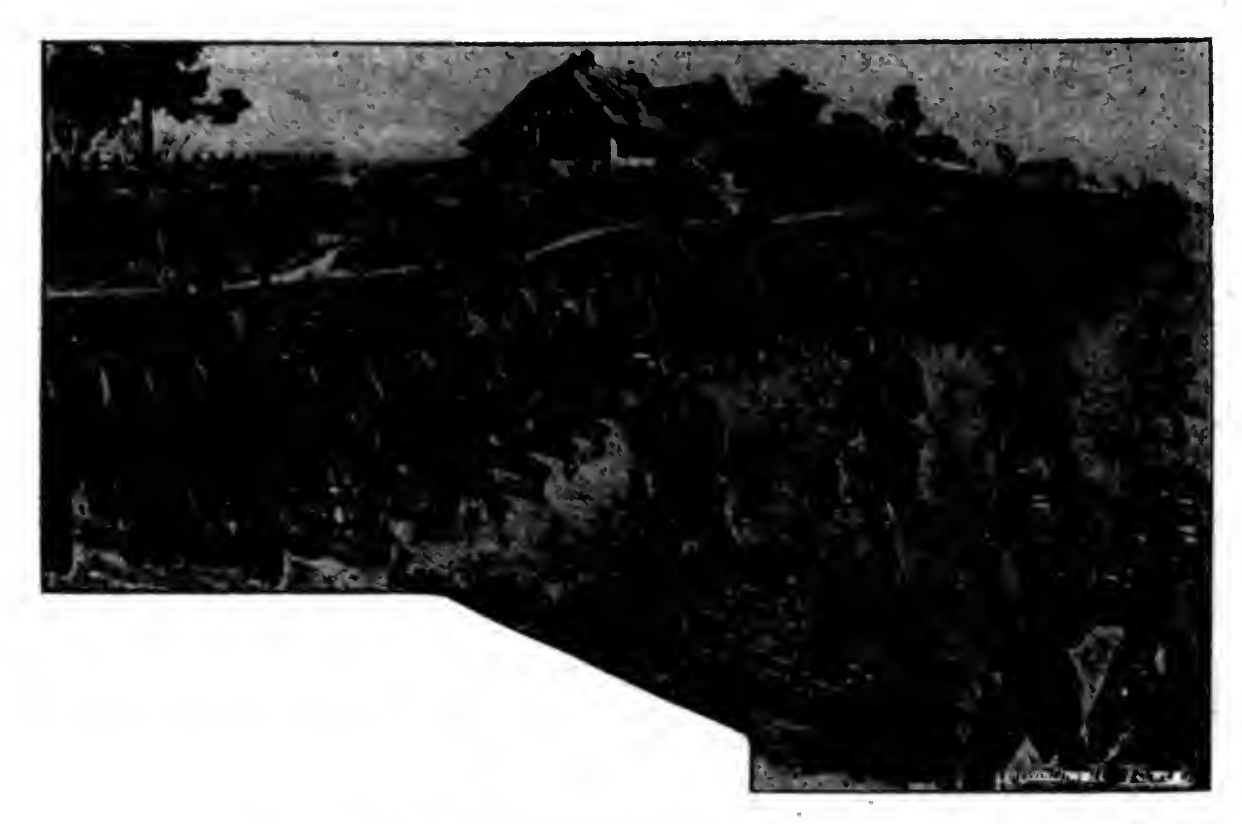
Anuncióse en esto el día de la batalla final entre el cuerpo de ejército del coronel Ceresole y las fuerzas destacadas de Berna. En la mañana de ese día, un coche alquilado desde la víspera me condujo, junto con una canasta de provisiones fiambres, á la meseta de Polliez le Grand, donde los de Berna tenían sus posiciones de refugio extremo.

El coronel de éstos, tomando la cosa á lo serio, se había protegido, durante toda la noche, de una manera al parecer inexpugnable. Los tiradores, ocultos entre los árboles del bosque, estaban rodeados de una serie de trabajos de fortificación pasajera, que les permitía disparar á mampuesto; los puentes estaban cortadas, ficticiamente se entiende; donde se podía, una red de hilos de fierro con puntas impedía el avance de los batallones contrarios, y, en la cumbre, dos grandes cañones de sitio, montados por los ingenieros, dirigían sus bocas de acero sobre la llanura que debían flanquear los asaltantes. Las torres de la iglesia de la aldea, cedida, sin objeción ninguna, por el cura católico parecían las de un castillo blindado.

El tiempo pasó así en espectativa. Los guías llegaban unos tras otros al galope de sus caballos, con la noticia de que el coronel Ceresole y su cuerpo de ejército estaban en la imposibilidad de dar el asalto desde la 5 de la mañana, en que sus columnas de ataque se habían formado. La gente venida como yo de Lausana se impacientaba renegando de lo que llamaban *la ineptitud* de Ceresole.

Al fin, á eso de las 9, oímos por diferentes partes, á lo léjos, un fuego de fusilería nutrido, y enfrente, al otro lado de la llanura, vimos aparecer grandes masas de infantería: con los anteojos distinguimos á los tiradores, que se adelantaban en varias líneas, y á la artillería que tomaba posiciones. Ceresole había logrado, por una gran marcha, evitar las defensas del enemigo no sin haber sacrificado el 10 % del efectivo de una brigada, también ficticiamente hablando.

El cañón de los de Berna en la parte alta de la meseta tronó entonces: la infantería se tendió en el borde de la misma, y las bandas militares comenzaron á lanzar á los aires los acordes de la «Marcha de Berna», la misma que habían ejecutado cuatro siglos antes, los pífanos y tambores que en Mariñán conducían al asalto de los cañones de Francisco I, á los suizos del duque de Milán.



Las tropas de Ceresole al asalto de Polliez-le-Grand

Más de dos horas después, los soldados del coronel Ceresole llegaron al borde de la meseta, arrollaron á sus defensores, se apoderaron de los cañones y entraron á la aldea al son la marcha de Zempach y banderas desplegadas. Las torres de la iglesia resistieron todavía, pero al fin tuvieron que rendirse.

Con las tropas victoriosas vimos aparecer al coronel Frey, consejero federal encargado del departamento militar de la Confederación (ministro de la guerra), rodeado de los estados mayores divisionarios y del cuerpo de ejército, de los jueces de campo y de los adjuntos militares extranjeros. En su comitiva desfilaban, con gran asombro mío, M. Boiceau, mi respetado y querido colega, vestido de coronel de caballería; el profesor Favey, de la Universidad de Lausana, y el juez federal Weber, todos de coroneles.

El consejero federal Frey llevaba, como Ceresole y el coronel de los de Berna, la insignia de los comandantes en jefe de cuerpo de ejército, á saber, un penacho blanco sobre el *chacó* de ordenanza.

En la plaza de la aldea se puso término oficial á las maniobras del día, después de la crítica que hizo de las mismas uno de los coroneles del estado mayor, designado al efecto.

—"Arrea, cochero, al pueblo de Echallens," dije á mi auriga. Allí llegamos un cuarto de hora después y nos pusimos á consumir las provisiones que traíamos de Lausana.

Luego, nos anunciaron que venían dos regimientos á tomar sus cantones en Echallens, y, efectivamente, atravesaron el pueblo y tendieron sus carpas en el campo vecino.

Esos regimientos estaban formados por los contingentes de Lausana y sus alrededores. No faltaba ninguno de mis amigos. Charles Gaulis, estudiante de último año en el gimnasio matemático, marchaba entre los soldados del batallón número 5; Marion, mi banquero, lucía las insignias de sargento, en el número 7; Bourgeois, nuestro compañero de estudio, estaba como teniente al mando de una sección de carabineros; Vuilliermier, el Benjamín del estudio, como le decíamos desde su reciente recepción de abogado, formaba parte del estado mayor divisionario. Bridel, el impresor, servía en el cuerpo de intendencia. Hasta Baudet, amanuense del estudio, aún cuando exento del servicio militar por defectos de constitución, había acudido para ayudar á cargar el bombo del batallón número 9.

La animación de las gentes en Lausana, la tarde del dia de las maniobras, era inusitada. Noticias llegadas de media en media hora, habían informado á los parroquianos de los cafés y á los paseantes de la plaza de San Francisco, de las peripecias del combate. Discutíase acaloradamente sobre la ineptitud de Ceresole y se manifestaba verdadera rabia contra los de Berna. Parece que esta actitud era eco de la de los soldados del campamento. Aun se decía que se habían producido varios casos de *cabezazo y puñete limpio* entre lausanos y berneses. Esto me comenzó á inquietar, y decidí no regresar á Echallens el dia siguiente, en que el coronel Frey debía pasar la revista de tropas antes de su dislocación.

En la estación de Echallens, el primer domingo de octubre, á las 4 de la tarde, presenciaba la dislocación de las tropas venidas de Polliez le Grand.

Todos estaban frescos como una lechuga y no manifestaban cansancio alguno. Solamente los campesinos y los obreros de la ciudad se manifestaban preocupados y entre ellos se cambiaban frases de rencor, amenazas, entre las que pude distinguir ésta: "hay que cortarle la pata al *mutz* de Berna."

Mis inquietudes de la víspera crecieron rápidamente; y no pude contenerme más, cuando ví que los campesinos y obreros se retiraban de la formación llevándose los rifles á su casa y las cananas repletas de *cartuchos metálicos*, y que con rifles y cartuchos se introducían en los cafés á beber los tres decílitros de vino blanco reglamentarios, jurando siempre contra los de Berna.

Y los de Berna iban á llegar dentro de pocas horas para encaminarse á la capital federal!......

Una visión de bochinche y de revolución pasó por mi cabeza, y perdí los estribos.

—"A casa," me dije, y fuí corriendo á prevenir á mi mujer, á quien encontré con la cocinera y la sirvienta ocupada en los quehaceres domésticos.

—Teresa, esta noche hay revolución, prorrumpí á borbotones. Los de Lausana, que tienen cápsulas metálicas, pues se ha cometido la barbaridad de no quitárselas, van á esperar á los de Berna en la plaza de Chauderon y se van á dar de balazos. Que estén listos aquí para cerrar las puertas, que acuesten á las muchachas debajo de los colchones; que vayan á buscar á don Manuel de Freyre, estudiante de ingeniero, para que proteja los techos con-



El Coronel Frey

tra los tiros de cañón. Sí, los de Berna tiene dos cañones, que ví ayer, y se pueden colocar en la terraza de la Catedral, y, si bombardean, las bombas tienen que caer en este barrio. Ahora mismo me voy á donde Crempien, encargado de la legación, para que venga á formar el inventario de los muebles, á fin de aparejar la reclamación diplomática después del bochinche. Y sobre todo, que reunan al cuerpo diplomático y consular''..........

Mis gestos eran desordenados. Rosa, la cocinera, una bernesa que fregaba mejor un piso que cocinaba papas, no entendiendo el español, se asustó. ¿''Acaso tiene el señor dolor de muelas''? me preguntó.

Clemencia, la sirvienta, quiso que le explicaran en francés lo que pasaba. Mi mujer se lo dijo en cuatro palabras. ''Balazos no habrá, dijo ella. Los cartuchos que han traído los soldados de las maniobras no tienen bala.''

La razón me pareció concluyente: sin balas no hay balazos.

Restablecida mi calma salí á ver la entrada de los de Berna. Estos se encontraban ya en la estación principal; la municipalidad les ofrecía un ''vino de honor,'' y todos cantaban el himno suizo, y se estrechaban la mano con los lausanos, repitiendo, con la divisa de la Confederación: ''*Todos para uno, uno para todos.*''

———

El coronel Frey era uno de los personajes más notables de la Confederación. Ministro en Washington mucho tiempo, presidente de la república una vez, se le tenía en grandísima estima.

No obstante, la costumbre que había adoptado de pasar revistas en el uniforme de su grado con el *shacó* de penacho blanco, pareció á los consejeros nacionales (diputados) antidemocrática.

En la próxima reunión de la asamblea federal se promovió cuestión sobre el particular y se adoptó una orden del dia que yo redacto de la siguiente manera:

"El consejero federal encargado del departamento militar, *aún cuando sea coronel*, pasará las revistas militares en traje civil."

¡¡«Entre los ciudadanos en armas para la defensa de la patria, y los penachos de nieve de las montañas de la libre y democrática Suiza, no debe interponerse ningún otro penacho!!"

CARLOS WIESSE.

Lima, Julio 3 de 1902.

("*El Comercio*"—Julio 3 de 1902.)

REPORTAJE SUSPENDIDO

Hoy hemos rogado al señor Wiesse que suspenda su interesante reportaje sobre los asuntos de Lausana.

Nos ha movido á solicitar tal cosa de nuestro distinguido interlocutor el deseo de pedir á otras personas su respetable opinión, sobre sucesos que pueden relacionarse con el arbitraje francochileno.

Hoy no nos ha sido posible entrevistar á los caballeros que se hallan en aptitud de absolver ciertas consultas que deseamos proponerles; pero de todos modos lo haremos el día de mañana.

Con que, hasta tan próxima fecha.........

Relacionada con el asunto del arbitraje francochileno, está publicando *La Opinión Nacional* una Exposición del señor Araníbar en que el exabogado del Perú protesta del fallo del Tribunal de Lausana. A la vez, hace dos dias que en columna editórial se ocupa el colega de asunto tan importante.

En cuanto al primer documento, no teníamos noticia ni de su fondo, ni de su forma, pues el señor Fiscal no se ha dignado remitírnoslo.

En cuanto á los segundos, ya discutiremos cuando *La Opinión* acabe.

Pero con guante blanco, *maître*, con guante blanco!

(*El Tiempo*, Julio 3 de 1902.)

NUESTROS REPORTAJES

En nuestro propósito de dar mayor variedad al reportaje á que hemos sometido desde hace algunos dias al señor Carlos Wiesse sobre los asuntos del Tribunal arbitral francochileno, decidimos entrevistar á los señores Isaac Alzamora y Alberto Elmore, Delegados del Perú en el Congreso Panamericano, que defendieron con tanto calor y elocuencia la incorporación al derecho positivo del arbitraje obligatorio.

Nuestra pregunta iba á reducirse, si lo tenían á bien esos señores, á investigar la impresión que pudo producir en tal Asamblea este hecho verdaderamente original: á la vez que el Perú sostenía oficialmente la adopción del arbitraje sin limitaciones, uno de sus delegados y representante suyo ante un Tribunal arbitral—el señor don José Araníbar—lanzaba su protesta por no conformarse con el fallo expedido por ese Tribunal.

Nosotros deseábamos que se reflejase esta opinión, á fin de hacerla pública, no con el objeto de patentizar la inconsecuencia en que el Perú ha incurrido, porque eso desgraciadamente salta á la vista, no obstante los esfuerzos que para ocultarlo quisiéramos hacer, sino para amenizar este reportaje con las declaraciones, interesantes y discretas, por ser suyas, de los distinguidos diplomáticos que nos representaron en México.

Por desgracia, nuestros esfuerzos han resultado fallidos. El señor Alzamora, á quien enviamos para suplicarle el interview á uno de nuestros *reporters* más inteligentes, se ha excusado con una cortesía y amabilidad que no excluye por cierto, sino que le aumenta, el hondo pesar que sentimos de no ofrecer á nuestros lectores la palabra siempre elocuente é intencionada del Vicepresidente del Perú.

El señor Alzamora dijo á nuestro representante que no deseaba mezclarse en las incidencias de este reportaje, que sentía muchísimo no complacernos, que no tomáramos á mal su omisión, y que estaba listo á servirnos en cualquier cosa que no fuera emitir su juicio sobre el asendereado asunto del arbitraje de Lausana.

¿Qué iba á hacer esta redacción ante tan culto pero pertinaz silencio?

Pedir el reportaje al otro Delegado, á don Alberto Elmore, que aunque no llevó la voz cantante del Perú en la Asamblea de México, por su ilustración y antecedentes diplomáticos es muy digno de ser tenido en cuenta.

¡Inútil empeño! El señor Elmore ni siquiera se ha dejado ver de nuestro repórter. Probablemente ocupaciones gravísimas, de esas que de continuo asedian á los grandes hombres, han absorbido hoy la atención del señor Elmore, que se excusó de recibir á nuestro enviado.

Para que todo nuestro trabajo resulte estéril, concluiremos diciendo á nuestros lectores que acudimos también donde nuestro querido amigo el insigne poeta José Santos Chocano, cantor del arbitraje obligatorio.

El vate, con una modestia casi incomprensible, se ha negado también á decirnos ni palabra. Dice que él no tiene autorización para lanzar su débil voz cuando se callan los primeros tenores.

¿Qué vamos á hacer pues? ¡Y nosotros que hubiéramos querido que el insigne Chocano se despachara á su gusto, hablándonos de su jira por Centro América, de lo que consiguió en Guatemala, de lo que le ofrecieron algunos Presidentes, de lo que le negaron por acá, *et sic de cœteris!*......

¿Pero qué quieren nuestros lectores? Eso de que los poetas cambien la lira por el protocolo, tiene sus inconvenientes. Y uno de ellos es que Chocano no nos haya dejado oir su hermosa palabra.

¡Que todo sea por Dios!

(*El Tiempo*, Julio 4 de 1902).

Reportaje de actualidad

CON EL

Doctor CARLOS WIESSE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

VII

Interrumpido hace algunos días nuestro reportaje con el señor Wiesse, á causa de nuestro deseo, que resultó frustrado, de entrevistar á algunas personas, que, por la cuenta, no quieren entrar todavía en el movimiento periodístico moderno, volvimos hoy á solicitar de este señor nos hiciera el obsequio de absolver ciertas dudas nuestras, antes de dar término á su obra, en que, á guisa de remate y caronación, nos expondrá los beneficios que todavía puede granjear el Perú del fallo del Tribunal arbitral.

Asi es que, después de saludarle y comentar á nuestro sabor el silencio en que creyeron oportuno encerrarse las discrétas personas cuya opinión solicitamos, hubimos de decir al señor Wiesse.

R.—Antes de seguir adelante ¿podría usted expresarnos su juicio sobre la condición y cualidades de ciertos magistrados que intervinieron en el litigio? Así, he oído decir que el señor Lienhard, uno de los individuos del Tribunal arbitral, llenó su misión con cierta celeridad sospechosa; pues, mientras los demás jueces estudiaron el punto y lo resolvieron en el decurso de más de un año, al señor Lienhard le bastaron sólo diez días para fallar el incidente de personería promovido contra los representantes de Dreyfus Hnos y Cª

Dr. W.—La pregunta de usted me obliga á hacer un resumen de este incidente.

La razón Dreyfus Hnos y Cª existía en París desde el año 1852, y fueron sus socios, con diferentes transformaciones, Jerónimo é Isidoro Dreyfus. En 1858 entró también Augusto Dreyfus.

Por sentencia del Tribunal de Comercio del Sena, de 11 de junio de 1869, la Sociedad, que entonces estaba constituída solamente por Augusto y León Dreyfus, bajo la razón social de *Dreyfus Freres et Cie*, en Paris y *Dreyfus Hermano y Cia.* en Lima quedó en liquidación, siendo nombrado liquidador don Augusto Dreyfus, con los poderes más amplios, según consta de un aviso publicado en la Gaceta de Tribunales de París, de 9 de julio de 1869.

A mediados de dicho año, el Gobierno del Perú, que deseaba renovar, bajo forma más conveniente que los contratos de los antiguos consignatarios, el negocio de la explotación y venta del guano en los mercados europeos, promovió una licitación en Europa, por medio de los comisionados fiscales D. Toribio Sanz y D. Juan Martín Echenique, á fin de obtener condiciones más ventajosas. En el segundo ministerio del coronel Balta, que poco después integró al Sr. D. José Araníbar, como Minlstro de Justicia, D. Nicolás de Piérola, era de Hacienda. Los comisarios Sanz y Echenique, aceptando como mejor la propuesta de *Dreyfus Fréres et Cié*, firmaron con el titulado representante de esa Sociedad, D. Augusto Dreyfus, el 8 de julio de 1869, una denominada venta de de 2 millones de toneladas de guano.

Dos días antes, la misma Sociedad contrataba con la *Sociedad general*, una de las más grandes ins-

tituciones de crédito francesas, y con otros banqueros de París y Alemania, una participación en el convenio con el Perú, por 60 millones de francos, que aquella Sociedad y aquellos banqueros debían adelantar para el cumplimiento del contrato, por celebrarse con los señores Sanz y Echenique.

Una vez firmado el contrato *ad referendum*, el señor Echenique y D. Augusto Dreyfus se constituyeron en Lima para que fuese ratificado por el Gobierno del coronel Balta asistido de su Ministerio. El contrato sufrió muchas modificaciones al ser discutido en el Gabinete; y en seguida ante la Corte Suprema del Perú, la cual tuvo que decidir sobre un interdicto de cuasi posesión en el derecho de preferencia sobre toda clase de contratos de guano, promovido por los llamados *nacionales*, ó sean los anteriores consignatarios del guano en las diferentes partes del globo. Al fin, la cuestión se llevó ante el Congreso ordinario, reunido el año 1870, y el ministerio Piérola–Araníbar sostuvo ante el parlamento peruano ese contrato consiguiendo su aprobación.

Es indudable que el contrato fué examinado en el Consejo de Ministros (Piérola–Araníbar), y que cada uno de los consejeros del coronel Balta debió tomar sobre sí la responsabilidad que le correspondía por razón de su oficio, en negocio tan complicado. El señor de Piérola debe asumir la responsabilidad de la excelencia del contrato, financieramente hablando, en comparación con los contratos de los antiguos consignatarios. El Sr. de Araníbar, Ministro de Justicia, ó lo que se llama en Francia *Guardasellos*, como quien dice, consultor legal del Presidente de la República, es justo que asuma también la responsabilidad de todos los defectos jurídicos que en este momento tuviese la representación de Augusto Dreyfus, en nombre de la Sociedad *Dreyfus Frères et Cie.* de París.

En efecto, el primer deber de un consultor legal es exigir los poderes del apoderado de la persona con quien se vá á contratar, ó la constitución de la Sociedad misma que se presenta como contratante, para conocer cuales son las responsabilidades recíprocas entre los socios y los derechos de terceros contra cada uno en particular y contra todos en general.

Me parece, por consiguiente, que el Sr. de Araníbar, Ministro de Justicia del Gabinete Piérola–Araníbar debió, en Consejo de Ministros, exigir que Augusto Dreyfus presentase la escritura de constitución de la sociedad *Dreyfus Frères, et Cie.* Es tan elemental la exigencia de esta precaución, que recuerdo un incidente análogo y que viene como anillo al dedo: cuando se pretendió entrar en negociaciones sobre el contrato de cancelación de la deuda externa, el año 1888 á 1890, el Ministerio Denegri, Alzamora, Villagarcía, Aspíllaga y Mujica, exigió que Lord Donoughmore presentase, no solamente su poder, sino también la prueba de que en Londres existia realmente un Comité con poderes amplios para tratar en nombre de los tenedores de bonos de la deuda peruana de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872.

Si el señor de Araníbar, Ministro de Justicia, hubiese tenido la misma precaución, Augusto Dreyfus se hubiera visto obligado á presentar la constitución de su sociedad, cosa que era imposible entonces, y hubiérase establecido evidentemente el dolo con que procedía, ó hubiera declarado que la sociedad con su

hermano Isidoro no existía, y probablemente, como éste no era un gran banquero en la plaza de París, el contrato se habría firmado con Augusto Dreyfus, representante de la *Sociedad General.*

De la primera etapa de la historia de ese negociado deduzco que, en el gabinete Piérola-Araníbar, el Ministro de Justicia procedió con *negligencia.* (El señor Wiesse subrayó con la voz este vocablo).

Más tarde, en 1879, los comisarios del Gobierno peruano, señores Araníbar y Althaus, declararon conocer ya que la firma social de Dreyfus Hnos y C.ª era la personalidad de Augusto Dreyfus.

Hé aquí la palabra de la Memoria de dichos Comisarios, publicada en París en 1879.

«Dreyfus, Hermnos y C.ª, *que no son como es notorio en París, sino una firma social de la personalidad de Augusto Dreyfus;* Dreyfus, Hermanos y C.ª, contratistas del guano del Perú, obligados á dar á éste el 75% de cualquier utilidad que excediera del precio de £ 12-10 chelines»......

Me parece que en ese tiempo los comisarios del Perú, señores Araníbar y Althaus, debieron emplear la mayor diligencia en averiguar si había otros socios en la sociedad Dreyfus, Hnos. y C.ª

Una vez ante el Tribunal de Laussana, en la página 11 de la Memoria del Perú, figura el pasaje siguiente:

«La casa Dreyfus pretendió entonces que no era ella, contratante con el Gobierno del Perú, la que estaba interesada en la empresa de manipulación del guano, sino más bien uno de sus miembros, su jefe, D. Augusto Dreyfus, personalmente, á quien nada impedía interesarse en la empresa. *Para aquellos que saben que la entidad colectiva Dreyfus Hnos. y Cia. comprende únicamente á don Augusto Dreyfus, esta afirmación los hará sonreir.»*

Esta memoria tiene fecha de febrero de 1897, y está firmada por:

José Araníbar (*Procureur général á la Cour Suprême du Pérou.*)

G. Favey, (*Avocat*).

A. Ceresole, (*Avocat*).

Creo, pues, que entonces debió emplearse la debida diligencia para saber si, en esa fecha, la sociedad Dreyfus, Hnos. y C.ª, existía ó nó realmente.

En noviembre de 1897, los representantes del Perú arriba indicados descubrieron (sólo desde entonces) que Augusto Dreyfus no había tenido el derecho de firmar *Dreyfus Frères et Cia.*, y formularon una excepción de personería para que, sin más trámite y por auto interlocutorio, los herederos de Augusto Dreyfus, ya fallecido, fueran eliminados del litigio. En un incidente posterior, promovido por los mismos representantes del Perú, el tribunal arbitral franco-chileno, en su auto interlocutorio de 28 de junio de 1898 firmado por el juez Hafner á nombre de todos sus colegas, dijo lo siguiente: que el Gobierno del Perú *no ha probado ni ofrecido la prueba de que ignoraba la situación verdadera de la pretendida Sociedad Dreyfus Hnos. y Cia. ó que, con toda la diligencia debida, él hubiera podido conocerla.*

Con estos antecedentes, el Tribunal continuó sustanciando el incidente: el Secretario formuló una relación especial, que sólo fué comunicada á los abogados del Perú y á los de los heredoros de Augusto Dreyfus. Listo estaba para fallarse á fines de 1900, cuando falleció repentinamente el Juez Morel (y aqui doy contestación á su pregunta) y fué reemplazado por M. Lienhard.

Este incidente, en mi concepto, era uno de los que en nuestra Corte Suprema se llaman de *personería*, y que los señores magistrados del Perú resuelvan con la simple audición del Relator ó como ellos dicen, «sobre tablas». Esto fué lo que el señor Lienhard decidió en uno semana, cuando pudo resolverlo en veinticuatro horas.

Aquí concluyó el señor Wiesse su interrogatorio de hoy, después del cual nosotros nos decimos:

Es mucho más difícil y debe de tomar mucho más tiempo al juez resolver sobre la pequeña herencia y determinar el estado civil del hijo de la viuda, que ordenar un procedimiento ejecutivo para cobrar algunos millones á Rostchild. Como que, en último término, lo que debe preocupar al juez es la entidad de la materia *jurídica*, no la cantidad del litigio.

(*El Tiempo*, Julio 7 de 1902.)

VIII

Nuevamente entrevistado el señor Wiesse, para cambiar ideas sobre el curso y desarrollo del litigio de Lausana, y conocida ya su opinión sobre M. Lienhard, fué interrogado por nosotros acerca de las condiciones personales de otro de los jueces que intervinieron en el proceso, el señor Morel, de quien se ha dicho lo siguiente:

«Veíamos con sentimiento, que el señor Morel sufría grave dolencia en la vista: se nos decía que, aunque ella le impedía leer, otra persona le leía; y que la catarata que el señor Morel tenía en uno de sus ojos, iba á ser operada por el doctor Dufour, oculista de reputación europea.

«Deplorábamos tan desgraciada situación: confiábamos que el eminente doctor Dufour haría la operación de la catarata; y que en todo caso, quedaría al señor Morel el otro ojo; ignorábamos que lo había perdido desde niño.

«En estas esperanzas, corrían los dias, los meses y los años; no obteníamos providencia ni resolución alguna.

«Así siguieron las cosas hasta fines de 1900.

«En los primeros dias de diciembre debía hacerse la reelección del Tribunal federal; y se conceptuaba que el señor Morel sería reelegido.

«El 24 de noviembre apareció en el periódico *Nouveliste Vaudois* un suelto, transcripción de otro de *L' Ostschweiz*, diciendo que el señor Juez Federal, doctor Morel, en razón de su edad avanzada y del estado de su salud, no aceptaba la reelección.

«Por fin llegó á tener lugar la reunión de la Asamblea Federal el 13 de diciembre de 1900, y en ella se dió cuenta de una carta ú oficio dirigido el 29 de noviembre anterior, por el señor Morel al Presidente de la Confederación y á los señores Consejeros Federales, diciéndoles: *que una enfermedad en los ojos* (no había sino uno) que, según la declaración de su médico, no le dejaba esperar un restablecimiento bastante completo, para que en lo venidero él (Morel) *pudiera leer* DE NUEVO, lo forzaba á declarar que no le era posible continuar ejerciendo las funciones y tareas de Juez Federal.

«De modo que hacía ya mucho tiempo que el señor Morel no podía leer «(pour que je puisse á l'avenir de NOUVEAU lire», dice el texto de la carta); y el mismo señor Morel declaraba solemnemente, que no podía ser Juez Federal.

«¿Cómo podía, pues, ser juez árbitro y dar, en 20 de octubre y 20 de noviembre de 1900, cuando no tenía vista, cuando no podía leer ni esperar volver á leer, dos decisiones?

«Triste y penosa es esta relación; pero es inevitable hacerla: es preciso que se vea lo que, en realidad, ha sido el llamado Tribunal arbitral francochileno.»

Dr. W.—Estas materias, que se rozan con la invalidez adquirida por un funcionario en el servicio de su patria, son completamente extrañas á mi reportaje.

R.—Tiene usted mucha razón. Á nadie le es lícito turbar la serenidad de un magistrado enfermo con apreciaciones poco caritativas sobre su dolencia, que por otra parte no influyen en el desarrollo de su mentalidad. Un ejemplo muy nuestro, que tiene relación con este punto, es el del doctor Adolfo Quiroga, respetable individuo de la Corte Suprema del Perú, quien, no obstante el debilitamiento de la vista, que se aproximaba á la ceguera, conservó toda la lucidez de su espíritu y el brillo de sus condiciones morales, hasta el punto de que nadie osó formular reclamación alguna sobre los fallos en que este señor intervino.

Después de una ligera pausa, preguntamos:

R.—Sé también que el señor Soldati, individuo del Tribunal arbitral que reemplazó al señor Broye, padecía de cierta enfermedad crónica de carácter nervioso, que le obligaba á seguir un tratamiento especial en una de las clínicas de los alrededores de Lausana.

Dr. W.—El hecho es posible. No me ocupé en averiguarlo, pero el propio testimonio del señor Aranibar me releva de entrar en más amplios detalles sobre la honrabilidad, actividad é inteligencia del señor Soldati.

He aquí la opinión que le mereció este magistrado suizo, en nota dirigida por el señor Araníbar al Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha 2 de febrero de 1900:

«¿Qué haré, ni podría hacer, señor ministro, si mañana, antes que esta comunicación llegue á manos de Useñoría, restablecida ya la salud de los jueces y nombrado en lugar del finado señor Broye, *un juez como el señor Soldati, tan activo y laborioso como inteligente y honorable*, se me pasa el análisis de hechos, ó se decide ver en audiencia pública una de las cuestiones más graves, para cuya decisión es necesario preparar un informe detenido y una extensa y fundamental memoria?»

R.—Y en cuanto al doctor Hafner, ¿qué opinión tiene usted de él?

Dr. W.—Mi juicio puede usted encontrarlo en una semblanza que sobre este magistrado he escrito en uno de los diarios de Lima y á ella me refiero.

R.—Una vez que estamos en posesión del conocimiento pleno de las condiciones intelectuales y morales de los magistrados suizos que dictaron la sentencia, paréceme que es ya tiempo de cumplir su promesa con el público de analizar el fallo del Tribunal y de probarnos su relativa conveniencia.

Dr. W.—Eso lo haremos en nuestro número próximo.

(*El Tiempo*, Julio 8 de 1902.)

IX

R.—Supongo que hoy estará dispuesto á iniciar el análisis del fallo del Tribunal franco-chileno, puesto

que éste es el último compromiso que tiene usted para con el público.

Dr. W.—Permítame usted que antes de comenzar esta ardua, pero muy agradable tarea, me levante de mi asiento en honor de la memoria del doctor Hafner, cuyo fallecimiento, acaecido hace tres meses, anunciado por cartas de mis amigos suizos, que me han llegado al Perú con retardo, á consecuencia de mis últimos viajes, acabo de saber.

El señor Hafner, junto con el señor Morel, el magistrado casi ciego que *firmó* dos autos interlocutorios en el asunto sobre distribución del depósito constituído en el Banco de Inglaterra, pero á quien una apoplegía fulminante impidió suscribir la sentencia definitiva, expedida seis meses después de su muerte por los jueces Hafner, Soldati y Lienhard, ha sido el honor de la magistratura suiza. Creo, con satisfacción patriótica, que en el Perú hay tan ilustrados y tan buenos jueces como ellos. Así lo dije en Suiza á mis colegas y amigos, y lo demostraré al público peruano cuando preocupaciones de otro orden me lo permitan.

Después de una pausa, insistimos con el señor Wiesse en que diese respuesta á nuestro interrogatorio sobre el análisis de la sentencia del Tribunal francochileno.

Nuestro distinguido interlocutor se expresó de esta manera:

Dr. W.—He terminado el anterior reportaje en mi calidad de abogado y conocedor de lo que pasó en Lausana. Ahora deseo colocarme en esa situación y en la de hijo también de la ciudad de Tacna, donde circunstancias desgraciadas no me permiten vivir hoy, por lo cual he escogido como mi segunda patria la tierra que demora al Norte del río Sama.

Como tacneño, yo era, junto con mi maestro don Isaac Alzamora, y mi superior en el Ministerio de Relaciones Exteriores don Alberto Elmore, partidario del arbitraje obligatorio para la salvación de las provincias cautivas; pero, cuando el señor Aranníbar lanzó en Lausana intempestivamente su protesta, me pareció que mis ideas no podían menos de ser erróneas. Ahora, yendo y viniendo por la costa del Pacífico, me encuentro con que algo podía conseguirse todavía...... La publicación de un folleto del señor Aranníbar, en que habla contra los jueces arbitrales con tan poca cortesanía, y contra el principio mismo del arbitraje obligatorio, pues en él dice:

«Las naciones como los individuos realizan sus fines, sus derechos y aspiraciones, siguiendo, en unos casos, los buenos ejemplos, que deben servirles de modelo y, en otros, conociendo los malos, que le sirvan de experiencia, para evitarse caer en otros semejantes.»

La publicación de este folleto, repito, me coloca en la situación de tratar el asunto, no solo desde el punto de vista profesional, sino también como hijo nativo de la provincia de Tacna.

Deseo que, al final de este reportaje, se comparen mis medios de acción, que deploro ya inútiles, con los del señor Aranníbar, para que el público ilustrado sepa desde ahora quien ha hecho perder los territorios ó, por lo menos, está á punto de sacrificarlos.

La patriótica excitación de que estoy poseído, acaso no me permitiría hoy tratar con toda tranquilidad el gravísimo punto de la sentencia relacionado con Tacna y Arica.

Mañana, lápiz en mano y el fallo á la vista, comenzaremos á hablar sobre las reclamaciones de Cochet, Landreau y Oyague.

(*El Tiempo*, Julio 9 de 1902.)

IMPRESIONES DE VIAJE

EL GENERAL DUFOUR

En la plaza del gran teatro de Ginebra, construido con el donativo de varios millones de francos que en 1872 hizo á la ciudad el duque de Brunswick, se levanta la estátua ecuestre de un general, revestido de larga capota militar, que cubre en parte la grupa del caballo; el bicornio de ordenanza en la cabeza; el brazo derecho horizontalmente, con la mano levantada como para ordenar *no maten más!;* y la mano izquierda reteniendo las riendas de la cabalgadura.

Esa estátua, erigida por suscrición popular, representa al general Dufour, uno de los dos generales que la Suiza ha poseído desde 1847.

En efecto, el ejército suizo carece de generales permanentes. En caso de guerra ó de guarnición de la frontera, por una ó varias divisiones, para hacer respetar la neutralidad del territorio, la Asamblea federal nombra de entre los coroneles divisionarios al que debe ejercer el comando en jefe hasta el licenciamiento de las tropas, una vez terminada la guerra ó pasado el peligro de la invasión extranjera. Ese coronel conserva hasta su muerte el título de general.

El coronel Dufour, eminente sabio, ingeniero militar, bajo cuya dirección se ha levantado el mapa de la Suiza por el sistema de triangulaciones, fué nombrado así general en la guerra del *Sonderbund.*

Fué ésta una guerra civil que estalló en 1847 entre diferentes cantones de la Confederación, y cuyos orígenes y desenlace es interesante recordar.

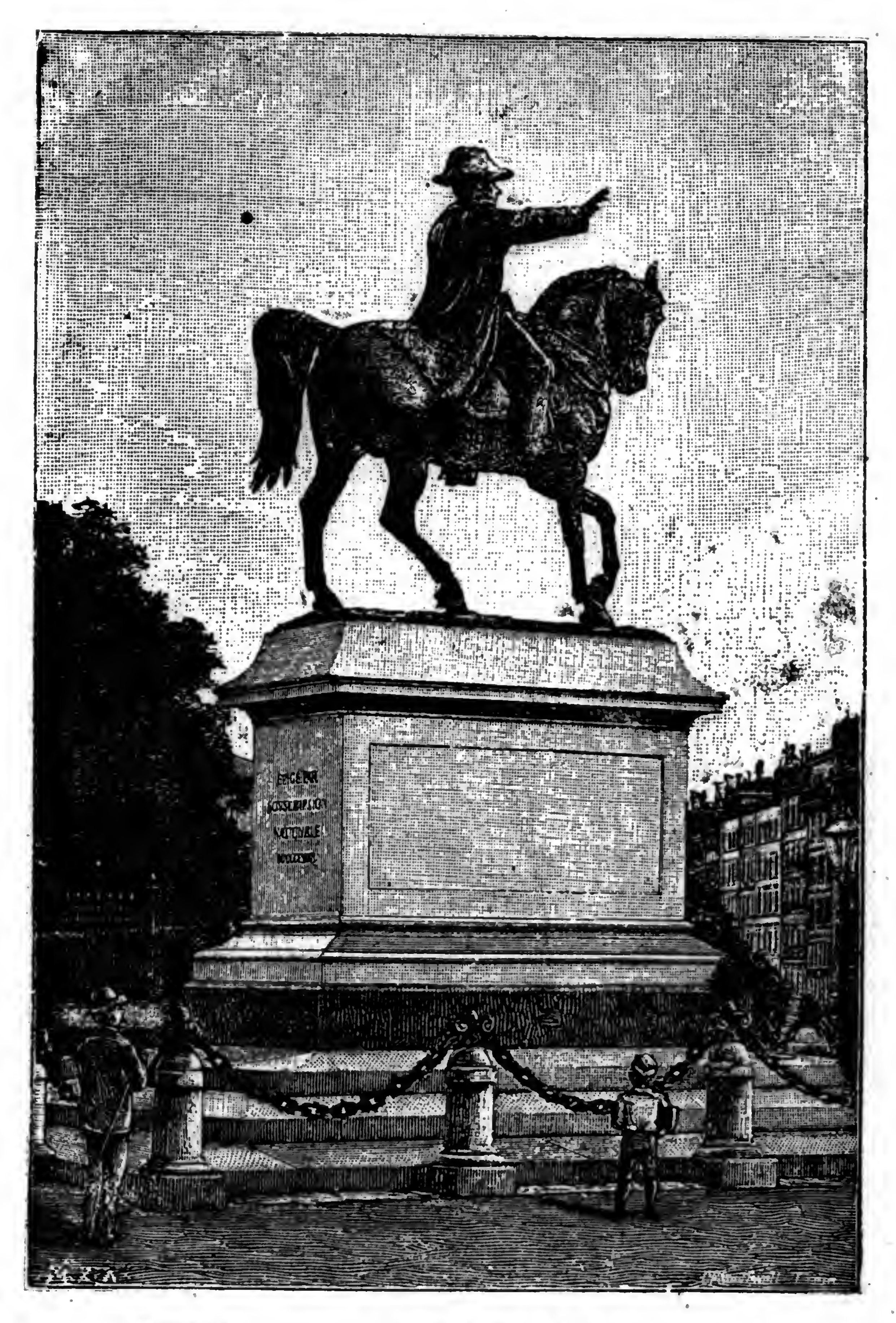
En 1840 el gobierno radical del contón de Argovia decretó la supresión de cuatro conventos. Esta medida irritó profundamente al partida católico, influenciado, al parecer, por los jesuitas. Siete cantones católicos: Lucerna, Uri, Schwytz, Unterwalden, Zug, Friburgo y Valais, ajustaron una alianza secreta ó *Sonderbund* y pidieron el apoyo del Austria y de la Francia para hacer respetar sus derechos particulares.

En 1847, en el seno de la *dieta*, entonces poder directivo de la confederación, se formó una mayoría de doce votos para ordenar la disolución de esa alianza por contraria al pacto federal. Los siete cantones católicos rehusaron cumplir la decisión de la dieta; y entonces se levantó el ejército federal, fuerte de 94,000 hombres con 280 bocas de fuego, y marchó contra ellos.

La campaña duró pocos dias, gracias á la firmeza, al talento táctico y á la moderación del general Dufour.

Se pelcó una sola batalla en Gislikon, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Salis Soglio, el general del *Sonderbund*, murió valientemente, herido por el estallido de un obús en la sien derecha. El *Sonderbund* quedó roto, como consecuencia de la victoria de las tropas federales, y Dufour fué proclamado *pacificador de la patria!*

El año siguiente la Suiza se daba la constitución de 1848. Desde en-



La estatua de Dufour en la plaza del gran teatro de Ginebra

tonces la orden de los jesuitas y las sociedades afiliadas á la misma no pueden ser admitidas en ninguna parte de la Suiza, y toda intervención suya en la Iglesia y en la Escuela está prohibida (Constitución reformada en 1874, artículos 49 á 53).

Los jesuitas fueron, pues—á mi modo de ver, con injusticia—los vencidos en la campaña del *Sonderbund!*

La fisonomía moral del general Dufour está fotografiada en la siguiente proclama á las tropas federales, á su entrada en campaña, que he copiado, traduciéndola de los periódicos de la época, para que en mi tierra me crean lo que digo. Dice así:

«Soldados confederados! Después de la proclama que os ha dirigido la Dieta misma, yo no tengo más que deciros algunas palabras en este solemne momento.»

«Habéis sido llamados á salir de vuestros acantonamientos para hacer ejecutar los decretos de la autoridad superior de la Suiza. Esta ha desplegado la bandera nacional, á cuya sombra debe juntarse todo confederado: no olvidéis que *vuestro deber más sagrado* es defenderla con toda energía y á costa de vuestra sangre.»

«El país reclama también vuestra intervención y el socorro de vuestros brazos, para salir de un estado de incertidumbre y de angustias que no podría prolongarse sin causar una ruina general.»

«Cuenta con vuestra abnegación; vosotros no burlaréis su esperanza.

«Soldados! es necesario acabar esta lucha, no solamente victoriosos, sino también sin mancilla; es necesario que pueda decirse de vosotros: «han combatido valientemente cuando se debía, pero se han manifestado humanos y generosos.»

«Coloco, pues, bajo vuestra salvaguardia á los niños, á los ancianos, á las mujeres, á los ministros de la religión. Quien pone la mano sobre una persona inofensiva, se deshonra y mancha su bandera. Los prisioneros, y sobre todo los heridos, merecen tanto mas vuestros respetos y vuestra compasión, cuanto que á menudo os habéis encontrado con ellos en los mismos campos.»

«No hagais daños inútiles en las campiñas y soportad las privaciones momentáneas que la estación (el otoño) pudiera traer consigo, no obstante el cuidado que se empleará para remediar vuestras necesidades. Vuestros jefes las compartirán con vosotros; escuchad su voz y seguid el ejemplo que os den.»

"A menudo hay más mérito en soportar las fatigas y privaciones de la vida militar, que en desplegar valor sobre el campo de batalla!»

«Pero, si todo sucede como yo lo espero, la campaña no será larga, y regresareis á vuestros hogares con la satisfacción de haber realizado una gran misión y de haber prestado á la patria un servicio señalado, al colocarla en posición de hacer respetar, cuando sea necesario, su independencia y su neutralidad.»

«Cuartel general de Berna, 5 de noviembre de 1847.

«El comandante en jefe—*G. H. Dufour.*

No ha acontecido, después de la lucha civil del *Sonderbund*, ninguna otra en el seno de la confederación, ni se ha nombrado otro general, además de Dufour, que el general Herzog, éste para mandar las tropas federales que, durante la guerra

franco-prusiana de 1870, se constituyeron en la frontera, á impedir que alemanes ó franceses violaran la neutralidad del territorio suizo, haciéndolo base de operaciones militares.

En algunos cantones se han presentado turbulencias de carácter local, que el poder central sabe contener de diferentes maneras.

Así, en Basilea, la negativa á conceder, al pueblo de los distritos rurales, la representación proporcional, produjo una lucha entre la ciudad y la campaña.

La Confederación, para evitar mayor efusión de sangre, intervino y aconsejó á los turbulentos que se separasen en dos medios cantones, independientes el uno del otro. Desde entonces (1833) tenenemos en la confederación el medio-cantón soberano de Basilea—Ciudad, y el medio-cantón, también soberano, de Basilea—Campaña.

A los tesinos, en cuyas venas bulle la sangre ardiente de los lombardos, piamonteses y ligures, les dió una vez, 1889 á 1891, por cambiar el personal de su gobierno mediante golpes de mano. La Confederación, para aquietarlos, les envió un batallón de tropas levantado en la Suiza alemana, con el encargo de mantenerse á costa del gobierno cantonal ó de las municipalidades tesinas. El argumento no tuvo réplica: para ahorrarse el desdoro de alimentar, con contribuciones recargadas en un 50 %, á los poco simpáticos tudescos de Zurich, los políticos del Tesino se arreglaron entre sí, pronto y á satisfacción general.

Carlos Wiesse.

Lima, julio 9 de 1902.

(*El Comercio*, Julio 9 de 1902.

Reportaje de actualidad

CON EL

Doctor CARLOS WIESSE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

Como se anunció en uno de los reportajes anteriores, el señor Wiesse va á comenzar su análisis de la sentencia del Tribunal arbitral, por la reclamación de los esposos Coichot.

R.—Sírvase usted explicar esta reclamación y el modo cómo la resolvió el Tribunal de Lausana.

Dr. W.—Alejandro Coichot, llamado en el Perú Cochet, fué un químico notable (?), que vivió en Lima por los años de 1841.

Según el diccionario de Larousse, donde tiene la honra de figurar nuestro antiguo huesped en el cuerpo del artículo titulado *guano*, «M. Alejandro Cochet fué el primero que, en 1841, en una Memoria dirigida al Gobierno peruano, hizo conocer el origen y las propiedades del guano. Demostró que dicha sustancia no es un producto mineral, ni un fósil, sino más bien el depósito incesantemente acumulado de los excrementos de ciertos pájaros, pertenecientes sobre todo al género *ardea* y *fenicóptero*.»

Parece que, en el Perú, no obstante que el Inca Garcilaso, en una de sus obras más conocidas, había demostrado que los primitivos habitantes de la costa peruana conocían las propiedades y empleo del guano en beneficio de la agricultura, aún cuando acaso ignoraran el origen de dicha substancia, las gentes de 1840

á 1850 creyeron á Cochet, y, con tal motivo, la Comisión de Premios del Congreso peruano de 1849, compuesta de los Sres. Atanasio Macedo, Agustín Ramos, Tomás Ramis, Ambrosio Alegre y Manuel Cordero, propuso á la Representación nacional que se concediese á Cochet una gratificación de cinco mil toneladas de guano, que solicitaba en compensación de sus desembolsos y como premio de sus descubrimientos, con la condición de que hiciera conocer al público las demás propiedades que alimentan el valor de ese abono. Esas nuevas propiedades eran, según la comisión, las siguientes:

«Se ha creído hasta hoy—dice la Comisión—que el guano analizado por Cochet no es útil más que para fertilizar los campos y para hacer progresar gigantescamente la agricultura; pero ese químico ha descubierto en dicha substancia propiedades que duplican su valor, y demuestran todo lo que la Ciencia puede. Esta última circunstancia es todavía ignorada del viejo mundo, y no es permitido á nadie desdeñar las ventajas de este interesante descubrimiento.

«Puesto que la Providencia nos ha concedido abundantes guaneras, no debemos despreciar la ocasión de dar una triple y tal vez cuádruplo valor á sus productos espontáneos, ciertos, como estamos, que la Nación encontrará ahí una nueva fuente de riquezas.»

M. Cochet murió en París en diciembre de 1869, dejando como herederos de su fortuna, por dos tercios, al señor Houel, honorable artista en cabellos de la calle *Neuve Ste Catherine*, número 21, de la ciudad de París, con la condición de que educase á su hijo Gelasio Camacho nacido en Lima y heredero del otro tercio, quien desgraciadamente murió antes de alcanzar su mayoría de edad. En cuanto á M. Houel, éste, al hacer el inventario de los bienes de Cochet, se encontró con que no había otra cosa que papeles timbrados.

Houel murió, lo mismo que Gelasio Camacho, transmitiendo sus derechos á los parientes legítimos del antiguo gran Cochet. En estas circunstancias el año 1881, un señor Herner ciudadano americano, llamándose agente de la Sociedad *Peruvian Company*, establecida en los Estados Unidos para formular una reclamación sobre los depósitos de guano de Tarapacá, se constituyó en el estudio de M. Chatelain. Notario de París, y diciéndose mandatario de Gelasio Camacho, consiguió de dicho funcionario que le entregase los papeles, timbrados con el sello del Perú, que existían en sus archivos.

Me parece que Herner no consiguió éxito en sus gestiones en los Estados Unidos; pero el Tribunal Civil del Sena, por decisión del 3 de abril de 1889, declaró que el notario Chatelain era responsable de una falta grave cometida en su estudio, consistente en haber entregado á Herner los papeles que pertenecían á los legítimos herederos de Cochet, y le condenó á reparar dicha falta, como en efecto se reparó más tarde.

Los herederos de Cochet, una vez en posesión de los papeles, y teniendo noticia, por un aviso publicado en el periódico oficial de la República francesa, de que los acreedores garantizados por el guano debían presentarse ante el Tribunal franco chileno á hacer valer sus derechos sobre el depósito constituido en el Banco de Londres, ocurrieron á dicho Tribunal por intermedio de la Embajada francesa en Berna; pe

franco-prusiana de 1870, se constituyeron en la frontera, á impedir que alemanes ó franceses violaran la neutralidad del territorio suizo, haciéndolo base de operaciones militares.

En algunos cantones se han presentado turbulencias de carácter local, que el poder central sabe contener de diferentes maneras.

Así, en Basilea, la negativa á conceder, al pueblo de los distritos rurales, la representación proporcional, produjo una lucha entre la ciudad y la campaña.

La Confederación, para evitar mayor efusión de sangre, intervino y aconsejó á los turbulentos que se separasen en dos medios cantones, independientes el uno del otro. Desde entonces (1833) tenenemos en la confederación el medio-cantón soberano de Basilea—Ciudad, y el medio-cantón, también soberano, de Basilea—Campaña.

A los tesinos, en cuyas venas bulle la sangre ardiente de los lombardos, piamonteses y ligures, les dió una vez, 1889 á 1891, por cambiar el personal de su gobierno mediante golpes de mano. La Confederación, para aquietarlos, les envió un batallón de tropas levantado en la Suiza alemana, con el encargo de mantenerse á costa del gobierno cantonal ó de las municipalidades tesinas. El argumento no tuvo réplica: para ahorrarse el desdoro de alimentar, con contribuciones recargadas en un 50 %, á los poco simpáticos tudescos de Zurich, los políticos del Tesino se arreglaron entre sí, pronto y á satisfacción general.

Carlos Wiesse.

Lima, julio 9 de 1902.

(*El Comercio*, Julio 9 de 1902.

Reportaje de actualidad

CON EL

Doctor CARLOS WIESSE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

Como se anunció en uno de los reportajes anteriores, el señor Wiesse va á comenzar su análisis de la sentencia del Tribunal arbitral, por la reclamación de los esposos Coichot.

R.—Sírvase usted explicar esta reclamación y el modo cómo la resolvió el Tribunal de Lausana.

Dr. W.—Alejandro Coichot, llamado en el Perú Cochet, fué un químico notable (?), que vivió en Lima por los años de 1841.

Según el diccionario de Larousse, donde tiene la honra de figurar nuestro antiguo huesped en el cuerpo del artículo titulado *guano*, «M. Alejandro Cochet fué el primero que, en 1841, en una Memoria dirigida al Gobierno peruano, hizo conocer el origen y las propiedades del guano. Demostró que dicha sustancia no es un producto mineral, ni un fósil, sino más bien el depósito incesantemente acumulado de los excrementos de ciertos pájaros, pertenecientes sobre todo al género *ardea* y *fenicóptero.*»

Parece que, en el Perú, no obstante que el Inca Garcilaso, en una de sus obras más conocidas, había demostrado que los primitivos habitantes de la costa peruana conocían las propiedades y empleo del guano en beneficio de la agricultura, aún cuando acaso ignoraran el origen de dicha substancia, las gentes de 1840

á 1850 creyeron á Cochet, y, con tal motivo, la Comisión de Premios del Congreso peruano de 1849, compuesta de los Sres. Atanasio Macedo, Agustín Ramos, Tomás Ramis, Ambrosio Alegre y Manuel Cordero, propuso á la Representación nacional que se concediese á Cochet una gratificación de cinco mil toneladas de guano, que solicitaba en compensación de sus desembolsos y como premio de sus descubrimientos, con la condición de que hiciera conocer al público las demás propiedades que alimentan el valor de ese abono. Esas nuevas propiedades eran, según la comisión, las siguientes:

«Se ha creído hasta hoy—dice la Comisión—que el guano analizado por Cochet no es útil más que para fertilizar los campos y para hacer progresar gigantescamente la agricultura; pero ese químico ha descubierto en dicha substancia propiedades que duplican su valor, y demuestran todo lo que la Ciencia puede. Esta última circunstancia es todavía ignorada del viejo mundo, y no es permitido á nadie desdeñar las ventajas de este interesante descubrimiento.

«Puesto que la Providencia nos ha concedido abundantes guaneras, no debemos despreciar la ocasión de dar una triple y tal vez cuádruplo valor á sus productos espontáneos, ciertos, como estamos, que la Nación encontrará ahí una nueva fuente de riquezas.»

M. Cochet murió en París en diciembre de 1869, dejando como herederos de su fortuna, por dos tercios, al señor Houel, honorable artista en cabellos de la calle *Neuve Ste Catherine*, número 21, de la ciudad de París, con la condición de que educase á su hijo Gelasio Camacho nacido en Lima y heredero del otro tercio, quien desgraciadamente murió antes de alcanzar su mayoría de edad. En cuanto á M. Houel, éste, al hacer el inventario de los bienes de Cochet, se encontró con que no había otra cosa que papeles timbrados.

Houel murió, lo mismo que Gelasio Camacho, transmitiendo sus derechos á los parientes legítimos del antiguo gran Cochet. En estas circunstancias el año 1881, un señor Herner ciudadano americano, llamándose agente de la Sociedad *Peruvian Company*, establecida en los Estados Unidos para formular una reclamación sobre los depósitos de guano de Tarapacá, se constituyó en el estudio de M. Chatelain. Notario de París, y diciéndose mandatario de Gelasio Camacho, consiguió de dicho funcionario que le entregase los papeles, timbrados con el sello del Perú, que existían en sus archivos.

Me parece que Herner no consiguió éxito en sus gestiones en los Estados Unidos; pero el Tribunal Civil del Sena, por decisión del 3 de abril de 1889, declaró que el notario Chatelain era responsable de una falta grave cometida en su estudio, consistente en haber entregado á Herner los papeles que pertenecían á los legítimos herederos de Cochet, y le condenó á reparar dicha falta, como en efecto se reparó más tarde.

Los herederos de Cochet, una vez en posesión de los papeles, y teniendo noticia, por un aviso publicado en el periódico oficial de la República francesa, de que los acreedores garantizados por el guano debían presentarse ante el Tribunal franco chileno á hacer valer sus derechos sobre el depósito constituido en el Banco de Londres, ocurrieron á dicho Tribunal por intermedio de la Embajada francesa en Berna; pe

ro con tan mala suerte, que sólo pudieron efectuarlo cuatro ó cinco dias después de expirado el plazo fijado para el anuncio de sus reclamaciones.

El Tribunal Lausana, después del largo plazo que empleó en decidir los puntos en litigio, ha resuelto en su sentencia del 5 de julio de 1901, publicada en noviembre del mismo año que los herederos Cochet no habían justificado su derecho de intervenir en el proceso; pues un señor Jules Morand que se había presentado en nombre de dichos herederos el año de 1895, no había demostrado poseer la procuración de ellos, aún cuando después salieron éstos al juicio; que en todo caso la reclamación era extemporánea, y que no se había probado que el informe de la Comisión de premios del congreso peruano en 1849 constituye, según el derecho constitucional de este país, un título de crédito contra el Estado del Perú; y, por último, que la pretensión de los herederos de Cochet no estaba sustentada con la garantía del guano en el sentido del decreto constitutivo del arbitraje.

Creo, pues, que no obstante la poca importancia de la reclamación Cochet, la decisión del Tribunal en esta parte debe ser considerada como favorable para el Perú.

Mañana analizaremos la reclamación Landreau.

(*El Tiempo*, Julio 12 de 1902)

XI

R.—Hoy, según su promesa, toca analizar la reclamación Landreau, y esperamos de usted nos diga, con toda franqueza, lo que resulte de los documentos presentados en Lausana acerca de dicha reclamación, de la que hemos oído hablar en otro tiempo cosas muy graves.

Dr. W.—Juan Teófilo Landreau, ciudadano francés, muy conocido en Lima hasta el año 1893, en que falleció, pretendía haber descubierto gran cantidad de depósitos de guano, desde los de las pequeñas islas del departamento de Ancash, hasta las de Huanillos, Pabellón de Pica y Punta de Lobos, en tierra firme del departamento de Tarapacá.

Esta pretensión en Landreau, de exhibirse como descubridor de importantes depósitos de guano, se remonta á 1856; pero jamás el gobierno del Perú tuvo en sus manos la lista de esos yacimientos hasta el año de 1865. Mientras tanto, Landreau pretendía asegurarse una recompensa, invocando al efecto algunas leyes de la Recopilación de Quiroz, relativas á la denuncia de bienes ocultos de los conventos supresos y otros raíces sin dueño; recompensa que, según él, debía corresponder á la tercera parte del valor de los depósitos por denunciar.

El expediente iniciado por Landreau siguió su curso ante el Ministerio de Hacienda, y el año 1862 uno de sus archiveros dijo en informe dirigido al Oficial Mayor lo siguiente:

1º—«Me he informado del nombre de los depósitos de guano conocidos: islas de Chincha, islas de Lobos, la bahía de la Independencia, Pabellón de Pica y las islas de Ancón; pero no puedo asegurar si existen otros conocidos.»

2º—Un mes después:

«Existen entre los depósitos de guano que he indicado en mis informes y esclarecimientos precedentes, los de las islas de Malabrigo, de Santa y del Terror, de don Martín, de Majorque y Pelado, de Pescadores y de las Hormigas. Estos esclarecimientos completan los suministrados anteriormente, etc...»

Debo advertir que el señor archivero del Ministerio de Hacienda no había agotado sus fuentes de información; pues, además de los depósitos que él citó, encuéntranse mencionados, en diversos documentos oficiales del Perú y extranjeros, los siguientes:

1º *Punta de Lobos*, en las Memorias del Ministerio de Hacienda y Comercio y Relaciones Exteriores del Perú, presentadas al Congreso en Octubre de 1858, y en la correspondencia diplomática cambiada entre los gobiernos del Perú y de los Estados Unidos, respecto de los buques *Lizzie Thompson* y *Georgiana*, que fueron apresados por un crucero de la marina peruana en 24 de enero de 1858, uno en Punta de Lobos y otro en Pabellón de Pica, cuando cargaban guano por cuenta de la autoridad revolucionaria del general Vivanco;

2º En lo que respecta á *Huanillos*, el derrotero de la costa del Perú, del teniente 1º de la Armada nacional don Aurelio García y García, impreso en Lima en 1863; y el informe del capitán Montresor al almirantazgo inglés, de 1861.

Y así de muchos otros de importancia mínima, y que no detallo por no hacer demasiado largo este reportaje.

Después de este aparte, indispensable para comprender la secuela de este negocio, seguiré mi relación diciendo que el 2 de noviembre de 1865, en las postrimerías del gobierno constitucional del general Pezet, Juan Teófilo Landreau firmó con dicho gobierno un contrato en virtud del cual se le otorgaba como premio de los descubrimientos que debían constar en la lista que Landreau había de presentar al gobierno, un tanto por ciento del producto neto del guano descubierto, tanto por ciento que descendía del 10 al 2, hasta la explotación completa de cinco millones de toneladas.

El dia siguiente, 3 de noviembre de 1865, Landreau remitió al Gobierno una primera lista de sus descubrimientos, la cual fué repetida el 9 de diciembre de 1868 y completada el 12 del mismo mes.

Después de varias gestiones ante la Convención reunida bajo el Gobierno del dictador Prado, y restablecido nuevamente el régimen constitucional, el Ministerio del Presidente Balta, de que no formaba parte el señor de Aranibar, aceptó, con fecha 12 de diciembre de 1868, los descubrimientos y denuncias presentados por Landreau, y se ordenó posteriormente que una comisión de peritos se constituyese sobre el terreno para comprobar la exactitud de tales denuncias.

Así lleváronse las cosas con lentitud durante varios años. Landreau, que había cedido, desde el principio del negocio, la tercera parte de la recompensa que esperaba por sus pretendidos descubrimientos, á su hermano Juan Celestino Landreau, ciudadano francés naturalizado en Estados Unidos, y nacido en el mismo distrito de Rouffiac, en 1838, comenzó á valerse de la intervención de las Legaciones francesa y americana para conseguir que se le reconociera como descubridor, abonándosele el tanto por ciento del guano vendido por el Perú.

Una vez, siendo Ministro de Relaciones Exteriores el señor don José de la Riva Agüero, la Legación francesa propuso someter la cuestión á un arbitraje, pretensión que fué rechazada, por estimar la cancillería peruana que este asunto era de la competencia del Poder Judicial. Landreau ocurrió entonces á la Corte Suprema del Perú, en de-

manda de rendición de cuentas. Aquel Tribunal se declaró incompetente; los abogados de Juan Teófilo Landreau no supieron ó no quisieron saber á qué Tribunal debían dirigirse, y el asunto volvió de hecho á las manos de las cancillerías extranjeras.

El año 1879, la Cámara de representantes del 45º Congreso de la Unión Americana, en su tercera sesión, recibía un informe del departamento de Estado de Wáshington, á solicitud de la Comisión de Negocios Extranjeros de la referida Cámara, en el cual se lee el siguiente párrafo final:

«Creemos que nada ha cambiado con el hecho, en cuanto al estado de la reivindicación, salvo que ella pueda ser robustecida por la presentación de pruebas adicionales, sobre el interés solidario de Juan C. Landreau en la empresa de su hermano.»

Con fecha 20 de febrero de 1880, la Cámara de Representantes decidió que la petición de Juan Celestino Landreau fuese transmitida al Poder Ejecutivo, acompañada del requerimiento al Presidente de la República, para que éste entablase las negociaciones que según el derecho internacional juzgase convenientes ó fuesen necesarias, para asegurar al referido Juan Celestino Landreau un arreglo final y una liquidación de sus reclamaciones contra el gobierno del Perú, y que, si conviniese hacerlo, en la opinión del Presidente, éste se pusiera de acuerdo con el gobierno de Francia. El asunto fué transmitido por Mr. Blaine á los agentes diplomáticos de los Estados Unidos en la costa del Pacífico, en diciembre de 1884, para que entablaran las gestiones ordenadas por la Cámara de Representantes.

Una vez restablecida la paz en el Perú, la Legación de Francia en Lima se presentó por escrito ante el gobierno que existía el año 1892, para renovar las reclamaciones de Juan Teófilo Landreau, las cuales, en vía de transacción, quedarían reducidas á cien mil libras esterlinas, que la Legación francesa y su prohijado Landreau estaban dispuestos á recibir en bienes raíces pertenecientes al Estado, de un valor equivalente, á saber: la antigua Escuela de Artes y Oficios, la Cárcel ó el Cuartel de Guadalupe, etc.

Según afirma la dúplica del Gobierno del Perú ante el Tribunal francochileno, «el Gobierno del Perú, bajo la presión de esta intervención (la de la Legación francesa) prefirió generosamente conceder una suma alzada á Landreau, y entregarla directamente á la Legación de Francia.» Por intermedio de ésta y como liquidación final, Landreau recibió la suma concedida á él por el Gobierno del Perú, consistente en estos valores:

300,000 soles nominales en bonos de deuda interna, 5,000 soles en dinero efectivo, y tres libramientos contra la Caja Fiscal, tambien de 5.000 soles cada uno. Mediante esta entrega, el Encargado de Negocios de Francia otorgó al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Larrabure y Unánue, cancelación definitiva de cualquier obligación contraída á favor de Landreau, en virtud del contrato de 2 de noviembre de 1865.

Con esto no quedó terminada la reclamación. Juan Celestino Landreau, el americano, y un señor Hodskings, diciéndose cesionarios de Juan Teófilo Landreau, se presentaron en Washington, ante la comisión de reclamaciones chileno—americana, reunida en 1893 bajo la presidencia de M. Claparede, Mi-

nistro de Suiza ante los Estados Unidos. Allí fueron rechazadas esas reclamaciones por incompetencia de la comisión mixta.

Ante el Tribunal francochileno, los herederos de Juan Teófilo Landreau y Juan Celestino Landreau se presentaron personalmente con posterioridad al 31 de mayo de 1895, fecha fatal para la introducción de las reclamaciones, y renovaron su demanda, fundándose:

1º En que la escritura de cancelación firmada por Juan Teófilo Landreau en Lima, adolecía de nulidad, por fraude y por lesión enorme;

2º Que esa cancelación no podía perjudicar los derechos personales de Juan Celestino Landreau, pues éste había notificado diplomáticamente en 1874 al Gobierno del Perú que él era cesionario del tercio de la suma que debía corresponder á su hermano;

3º Que la verdad de los descubrimientos de los depósitos guaneros hechos por Landreau desde 1856, no podía remitirse á duda, pues el archivero del Ministerio de Hacienda en 1862, había declarado que el Gobierno del Perú ignoraba la existencia de los depósitos de Punta de Lobos, Huanillos y otros, y que en el decreto supremo del año 1892 se afirmaba, en uno de los considerandos, que el Perú había explotado cerca de dos millones de toneladas de guano de los depósitos descubiertos por Landreau.

A estas alegaciones se contestó de la manera siguiente:

1º El Gobierno del Perú mantuvo la validez de la escritura de cancelación del año 1892;

2º El Gobierno de Chile demostró que, conforme á la legislación del Perú y á la de Chile, la notificación por la vía diplomática no era bastante para impedir que el Gobierno del Perú tratase con Juan Teófilo Landreau sobre el total de su reclamación, sin preocuparse de la cesión del tercio hecha á Juan Celestino;

3º La *Peruvian Corporation* exhibió documentos oficiales del año 1858 á 1862, y principalmente el derrotero de la costa por el teniente primero de la armada peruana don Aurelio García y García, para demostrar que los depósitos de guano que figuraban en la lista en pliego cerrado de Landreau, abierto solamente el 3 de noviembre de 1865, eran ya conocidos por funcionarios públicos del Perú, por los oficiales de su marina y por los de la marina inglesa.

Con estos antecedentes, el Tribunal franco-chileno decidió que Juan Celestino Landreau y sus parientes se habían presentado fuera del término; que aquel, subsidiariamente, no había tenido ningún derecho para presentarse ante el Tribunal en abril de 1895, pues el 4 de febrero de 1888 había cedido sus derechos á un señor Jay Cooke, de Filadelfia; que en la eventualidad de que la intervención de los Landreau no fuera extemporánea, ó que la cancelación de 1892 fuese nula, los referidos Landreau no poseían la garantía del guano á que se refiere el decreto constitutivo del arbitraje.

Me parece que el Gobierno del Perú debe estar satisfecho de haber terminado, probablemente para siempre, una reclamación que viene agitando su cancillería desde los tiempos del Gobierno de Pezet, y en que se han movido para apoyarla el Ejecutivo y el Legislativo de la gran república americana.

Mañana seguiremos con los señores Oyague, con la participación *Pacifique*—Gautreau, ó sea el guano de las islas de Mauricio.

(*El Tiempo*, Julio 14 de 1902.)

XII

R. – ¿Ha llegado á noticia de usted la inserción, en un semanario de esta capital, de un telegrama que con fecha 1º de mayo se dirige al *Times*, de Nueva York? Refiérese á una nueva reclamación de Landreau, concebida en estos términos:

Washington, mayo 1.—Los señores Egbert Jamieson, Dudley Michener y Roberto Christy, apoderados de Juan Celestino Landreau, han presentado ante el Secretario de Estado una solicitud contra el gobierno del Perú, reclamando el derecho de la mitad de $ 15.000.000.00 (quince millones oro americano!) prometidos por aquel á su hermano J. Theophile Landreau, el originario descubridor en 1865 de valiosos depósitos de guano en la costa é islas del litoral.

"El gobierno del Perú se obligó por contrato á pagar á ambos hermanos una suma igual al 6 % sobre el valor del guano descubierto.

"La reclamación la hace Juan Celestido Landreau como ciudadano naturalizado de los Estados Unidos, quien establece con insistencia que hace muchos años que la tiene entablada ante el Perú por medio del Ministro de los Estados Unidos en dicho país, y que, no obstante, hasta ahora no se le ha pagado nada, ni hay siquiera la intención de concluir el asunto.

"El principal obstáculo para la prosecución ha consistido en que el Perú no le ha reconocido personería á Landreau como ciudadano americano naturalizado."

Dr. W.—Los abogados de Landreau ante el Tribunal francochileno, fueron evidentemente los siguientes: Egbert Jamieson, antiguo juez del Estado de Illinois, residente en Chicago; Robert Christy, procurador en Washington, D. C; Dudley y Michener, una firma de procuradores, también en Washington; y dos abogados suizos, los señores Carrard y Veyrassat.

Es lo único que puedo yo rectificar del telegrama que usted me indica. En cuanto á la substancia de su contenido, yo suplicaría que se preguntara al Gobierno, quien debe saber lo que pasa por intermedio de su Legación en Washington.

R.—Eso sería en el caso de que tuviéramos Gobierno. (Silencio del doctor Wiesse).

R.—Ahora le toca á usted enterarnos sobre la reclamación de los herederos de don José Vicente Oyague.

Dr. W.—Con mucho gusto satisfaré su deseo, haciendo un resumen de antecedentes sobre esta reclamación.

De tiempo atrás, allá por la época de las consignaciones, el señor don José Vicente Oyague, el honorable y querido ciudadano peruano por domicilio, que ha formado en nuestra patria la respetable familia de los Oyague y Soyer, contrataba periódicamente con el gobierno sobre la exportación y venta del guano al mercado de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Los últimos contratos datan de los años 1877 y 1878. Según ellos, don Jose Vicente Oyague compraba al gobierno del Perú una cantidad de toneladas de guano para exportarlas á las Antillas españolas, y pagaba su precio adelantado y al descubierto. El saldo de la cuenta de adelantos con intereses al 12 y 9 % ascendía, en 1º de mayo de 1880, á 77,000 soles, y, en 31 de diciembre de 1892, á cerca de 150,000.

Una ley del Congreso, de 3 de noviembre de 1879, por razones inexplicables para mí, anuló dichos contratos, ordenando que se celebrasen con el mismo señor Oyague otros nuevos, que, á mi modo de ver, habrían sido ruinosos para el Fisco nacional.

Después de la guerra del Pacífico, los herederos de don José Vicente Oyague pretendieron conseguir la liquidación de sus cuentas ante las oficinas fiscales del Perú, y lo obtuvieron allá por los años de 1894 á 95.

Los informes de las oficinas de Hacienda reconocieron que se debía á los herederos de Oyague la suma de 150,000 soles aproximadamente, y el Fiscal de la Nación, señor Gálvez, insinuó que éste era uno de los créditos sustentados con la garantía del guano. Probablemente, valiéndose de este consejo, los herederos de Oyague colocaron sus papeles en manos de un abogado peruano, que se constituyó en Suiza á fines de 1895, pero con tan mala suerte, que el plazo para *anunciar* las demandas había expirado, como he dicho anteriormente, desde el 21 de marzo de 1895.

Sin preocuparse de esa circunstancia, el apoderado de los herederos Oyague presentó una demanda con fecha 27 de diciembre de 1895, y los abogados suizos á quienes aquel sustituyó su poder no presentaron ninguna conclusión, á fin de ser restituidos de las consecuencias de la inobservancia de las ordenanzas del Tribunal, y tampoco explicaron su tardanza en la intervención.

Sin embargo, como los herederos Oyague no fueron inmediatamente excluídos del proceso por razón de extemporaneidad, los abogados suizos les tenían algún temor, en el punto de la prelación de su crédito. Era su reclamación semejante, jurídicamente hablando, á la de Dreyfus, en cuanto á la prelación; y tenía sobre ésta la ventaja de que la legitimidad del crédito estaba reconocida por el Gobierno del Perú. Por esta razón, los abogados de las demás partes principales reclamaron á la voz en cuello que los Oyague fuesen excluídos del proceso, tarde ó temprano.

El Tribunal ha decidido lo siguiente (página 242 de la sentencia):

"Considerando que los demandantes no han presentado su demanda antes del 31 de diciembre de 1895, fecha del registro de su referida demanda; que no han formulado ningún requerimiento que tienda á librarlos de las consecuencias de la tardanza; que ellos no suministran en sus memorias ninguna información sobre la época en que tuvieron conocimiento de la convocatoria del Tribunal arbitral del 22 de enero de 1895, y que se limitan á declarar que esta circunstancia les es indiferente.

«Considerando que los demandantes sostienen sin razón ni justicia este último punto de vista; que todas las leyes del procedimiento que admiten la restitución *in integrum* contra las consecuencias de la expiración de un término fijan un tiempo muy corto para la presentación de la súplica en restitución; que está imperiosamente ordenado, por la naturaleza misma de este procedimiento excepcional, que la súplica en restitución se presente tan luego como las causas que eran obstáculo al cumplimiento del acto prescrito hayan cesado so pena de contumacia.

«Que, por estos motivos y por los de orden general expuestos más arriba, hay que admitir que los herederos Oyague no han justificado causas de excusa suficientes, y merecen por tanto que se les aplique la pena de exclusión del proceso.»

En esta reclamación, el Perú no ha ganado ni perdido. Quienes han perdido por el momento son los he-

rederos Oyague. Su crédito permanece intacto para hacerlo valer donde y cuando viere convenirles.

Como el tiempo nos viene estrecho, hemos suplicado al doctor Wiesse que desarrolle mañana la reclamación de Gautreau.

("*El Tiempo*" Julio 15 de 1902.)

ESTA VEZ, EL REPORTER

Por erfermedad del redactor de este diario, que desde hace días conversa con el doctor Wiesse, sobre el arbitraje de Lausana, enviamos al domicilio de nuestro interlocutor á otro de nuestros colegas de redacción con el encargo de que continuase recogiendo sus informaciones jurídicas.

El doctor Wiesse ha rehusado, muy cortesmente bien entendido, el contestar á nuestro segundo colega por el día de hoy. Dice que está acostumbrado con el anterior, y que, sólo en caso de que la enfermedad de éste continúe, aceptará departir con su reemplazante.

No hemos insistido; y he aquí la razón de que hoy no aparezca el reportaje anunciado desde ayer.

Además el doctor Wiesse se nos ha quejado de las faltas tipográficas que aparecen en el reportaje relativo á la reclamación Oyague, y principalmente de un 1892 que aparece como 1182, y de un 1879 que ha resultado 1849.

Cree el doctor Wiesse que algún mal intencionado ha entreverado sus papeles y documentos antiguos—que le guardamos á ley de depósito voluntario,—con los tipos de nuestra imprenta.

Por nuestra parte, aseguramos que tal revoltijo de cosas tan heterogéneas, como papeles y documentos con tipos, no se ha realizado, y prometemos á nuestros lectores y al doctor Wiesse que el cajista, *el eterno responsable*, será en adelante más cuidadoso.

Hasta mañana, pues.

("*El Tiempo*".—Julio 16 de 1902.)

Reportaje de actualidad

CON EL

Doctor CARLOS WIESSE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

XIII

R.—Suplicamos, señor doctor, que continúe informándonos sobre el contenido de la sentencia del Tribunal Arbitral franco chileno, en la parte relativa á la reclamación de los hermanos Gautreau conjuntamente con la Compañía financiera y comercial del Pacífico.

Dr. W.—Antes de comenzar, advertiré á Ud. que ante el Tribunal franco chileno se presentaron dos reclamaciones en que intervino la Compañía financiera y comercial del Pacífico, y que los hermanos Gautreau formularon separadamente ciertas conclusiones contra la referida compañía.

Estas reclamaciones fueron las siguientes:

1ª La de los hermanos Gautreau conjuntamente con la Compañía financiera y comercial del Pacífico, originada por el contrato de consignación y venta del guano en la isla de Mauricio y otras colonias francesas, inglesas y holandesas.

2ª La exclusiva de la Compañía financiera y comercial del Pacífico, como consecuencia de un contrato que ésta firmó el año 1881 con el señor don Toribio Sanz, agente del gobierno dictatorial del Sr. de Piérola.

Los hermanos Gautreau, que tenían interés en que la reclamación, considerada aquí en primer lugar, fuese declarada preferente á la enumerada en segundo lugar, presentaron separadamente cuatro memorias, atacando la segunda reclamación, y por consiguiente á sus copartícipes en la primera.

Me voy á ocupar hoy de la reclamación originada por la consignación del guano de la isla Mauricio y otras colonias francesas, inglesas y holandesas.

En 11 de Abril de 1878 el gobierno constitucional del General Prado ajustó, con la casa comercial de los señores Calderoni, Schmolle y Cª de Lima, un contrato para la consignación y venta del guano en Mauricio, en la Reunión y en las Antillas inglesas, francesas y holandesas, sobre las mismas bases contenidas en un contrato anterior, celebrado en 1876 con los bancos asociados de Lima.

Dicho contrato contenía, además, la estipulación de que los adelantos que se hicieran directamente, en soles, al Tesoro peruano, se convertirían por los contratantes al cambio fijo de 40 peniques por sol.

Debo advertir que, en 11 de abril de 1878, el cambio había bajado hasta 24 peniques, y que se había promovido ya á Dreyfus Hnos. y Cª la cuestión denominada «diferencias de cambio», por cuanto la casa convertía los soles que adelantaba al Perú, desde 1876, al cambio de 45⅝. *

El contrato con Calderoni, Schmolle y Cª fué anulado por el Congreso de 1879, á la vez que el de don José Vicente Oyague, y por las mismas razones.

La guerra entre Chile y el Perú suspendió de hecho el embarque de guano para Mauricio, la Reunión.

Con fecha 10 de Enero de 1881, la razón social Calderoni, Schmolle y Cª fué modificada y se convirtió en la de Hugues, Calderoni y Cª

Esta sociedad cedió sus derechos á la Compañía financiera y comercial del Pacífico, en cambio de una suma determinada por tonelada de guano que se llegase á exportar, es decir, que la Compañía no desembolsó de pronto, ni ha desembolsado nunca, ninguna suma por la transferencia.

Los hermanos Gautreau fueron participantes de Calderoni, Schmolle y Cª y de J. Sescau y Cª por intermedio de uno de ellos, Enrique Gautreau, para la explotación en común del contrato de 11 de abril de 1878.

Puestos de acuerdo los hermanos Gautreau y la Compañía financiera y comercial del Pacífico, se presentaron conjuntamente ante el Tribunal franco-chileno, apoyados en las cuentas de la consignación, que dijeron estaban presentadas ante el Tribunal Mayor de Cuentas del Perú, sin que éste hubiese formulado los reparos del caso, en el término fijado por uno de los artículos del contrato de consignación.

Dichas cuentas arrojan un saldo contra el Perú, en 31 de diciembre de 1895, de 1.760,000 libras esterlinas aproximadamente.

*** Nota de la Redacción.—Esta cuestión fué decidida en contra de las pretenciones de la casa Dreyffus por la dictadura de Piérola.**

Allí se hace figurar una partida de 321,000 libras esterlinas, por capital, únicamente á título de indemnización, motivada por que los consignatarios no llegaron á completar el carguío de 200,000 toneladas de guano determinadas en el contrato.

El gobierno del Perú formuló contra esta reclamación la excepción de que faltaba demostrar á los reclamantes que él hubiese sido invitado á autorizar, y hubiese autorizado en efecto, el traspaso, á la Compañía financiera y comercial del Pacífico, del contrato existente con la casa Hugues, Calderoni y Cª

La casa Dreyfus Hos. y Cª siguiendo las aguas del gobierno del Perú y de su defensor el doctor Aranibar, reforzó la excepción y presentó documentos en que constaba que la razón social Hugues, Calderoni y Cª había dejado de existir hacía mucho tiempo, y que su situación no podría liquidarse sino ante los tribunales franceses.

La Peruvian Corporation y el Gobierno de Chile, principalmente, insistieron sobre la naturaleza de la garantía otorgada en el contrato de abril de 1878, y en la injusticia de cargar al Gobierno del Perú la cantidad de £ 321.000 por razón de perjuicios causados á los consignatarios.

El Tribunal francochileno en su sentencia, ha separado y examinado, por su orden, el derecho á intervenir en el proceso de los hermanos Gautreau y de la Compañía financiera y comercial del Pacífico.

Respecto de los hermanos Gautreau, establece que éstos no tienen ningún vínculo de derecho con el Perú, pues su nombre no figura en ninguno de los contratos celebrados sobre la consignación del guano de Mauricio, y por consiguiente, el Tribunal les ha rehusado el derecho de intervenir en el proceso.

Respecto de la Compañía financiera y comercial del Pacífico, el Tribunal ha declarado fundada la excepción promovida por la defensa del Gobierno del Perú, y consistente en decir que la Compañía no había demostrado que el Perú consintiera en el traspaso del contrato de que eran propietarios Hugues, Calderoni y Cª

Además, ha rechazado la alegación de la Compañía de que, á falta de autorización expresa y previa, el Gobierno peruano dió su aprobación tácita al convenio del traspaso. La Compañía segun el Tribunal, no ha suministrado la prueba de esta afirmación.

Subsidiariamente, el Tribunal niega á la Compañía del Pacífico su pretendida calidad de mandataria de Hugues, Calderoni y Cª

El Tribunal termina el examen de la excepción del Perú y de la respuesta de los hermanos Gautreau y de la Compañía financiera y comercial del Pacífico, con las siguientes conclusiones:

«Que de esta manera, por los únicos motivos desarrollados más arriba, bajo los números 2 á 4, la Compañía del Pacífico debe ser denegada de los fines de su demanda (*déboutée des fins de sa demande*): que los hermanos Gautreau no tienen igualmente calidad para intervenir en el presente proceso.

«Que, por lo demás, está establecido que el precio de los derechos cedidos por Hugues, Calderoni y Cª á la Compañía (financiera) consistía en una suma determinada que debía pagarse sobre cada tonelada de guano *que ella exportase*; que, no habiendo exportado ninguna cantidad de guano, la Compañía no ha tenido nada que pagar; de manera que la

demandante, única entre los acreedores del Perú, que todos luchan de *damno vitando* (para evitarse daños), se presenta como luchando *de lucro faciendo* (para realizar una ganancia.)»

Si el Tribunal francochileno ha aceptado la excepción propuesta por el Perú, me parece que no hay motivo para quejarse y protestar de la sentencia en esta parte.

Mañana seguiremos con la reclamación de los tenedores de bonos no convertidos del empréstito de 1870, que figuran también entre los reclamantes que no han obtenido participación alguna en el depósito del Banco de Londres.

("*El Tiempo*," Julio 17 de 1902.)

XIV

R.—Antes de continuar adelante nos sería grato, señor doctor, que nos explicase usted cómo pudo realizarse esa especie de acuerdo, que usted insinuó en su reportaje de ayer, entre la defensa del Perú y la de Dreyfus, para plantear y desarrollar la excepción que dió en tierra con la reclamación de los hermanos Gautreau, conjuntamente con la Compañía financiera y comercial del Pacífico.

Dr. W.—Con mucho gusto. Entre los defensores del Perú y los de la casa Dreyfus no ha habido ni podido existir acuerdo para la defensa de sus comunes intereses en ciertos momentos; pero, en este pleito en que, á la verdad, había incluídos doce pleitos diferentes, los interesados, tácitamente y por conveniencia propia, se apoderaban y hacían suyos los argumentos y medios de defensa de las otras partes contra el enemigo que resultaba común, salvo tres de las partes que por lo general, estuvieron de acuerdo en casi toda la línea de defensa, circunstancia que explicaré más adelante. Los Gautreau y la Compañía financiera y comercial del Pacífico, aun cuando reclamantes franceses, eran enemigos de Dreyfus, y en esto Dreyfus concurría con los representantes del Gobierno del Perú, que eran también enemigos de aquellos reclamantes.

R.—Muchas gracias, doctor y pasemos al asunto que motiva nuestra entrevista de hoy, á saber, la reclamación de los tenedores de los bonos no convertidos del empréstito peruano de 1870.

Dr. W.—Usted sabe, señor repórter, que el gobierno del Perú emitió el año 1870, en los mercados de París y Londres, por intermedio de los señores Dreyfus Hos. y C.ª, la Sociedad general de París y otros banqueros, un empréstito de 298.000,000 de francos destinados á la construcción del ferrocarril de la Oroya, con la garantía de la venta del guano, de los ferrocarriles y de las entradas de aduana. El servicio de intereses y amortización de este empréstito debía hacerse en Europa, después de cubierto el del empréstito de 1865 y el de 1869.

El 1º de enero de 1876, por razones que no es del caso recordar, se suspendió el servicio del referido empréstito de 1870 y del de 1872, emitido para la construcción de otros ferrocarriles, para obras de irrigación y para la conversión,— que sólo se efectuó respecto del empréstito antiguo de 1865—de todos los demás emitidos por el Perú.

Los tenedores de los bonos de 1870 y 1872 constituyeron con este

motivo varios comités tanto en Inglaterra como en el continente europeo; algunos de esos tenedores entablaron diferentes acciones sobre el guano que la casa Dreyfus recibía todavía del gobierno peruano ó que tenía en curso de venta, y al fin el comité Russell firmó á mediados de 1876 un convenio en que el gobierno del Perú prometía restablecer el servicio de los empréstitos en época no muy lejana.

Sin embargo de esta promesa nada obtuvieron los tenedores, los cuales en 1884 y 1885 constituyeron un nuevo comité conocido con el nombre de comité Tyler, para gestionar ante Chile y el Perú el pago de sus bonos.

Por último, en Enero de 1890 se perfeccionó de una manera definitiva el contrato Aspíllaga Donoughmore para la cancelación de los empréstitos peruanos de 1869, 1870 y 1872, asumiendo el comité de los tenedores de bonos la responsabilidad de toda la deuda externa del Perú.

Conforme á dicho contrato, el Comité transfirió sus derechos y responsabilidades á una compañía inglesa, que se constituyó el 20 de Marzo de 1890, en la ciudad de Londres, bajo el título de la *Peruvian Corporation Limited.*

Esta Compañía debía realizar la conversión de los bonos peruanos en acciones de la misma, en la proporción que se fijó de común acuerdo en el artículo 21 del referido contrato.

En muy poco tiempo la *Peruvian Corporation* efectuó la conversión de £ 32.400,000 de los bonos, los cuales fueron inspeccionados por un Comisario del Gobierno peruano, que se constituyó en Londres con tal objeto.

Sin embargo, quedaron todavía algunos bonos en poder de sus propietarios, que no concurrieron á la convocatoria pública hecha oportunamente en las diferentes plazas del Reino Unido, de Francia, de Bélgica y de Holanda.

Sin duda, esos bonos eran retenidos en la espectativa de que se ofreciese á sus tenedores mayores ventajas que las pactadas en el contrato entre el Gobierno del Perú y el Comité de Tenedores.

Una vez instalado el Tribunal de Lausana, dichos bonos aparecieron. Su valor nominal asciende á 365,000 francos de capital.

Los tenedores de ellos, la viuda Philon Bernal, por 350,000 francos, y otros menores, reclamaban ante dicho tribunal que se les pagase de toda preferencia, con los fondos del depósito, el referido capital de 365,000 francos y sus intereses desde el 1º de julio de 1876.

La Peruvian Corporation, á quien correspondía directamente explicar su posición y la de los reclamantes, dijo, en respuesta, que nunca se había negado á entregar á los tenedores de los bonos de 1870 los valores que les correspondían en virtud del contrato con el gobierno del Perú; que dichos valores, consistentes en acciones de la misma *Corporation*, estaban depositados; pero que se negaba á pagar más de lo que les correspondía; que á este resultado se llegaría si los reclamantes fuesen preferidos á los tenedores de los bonos convertidos.

«Sería absolutamente inconcebible por no decir inicuo—afirmaba la *Peruvian* en la página 232 de su respuesta—que los tenedores de bonos que se han conservado cuidadosamente apartados, que no han contribuído de manera alguna á las numerosas negociaciones y á los sacrificios de todo género realizados por

los tenedores de bonos convertidos, pudieran ser colocados en situación de aprovechar *á posteriori* de las ventajas conseguidas sin su concurso.»

Las demás partes interesadas, excepción hecha del Gobierno del Perú, combatieron también las pretensiones de los tenedores de los bonos no convertidos, empleando las mismas razones de fondo que la *Peruvian Corporation*; pero sin deducir contra ellos el argumento sacado de una pretendida novación del crédito de los tenedores de bonos convertidos representados por la *Peruvian*.

El Gobierno del Perú, en su respuesta, declaró *remitirse á justicia* sobre las conclusiones de la viuda Philon Bernal y demás reclamantes y eventualmente y para el caso en que el Tribunal Arbitral admitiese sus conclusiones, requirió que se le diese constancia de sus reservas contra la *Peruvian Corporation Limited*, que lo había garantizado contra cualquier reclamación que pudiera dirigírsele en virtud del empréstito de 1870.

La *Peruvian Corporation*, en su réplica, reiteró que estaba dispuesta á entregar á los tenedores de los bonos no convertidos los valores, consistentes en sus acciones, á que se refiere el artículo 21 del contrato Aspíllaga Donoughmore.

El Tribunal Arbitral con su sentencia, ha declarado que los tenedores de 1870, que se habían presentado oportunamente al proceso, eran acreedores del Perú, que poseían la garantía del guano y que no le tocaba decidir sobre las relaciones de derecho que existen entre el Gobierno del Perú, la *Peruvian Corporation* y los tenedores de los bonos no convertidos; pero, en cuanto á la preferencia entre estos tenedores y la *Peruvian Corporation*, falló que ésta tenía derecho de aplicar al empréstito de 1869, que la *Corporation* representa también en su totalidad, la suma que se asignó á la referida *Corporation* en las conclusiones finales de la sentencia. Es decir, en buen romance, que los tenedores de los bonos no convertidos han hecho los gastos de defensa inútilmente, perdidiendo su tiempo y su dinero.

A mi salida de Lausana, los títulos de la viuda Philon Bernal y de los demás reclamantes menores se encontraban depositados en el Banco Cantonal de Vaud, y la cuenta de la comisión de depósito ascendía ya á algunos miles de francos, pues dicha viuda y reclamantes les habían atribuído un valor á la par.

La pequeña reclamación de que acabo de hablar no puede preocupar ya al gobierno del Perú. Es indudable que á éste no se le puede exigir más de lo que prometió en el contrato Aspíllaga Donoughmore, siguiendo las prácticas universales y los principios de derecho en materia de conversión de deudas públicas ya sean emitidas en el extranjero ya contraídas en el interior del país.

R.—Mañana, si usted tiene la bondad, señor doctor, nos ocuparemos de la reclamación de la Compañía financiera y comercial del Pacífico, originada por el contrato de 1881.

(*El Tiempo*, Julio 18 de 1902).

XV

R.—Trataremos hoy, doctor, como usted nos lo había prometido, de la reclamación de la Compañía

financiera y comercial del Pacífico, originada por el contrato firmado entre ésta y el representante del Gobierno dictatorial del señor Piérola en 1881.

Dr. W.—La compañía á que usted se refiere se constituyó en virtud de los contratos firmados por don Toribio Sanz, autorizado con plenos poderes del Jefe Supremo de la República del Perú.

Esos contratos, firmados el 1º de febrero de 1881, fueron los siguientes:

1º—Contrato con la «Sociedad General de Crédito Industrial y Comercial,» para la transferencia del contrato de la *Peruvian Guano Company*, celebrado el 7 de junio de 1876. Dicho contrato se refería á dos operaciones:

a.—La exportación de la cantidad de guano necesario para completar 1.900,000 toneladas de guano, que la *Peruvian Guano Company* tenía derecho de exportar;

b.—La entrega á la «Sociedad General de Crédito industrial» de la existencia de guano ya exportado que se encontrase todavía en posesión de la *Peruvian Guano Co.* en Europa.

Es de advertir que la *Peruvian Guano Co.*, que contrató en beneficio de los tenedores de bonos de 1870 y 1872, había suspendido sus entregas de dinero al gobierno del Perú, apenas declarada la guerra entre este país y Chile; que los tenedores de bonos nunca recibieron de ella directamente ninguna suma para el servicio de los empréstitos, y que se había negado á entregar la existencia de guano que tenía en Europa, alegando que el gobierno del Perú le debía fuertes sumas por indemnización de perjuicios.

Esto fué la causa por la que quedó sin efecto un contrato firmado por el dictador Piérola en 1880 con la casa Dreyfus, para el adelanto de fondos con que subvenir á los gastos de guerra. No teniendo Dreyfus posibilidad de recibir la prenda que se le había ofrecido, á saber, las existencias de guano de la *Peruvian Guano Company*, dicha casa nada quiso prestar, y, por consiguiente, el contrato de la dictadura en 1880 quedó como letra muerta.

2º—Primer contrato adicional en virtud del cual la Sociedad General de Crédito Industrial y Comercial se comprometió á entregar al gobierno del Perú la suma de 300,000 libras esterlinas, 50,000 pocos días después y el resto, por armadas, cuando la *Peruvian Guano Company* consintiese en entregar á la sociedad las existencia del guano.

3º—Contrato entre don Toribio Sanz y la Compañía financiera y comercial del Pacífico en formación, en virtud del cual dicha Compañía se comprometía á entregar 50,000 libras esterlinas de la primera armada de las 100,000 que la Sociedad General de Crédito Industrial y Comercial estaba obligada á poner en manos del Gobierno del Perú, cuando se le entregase la existencia de la *Peruvian Guano Co.*

En caso de que la *Peruvian Guano Co.* dilatase la entrega de la existencia del guano en su poder, las 50,000 libras esterlinas quedaban garantizadas subsidiariamente con un bono sobre las aduanas del Perú, que firmó después el representante de este Gobierno, pues, efectivamente, la *Peruvian Guano Co.* se negó á entregar las existencias de guano que retenía.

Después de estos tres contratos el 8 de febrero de 1881 se firmó un contrato tripartito entre don Toribio

Sanz, Dreyfus hermanos y Cª y la Compañía Financiera Comercial del Pacífico, en virtud del cual Dreyfus hermanos y Cª renunciaron al derecho de exportar guano que les había concedido el Gobierno dictatorial de 1880, en cumplimiento de compromisos contraídos con dicha casa para el pago del saldo de sus cuentas.

En compensación de este abandono, Dreyfus hermanos y Cª debían recibir una suma fija de dos libras esterlinas por cada tonelada de guano que la Compañía Financiera y Comercial del Pacífico exportase del Perú, y el gobierno de esta república debía emitir bonos en el mercado de París, garantizados por la promesa de entrega de las referidas dos libras esterlinas por tonelada.

El mismo dia 8 de febrero de 1881, la Compañía del Pacífico compró, por un contrato que se ejecutó inmediatamente, la existencia de guano en poder de Dreyfus. Esa existencia era de 310,000 toneladas de guano, aproximadamente.

Más tarde hubo pleito entre la Compañía y Deyfus, hermanos y Cª, que éstos perdieron, en relación con ese guano y el vendido por Chile después de la guerra de 1879-81; pero ese pleito no interesa al caso que estoy relatando en este momento.

El monopolio que de esta manera se constituyó en Europa, sin contar á la *Peruvian Guano Co.*, que se había negado á todo arreglo con el Gobierno del Perú, debía ejecutarse, conforme á las declaraciones de la sentencia del Tribunal francochileno, siguiendo las estipulaciones del contrato firmado el 4 de junio de 1880 entre el Gobierno del Perú (dictadura de Piérola) y Dreyfus Hermanos y Cia.

En virtud de este contrato (artículo 2,) «para destruir toda competencia en los mercados, el guano que Dreyfus Hermanos y Cª tienen todavía almacenado, así como el que tienen que exportar para reembolsarse de su crédito contra el Gobierno del Perú, no podrá venderse sino en los mercados de Francia (exceptuando sus colonias) y de Bélgica, á partir de la fecha en que comienze la ejecución del nuevo contrato de guano que el Gobierno se propone ajustar, ó en la fecha en que se ajuste un contrato respecto á la existencia de guano que está en poder de la *Peruvian Guano Cº*

En ejecución de los contratos arriba mencionados, la Compañía financiera y comercial del Pacífico entregó al Ministro don Toribio Sanz, conforme á recibos firmados por don Wenceslao Meléndez, secretario de la Legación del Perú en París, la suma de 104,000 libras esterlinas.

Esta suma fué empleada, según nos ha informado *El Comercio* de esta capital en los dias en que se recibió aquí la noticia de la sentencia del Tribunal francochileno, en armas y municiones para la defensa del país contra los ejércitos de Chile.

Sobre el particular, no tengo ninguna información precisa, y sería bueno que el dato se comprobase en las oficinas de los Ministerios de Guerra, Hacienda ó Relaciones Exteriores, y tal vez en las del Gobier-

no de Arequipa, que presidió el señor Contraalmirante Montero.

Por otra parte, la Compañía del Pacífico entregó al señor don Francisco Rosas, que reemplazó á don Toribio Sanz en la Legación de París, personalmente, y al señor D. J. Federico Elmore, Ministro en Washington, entre el 21 de junio de 1881 y el 1º de julio de 1882, la suma de 282,636 francos.

Una parte de estas entregas se realizaron sobre el compromiso que contrajo el señor Rosas de reembolsar á la Compañía la suma prestada «con las primeras sumas que tuviese á su disposición por cuenta del Gobierno del Perú.»

En 1892 la Compañía del Pacífico, en previsión del proceso que debía formalizarse en Lausana, inició un expediente ante las oficinas de Hacienda del Perú, en el cual, después de los informes del señor D. Francisco Rosas, favorables á la Compañía, recayó una vista del señor fiscal de la Corte Superior de Lima don Antenor Tejeda, que actuaba como Fiscal de la Nación, por ausencia é impedimento de los dos fiscales propietarios.

En esa vista se leen los párrafos siguientes, cuyo tenor literal se puede rectificar en las publicaciones oficiales de *El Peruano*, pues yo retraduzco del francés:

«Pero, si de un lado la legitimidad con que procedieron los plenipotenciarios y agentes financieros no puede ponerse en duda por este ministerio, es necesario agregar, de otro lado, que el Tribunal Mayor de Cuentas comete un error suponiendo que la ley de 26 de octubre de 1889, relativa á la nulidad de los actos de los gobiernos de Piérola y de Iglesias, puede perjudicar al caso que nos ocupa.

«Efectivamente, como lo expresa el interesado en su último recurso, la declaración de nulidad de que se trata en la ley precitada, menciona solamente los actos internos, y en efecto éstos son los únicos á los cuales puede referirse dicha ley. En cuanto á los demás, que son de un caracter diferente, es decir, los actos que, por su naturaleza, por su objeto, por el lugar en que se realizaron y por el carácter de la persona contratante, son esencialmente *externos*, la ley arriba mencionada ha querido excluirlos y los ha excluido de la nulidad con que ha condenado los actos internos. Por esta razón la cita que se hace de esa ley está, no solamente desprovista de razón, sino que es inaceptable.»

Por los fundamentos desarrollados en la vista del señor Fiscal doctor Tejeda, el Gobierno constitucional del señor general don Remigio Morales Bermúdez expidió, con fecha 31 de diciembre de 1892, un decreto, cuya parte dispositiva, retraducida, con las mismas reservas emitidas arriba, dice lo siguiente:

«Por estas consideraciones, y de conformidad con el informe de la 4ª sección de la Dirección General del Ministerio de Hacienda, con la vista fiscal que precede, cuyos fundamentos se reproducen, y con el voto consultivo del Consejo de Ministros: se reconoce en favor de la Compañía Financiera y Comercial de París las sumas de 104,000 libras esterlinas y de 282,636 francos prestados al Gobierno del Perú, la 1ª al agente financiero y la 2ª á los exministros Elmore y Rosas.

«Hágase la liquidación de los inte-

reses convencionales y exíjase por el Tribunal Mayor de Cuentas á don Juan Federico Elmore y á los representantes de la sucesión de don José Toribio Sanz, la entrega inmediata de las cuentas documentadas de las sumas que recibieron de la Compañía.»

Con el expediente original girado ante el Ministerio de Hacienda del Perú, la Compañía financiera y comercial del Pacífico se presentó ante el Tribunal francochileno, para que se le abonase la suma reconocida por el Gobierno del Perú, de los fondos depositados en el Banco de Londres.

Los diferentes reclamantes discutieron en sus memorias sucesivas la cuestión de saber si el crédito de la Compañía estaba sustentado ó nó con la garantía del guano.

El Gobierno del Perú en su primera memoria dijo lo siguiente:

«El Gobierno del Perú, haciendo reservas sobre la cuestión del derecho á participar en la repartición del depósito, se refiere á los documentos producidos.»

El Tribunal francochileno ha declarado que la reclamación de la Compañía financiera y comercial del Pacífico se había presentado oportunamente; que dicha Compañía era acreedora del gobierno del Perú; que su crédito estaba sustentado con la garantía del guano, y, siguiendo su sistema de repartir el depósito conforme á la doctrina que estableció de las *garantías paralelas*, asignó á la referida compañía la suma de 52,365 libras esterlinas, deduciéndolas de la parte que debía recibir la *Peruvian Corporation Limited*, por razones que explicaré más tarde.

Si el Gobierno del Perú ha consentido en que los contratos ajustados por el agente del Gobierno dictatorial de 1881 eran legítimos, y en que debe una suma determinada á la Compañía financiera y comercial del Pacífico, no encuentro razón para la protesta que en esta parte formuló el señor doctor Araníbar, que es materia de este reportaje.

("*El Tiempo*", Julio 19 de 1902.)

IMPRESIONES DE VIAJE

LA CIUDAD DE PESTALOZZI

Mi distinguido amigo, el señor doctor don Enrique G. Vélez, instalado en Lausana desde el año de 1896, recibió, en la primavera de 1900, la visita de un colega nuestro, que se encontraba, al parecer, atacado de un principio de sordera al oído izquierdo. La enfermedad había ido en progreso desde el año de 1888, y se la presumía proveniente de un cambio violento de temperatura en cierta ciudad del medio día de Italia. Calificábamosla, por eso, con el nombre, vulgar si se quiere, pero muy expresivo, de «frío al oído.»

Después de largos parlamentos, mi don Enrique decidió á nuestro colega á dejarse examinar por el doctor Mermod, especialista en enfermedades de los oídos, de reputación europea y que reside en Iverdon, á poco más de una hora de tren de Lausana. Se pidió con tal objeto, por teléfono, una hora de consulta, y el día fijado fuimos invitados varios amigos á acompañar al paciente, no sin la expectativa de una taza de chocolate con los ricos pasteles de una de las dos pastelerías que hay en Iverdon.

Esta ciudad, con una población de 4,000 habitantes, está situada en la llanura del Orbe, cerca de las orillas del lago de Neuchatel. Al N. se ven los primeros contrafuertes del Jura, cuyos montes, cubiertos, unos, perpetuamente de bosques de pinos, y dejando, otros, ver sus flancos de roca cortados á pico, ofrecen un aspecto de verde oscuro con grandes manchas de cabellera gris entrecana.

En terrenos de llanura se siega buen pasto dos y hasta tres veces en el año (*gain* y *regain*); en las laderas de la montaña, hasta cierta altura, se cultiva la vid, y más arriba se cortan maderas de construcción y leña. En la cima del espolón de enfrente de Iverdon, está Ste. Croix, donde la población, casi entera, se dedica á la fabricación de cajas de música y resortes de relojes. Se sube á Ste. Croix por un ferrocarril de montaña, que es una miniatura del nuestro de la Oroya, con sus fuertes gradientes, sus túneles, sus viaductos, etc., y hora y media á dos horas de camino.

A las dos de la tarde, nuestra comitiva, saliendo de la pequeña estación de Iverdon, se encontraba en la gran plaza de armas de la ciudad, que guarnecen, en las barras del paralelógrano que aquélla forma, dos avenidas de castaños seculares; á la derecha, el colegio de segunda enseñanza; y á la izquierda, el casino, bonito edificio del orden del renacimiento, que acababa de inaugurarse.

El colegio de Iverdon es un establecimiento municipal. En el cantón de Vaud, como en muchos otros de Suiza, cada municipalidad está *obligada* al mantenimiento de las escuelas primarias, y además tiene la *facultad* cuando sus entradas se lo permiten, de abrir otros establecimientos de enseñanza clásica, industrial, comercial, etc. El gobierno cantonal sostiene á su costa, *únicamente*, la Universidad de Lausana, el Gimnasio, el Colegio Cantonal, la Escuela industrial, la de comercio, la de agricultura, el colegio de segunda enseñanza para señoritas, las escuelas normales de varones y de mujeres, y el conservatorio de música. Sin embargo, el régimen de la enseñanza depende de ese mismo gobierno; las municipalidades no pueden alterar la parte fundamental de los programas, por ejemplo, los años de estudio, aún cuando se les permita introducir en sus colegios algunos cursos complementarios; en una palabra, las municipalidades construyen los edificios de sus colegios, pagan y nombran á sus profesores, y nada más.

Un muchacho suizo que pretenda ingresar á la Universidad de Lausana puede hacerlo de la manera siguiente: de 10 á 12 años ingresa al Colegio de segunda enseñanza; de 16 á 18 pasa al Gimnasio clásico ó matemático; de los 18 á los 20 entra á cualquiera de las Facultades ó á la Escuela de Ingenieros. La Facultad de Letras, igual en dignidad á las demás de la Universidad, tiene por objeto principal de formar profesores de literatura, historia, geografía, lenguas y filosofía para los Colegios de segunda enseñanza.

De estas cosas hablaba con mi amigo don Enrique, al divisar la elegante y monumental construcción que abriga los colegios de segunda enseñanza de varones y de señoritas de la muy ilustre y antigua *comuna* de Iverdon.

El doctor Mermod, asistido de



La estatua de Pestalozzi en la plaza del castillo de Iverdon

un médico ruso, llegado ese día á practicar en la clínica de Iverdon, decidió, dos minutos después de conversar con el paciente, operarlo *incontinenti*.

Unas inyecciones de agua tibia en el oído enfermo, prepararon el camino para la extracción, por medio de pinzas, de una cantidad de lo que llaman *cerilla*, que se había allí acumulado, no obstante los cuidados higiénicos matinales, como signo inequívoco de que el paciente poseía un órgano auditivo de primera calidad.

Precio de la consulta y operación, *diez francos*, que el paciente tuvo que salir á buscar en una tienda próxima, pues sólo llevaba en su portamonedas discos de oro de veinte francos, y, en su cartera, billetes de banco de á cincuenta.

Mientras preparaban el chocolate, unos, don Enrique entre ellos, que es aficionado á la milicia, se fueron á ver á los reclutas en el cuartel que posee Iverdon por cuenta de la Confederación; y otros nos encaminamos por el flanco izquierdo á contemplar la estátua de Pestalozzi, el gran pedagogo de fines del siglo XVIII y principios del pasado, que ha dado su nombre á una reforma completa y trascendental en los métodos y régimen de la enseñanza popular.

Pestalozzi está representado, en la plaza del antiguo castillo y fortaleza de Iverdon, convertido en escuela primaria, con la leva larga hasta las rodillas y abierta del *magister*, el chaleco cuyas extremidades delanteras cubren el vientre, el pantalón corto, los zapatos con hebilla; la cabeza inclinada hacia un niño descal-

zo á quien retiene por la espalda, mientras el otro brazo levantado sigue por medio de la mano los movimientos de los labios, ocupados en suministrar la enseñanza, tal vez, del deber cívico y de la moral cristiana. Una niñita, tambien sin medias ni zapatos, pegada al muslo izquierdo de la estátua, sigue con marcado interés la lección que parece destinada al niño.

Pestalozzi, duraute su laboriosa y filantrópica existencia, residió mucho tiempo en Iverdon. En una ocasión, sin embargo, estuvo empleado en otra ciudad para cumplir una misión de verdadera calidad.

El año de 1798, bajo la presión de las bayonetas francesas, la Suiza tuvo que cambiar la forma federativa de su gobierno, por la forma de la *república una é indivisible* de la república francesa, bajo el gobierno de un directorio.

Los antiguos cantones, aquellos que el 1º de agosto de 1291 se aliaron para defender su independencia contra el extranjero, rehusaron prestar juramento á la nueva constitución. Los de Schwyts, dirigidos por Alois Reding en número de 4,000 guerreros, se batieron durante tres dias contra más de 6,000 veteranos franceses al mando de Schauenbourg; les pusieron fuera de combate más de 2,000 hombres; pero tuvieron que capitular á condición de que se les garantizase, por un tratado, su libertad religiosa (4 de mayo de 1798.)

Tres meses despues tomaron las armas los de Nidwall en número de 2,000 combatientes, auxiliados por algunas agentes dé Schwyts y Uri. 16000 franceses y algunas tropas de otros cantones atacaron el pequeño país por tres lados. Se peleó contra hombres, mujeres y niños armados de fusiles, hachas, hóces, etc. desde el 6 de septiembre de 1798. Al medio dia del 9, las tropas francesas penetraron en la villa de Stanz, capital de Nidwall: pero todavía continuó el combate en la tarde y en la noche. Al dia siguiente el país presentaba el aspecto de una tumba. de la cual se levantaba una humareda espesa.

Los invasores habían perdido de 2 á 3 mil hombres. Schauenbourg mismo, el general francés, no pudo contener su dolor ante esa escena de duelo verdaderamente espantosa.

Los huérfanos de los guerreros muertos en Schwyts y Nidwall recibieron asilo en diferentes ciudades suizas. El gobierno helvético, además, llegó á reunir unos ochenta en Stanz en una casa de huérfanos. *Pestalozzi* fué á partir con ellos el pan de la misericordia oficial!

Lima, julio 9 de 1902.

Carlos Wiesse.

(*El Comercio*, Julio 19 de 1902)

Reportaje de actualidad

CON EL

Doctor CARLOS WIESSE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

XVI

R.—Y ahora, señor doctor, ¿de qué nos vamos á ocupar?

Dr. W.—Nos queda todavía por examinar, señor repórter, las reclamaciones de la Companía consignataria del guano de los Estados Unidos, la de Dreyfus Hnos. Cª, la de la *Peruvian Corporation Ltd.* y las intervenciones de las partes que no

fueron consideradas ni como actores ni como reos, á saber: la de la Sociedad General, la del Gobierno del Perú y la del Gobierno de Chile.

R.—Si á usted le parece bien, señor doctor, comenzaremos por la reclamación de la Compañía consignataria del guano de los Estados Unidos.

Dr. W.—Perfectamente. La Compañía consignataria del guano de los Estados Unidos es una Compañía domiciliada en Lima, y por esta circunstancia tiene el derecho de reivindicar la ciudadanía peruana; pero sus accionistas son de distintas nacionalidades y residen una parte en Lima, otra en Italia y algunos en Chile. Además, la Compañía consignataria tiene acreedores chilenos,—los herederos de don Carlos M. Lamarca—residentes en Santiago.

Antes de que el arbitraje estuviese constituido en Suiza, en octubre de 1893, y cuando el representante del Perú en Berna, don Aníbal Villegas, gestionaba sobre los asuntos relativos á dicha constitución, se presentó ante el Tribunal Arbitral de la Confederación Suiza, todavía en proyecto, el señor don Carlos M. Lamarca diciéndose apoderado general de la Compañía consignataria del guano en Estados Unidos de América, para exigir que se pagase el crédito de su representada con el depósito del Banco de Londres, con preferencia á cualquier otro acreedor del Perú.

El abogado de la Compañía era el eminente hombre de estado de la Confederación Suiza Mr. Forrer, jefe del partido radical de gobierno en las cámaras, quien, después de una vida política muy laboriosa, se retiró á la vida privada el año de 1900, á consecuencia de haber sido rechazado por el pueblo suizo, en un plebiscito ó *referendum*, la ley que él había elaborado, y que las cámaras aprobaron por unanimidad, sobre el seguro contra las enfermedades y accidentes del trabajo, en favor de la clase obrera.

Las posiciones de la Compañía estaban por consiguiente muy bien tomadas.

La Compañía consignataria del guano de Estados Unidos se constituyó á fines del años de 1865, con el objeto de exportar y vender guano en consignación en el mercado de esa república, y para adelantar al gobierno una suma de dinero sobre los productos de dicha consignación.

En virtud del artículo 16 de dicho contrato, el guano qne la Compañía debía exportar, debía venderse únicamente en los Estados Unidos, y la Compañía se comprometía á vigilar que no se vendiese de segunda mano y que no se exportase á otros mercados que los designados por la Compañía.

El contrato sufrió algunas modificaciones en tiempo del gobierno dictatorial del coronel Prado, que lo había declarado nulo junto con otros que celebró el gobierno constitucional del General Pezet en sus postrimerías.

En el curso del año de 1866 á 1869 se celebraron otros contratos adicionales para conseguir mayores préstamos de la Compañía, la cual se comprometió además á suministrar los fondos necesarios para el servicio de un empréstito de 10.000,000 de *dollars* oro americano que se lanzó en el mercado de Nueva York, el año 1866, con la garantía mancomunada de los gobiernos del Perú y de Chile, para los gastos de la guerra contra España.

Las operaciones de la Compañía se ejecutaron regularmente hasta el año de 1875, y entre ellos figura efectivamente la del servicio de intereses y amortización del referido empréstito de 1866, que se hizo por los agentes financieros del Perú, señores Dabney, Morgan y Cª primero, y por Hobson, Hurtado y Cª después.

El año de 1875 el Gobierno del Perú quiso liberar el mercado de los Estados Unidos de la consignación confiada á la Compañía, y con tal objeto se convino con ésta que recibiría en pago del saldo de su cuenta corriente, que ascendía entonces á la suma de 3.600,000 *dollars*, oro americano y unos títulos de crédito, llamados «certificados de oro»; y el Gobierno obtuvo el permiso de poder contratar con un tercero sobre la base de la venta libre del guano en Estados Unidos.

Esta combinación fracasó por completo. La Compañía tuvo que hacer aparecer en sus libros como que se había hecho efectivamente el servicio de intereses y amortización de los certificados de oro: el contrato sobre venta libre del guano quedó rescindido, y como consecuencia resultó un saldo, en 31 de julio de 1893, en favor de la compañía, de 7.000,000 *dollars* oro americano.

Este saldo fué liquidado por el Tribunal Mayor de Cuentas del Perú durante la época de los gobiernos constitucionales de los señores general Cáceres y general Morales Bermúdez.

Con estos antecedentes, el nuevo representante de la compañía, Mr. Forrer, introdujo su demanda en forma ante el Tribunal francochileno en 30 de diciembre de 1896, sin que se le hiciera, bien entendido, ningún cargo por extemporaneidad, puesto que, como he dicho al principio, se había presentado aún antes de la constitución definitiva del arbitraje.

R. — Señor doctor, le suplico que suspendamos por hoy este reportaje, por ser algo tarde y porque atenciones de nuestro periódico requieren nuestra atención inmediata.

Dr. W.—Como usted quiera, señor repórter, y siempre á su disposición.

(*El Tiempo*, Julio 21 de 1902.)

NO ESTABA EN EL PROGRAMA

El doctor Wiesse, á quien fuimos á buscar para que continuara en el interrogatorio á que le hemos sometido, con documentos á la vista, nos suplicó que le dispensáramos por hoy, pues no le era posible atendernos, en vista de un grave accidente de familia que le trae asaz cariacontecido y preocupado.

Como se sabe, el doctor Wiesse se ha trasladado al vecino pueblo de la Magdalena del Mar, y, para cumplir sus deberes por consigo mismo, que se traducen en almorzar todos los días, había dispuesto que la loza de su propiedad, que tenía encajonada hace algunos años en casa de un amigo, se la trasladase con todas las precauciones y diligencias necesarias á su nuevo domicilio.

En efecto, enviósele el cajón; pero al destaparle se encontró con que en lugar de la vajilla de la mesa, no había sino una colección de minerales.

El señor Wiesse logró pedir prestado á un vecino caritativo, unos

cuantos objetos, con que pudo cumplir la vil faena de la prosaica alimentación.

He ahí en qué consisten las cavilaciones del doctor Wiesse.

He ahí por qué no tenemos hoy reportaje.

Pero el público no perderá por esperar.

Mañana volverá á aparecer por estas columnas el señor Wiesse.

(*El Tiempo*, Julio 23 de 1902.)

Reportaje de actualidad

CON EL

Doctor CARLOS WIESSE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

XVII

R.—Antes de entrar en materia, señor doctor, desearía hacer á usted una consultita, para prestar un servicio á un amigo mío, que desde antier se encuentra vivamente alarmado con la lectura del segundo reportaje de usted sobre la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos.

Dr. W.—Diga no más, señor repórter. Haremos lo posible por sacar á usted de compromisos.

R.—Es el caso, señor doctor, que un amigo mío, sabedor por conducto fidedigno, que los abogados de la Compañía respondían de su triunfo completo, ó, por lo menos, de que asignaría á esa Compañía una suma de £ 400,000 del depósito en el Banco de Inglaterra, y que el agente de la misma en Berna había cablegrafiado á Lima, en la tercera semana de Noviembre del año pasado, en los términos siguientes: «esperen ustedes lo mejor,» con esos datos, digo, mi amigo se lanzó á comprar un lotecito de acciones de la referida Compañía, á 250 soles cada una, me parece. Ahora, si como usted ha afirmado, Chile no está ligado por la mancomunidad pactada en 1896, apenas habrá 40,000 libras esterlinas aproximadamente para las deudas de la Compañía y, tal vez, quedará para cada acción un dividendo final de 5 libras esterlinas. Esto es desastroso, señor doctor, y mi amigo está dispuesto á intentar cualquier acción *personal* ó *real* contra las personas que le aconsejaron entrar en el negocio de la compra de aquel lotecito de acciones. Dígame, señor doctor, ¿tendrá mi amigo alguna probabilidad de recuperar su dinero por ese medio?

Dr. W.—Siento mucho, señor repórter, encontrarme en la imposibilidad moral de absolver la consulta de usted; pero me permito llamar la atención de usted á la circunstancia de que los abogados y agentes de la Compañía no deben ser traídos á colación. Los abogados y agentes creemos, esté usted seguro, en la justicia de la causa que defendemos tanto ó más que nuestros clientes: «Las defendemos como propias y las perdemos como ajenas.» Fuera de esto, hay que considerar que, así como como el médico no puede comenzar por decirle al enfermo, «usted se va á morir,» así tampoco el abogado no puede decirle al cliente, «usted pierde su pleito.» Hay la *obligación* de defender, aún cuando sea el deudor punible, y esta obligación comprende la de dejar que él mismo se dé cuenta de su verdadera situación. Tal vez, señor repórter, mi moral profesional no sea tan laxa, por haberme edu-

cado al lado de magistrados, y nó de abogados practicantes; pero así como se lo digo, lo he oído repetir á algunos de mis colegas en diferentes países.

R.—Respeto sus escrúpulos, señor doctor. Vamos al asunto que interesa á los lectores de El Tiempo.

Dr. W.—La cuestión Dreyfus es demasiado conocida del público peruano para que yo me detenga en hacer su historia detallada. Sobre ella se han escrito bibliotecas enteras, y en Lausana nos preocupó, más que ninguna otra de las reclamaciones presentadas ante el Tribunal francochileno, principalmente, á los abogados del Perú, á los de Chile, á los de la *Peruvian Corporation* y al de la Participación Pacífique Gautreau.

Antes de que llegara á Suiza el señor doctor Araníbar, la *Peruvian Corporation* había abierto sus fuegos en toda la línea—la demostración de la ilegitimidad del crédito comprendida en el ataque.—Cuando llegó el señor doctor Araníbar tácitamente se le dejó la tarea de probar que Dreyfus era deudor y no acreedor del Perú. La unidad de miras en esta importantísima materia era indispensable; no nos pareció, por esto, acertado tomar sobre nosotros una labor cuyos resultados debían ser la consagración de una carrera de magistrado y funcionario público, del señor doctor Araníbar—reconocido por todos, el señor de Piérola entre ellos, como persona *garantidamente celosa y competente.*» (Oficio del señor doctor Araníbar al Ministro de Relaciones del Perú del 2 de febrero de 1900, publicado en la Memoria de ese año, páginas 715 á 732.)

Dado, pues, que todos en el Perú conocen más ó menos la cuestión Dreyfus, y remitiendo á los lectores de El Tiempo que deseen mayores informes, á los especialistas en esta materia que recuerdo en este momento, además del señor doctor Araníbar, señores Althaus (E.) Elmore (A.) y Miró Quesada, ó á los escritos de éstos, me limitaré á una relación cronológica de los principales actos públicos, contratos, etc., que puedan servir para refrescar recuerdos que huyen.

El año de 1868, al subir al poder el coronel Balta, se encontró sin dinero para atender á la marcha de la administración pública, y sin esperanzas de conseguirlo. Los antiguos consignatarios rehusaron continuar prestando. El Ministro de Hacienda, señor García Calderón, impotente para conjurar la crisis que se dibujaba en el horizonte de la penuria fiscal, renunció el puesto, y se formó un nuevo gabinete, á mediados de 1869, con el señor don Nicolás de Piérola en aquella misma cartera.

Este gabinete ideó el plan de cambiar el sistema hasta entonces empleado para la explotación del guano, y valiéndose de una autorización que tenía el Poder Ejecutivo del Congreso de la República, para arbitrarse los fondos necesarios al servicio del presupuesto; provocó una licitación por propuestas cerradas en Europa para ajustar un contrato sobre guano y obtener los fondos necesarios á la cancelación de las deudas contraídas en favor de los antiguos consignatarios, cuyos contratos debían espirar en pocos años más.

En la licitación á que concurrie-

ron varios sindicatos, fué preferida la casa de Dreyfus Hermanos y Compañía de París, con la cual los comisarios peruanos Echenique y Sanz firmaron, en julio de 1869, un contrato *ad referendum*. Este contrato recibió en Lima varias modificaciones y se convirtió en el de 19 de agosto de 1869.

Los antiguos consignatarios, llamados entonces los «capitalistas nacionales,» pretendiendo substituirse, por derecho de preferencia *por el tanto* á la casa Dreyfus; promoviero i un interdicto de amparo en la cuasi posesión ante la Corte Suprema del Perú, la cual resolvió efectivamente ampararlos, y que se abriese nueva licitación, en que dichos consignatarios deberían ser preferidos en igualdad de condiciones.

El Gobierno del coronel Balta entonces, después de haber reemplazado al Ministro de Justicia señor Paz Soldán, que no quería marchar, con el señor doctor Araníbar, en mayo de 1870, resolvió llevar la cuestión al Congreso constitucional, y ante él se libró una épica batalla política con el doctor Cisneros (L. B.) como *leader* del partido favorable al contrato del 19 de agosto de 1869 y mantenedor de éste, bajo la forma de «aprobación de los actos del Poder Ejecutivo,» y con el doctor Chinarro como director de la minoría de los 33 opuesta á dicho contrato en la Cámara de Diputados.

Al fin, el Congreso, en uso de sus facultades de administración «aprobó los actos realizados por el Poder Ejecutivo en ejercicio de la autorización que tenía anticipadamente,» etc. El contrato del 19 de agosto de 1869 pasó por consiguiente á la categoría de los actos irrevocables.

Después del contrato de 1869, el Gobierno del Perú celebró con la misma casa Dreyfus varios otros contratos para la emisión de los empréstitos de 1870 y 1872, y constituyó á dicha casa en su agencia financiera en Europa.

Hasta el término de la administración del coronel Balta, no se presentaron dificultades en las relaciones entre el gobierno del Perú y la casa Dreyfus.

Cuando subió al poder el ciudadano Manuel Pardo, tampoco había dinero en arcas fiscales. Dreyfus aseguraba que su obligación de continuar adelantando fondos para los gastos públicos había cesado conforme al contrato de Agosto de 1869, y poco después se negó á realizar el servicio de los empréstitos de 1870 y 1872, mientras continuase existiendo, decía, el exceso de préstamos que, sobre las previsiones de aquel mismo contrato, había exigido el gobierno peruano.

Estas dificultades quedaron allanadas por el contrato de 15 de abril de 1874...

R.—Perdone que lo interrumpa, señor doctor. Para que nuestros lectores no se fatiguen, mañana les daremos la historia de esta cuestión en tiempo de don Manuel Pardo y después de él.

Dr. W.—Como usted guste, señor repórter.

(*El Tiempo*, Julio 24 de 1902.)

POR OCUPACIONES NUESTRAS

Tenemos que confesar á nuestros lectores que hoy el material del diario, con motivo de la llegada de nuestros hermanos y colegas de

cado al lado de magistrados, y nó de abogados practicantes; pero así como se lo digo, lo he oído repetir á algunos de mis colegas en diferentes países.

R.—Respeto sus escrúpulos, señor doctor. Vamos al asunto que interesa á los lectores de El Tiempo.

Dr. W.—La cuestión Dreyfus es demasiado conocida del público peruano para que yo me detenga en hacer su historia detallada. Sobre ella se han escrito bibliotecas enteras, y en Lausana nos preocupó, más que ninguna otra de las reclamaciones presentadas ante el Tribunal francochileno, principalmente, á los abogados del Perú, á los de Chile, á los de la *Peruvian Corporation* y al de la Participación Pacífique Gautreau.

Antes de que llegara á Suiza el señor doctor Araníbar, la *Peruvian Corporation* había abierto sus fuegos en toda la línea—la demostración de la ilegitimidad del crédito comprendida en el ataque.—Cuando llegó el señor doctor Araníbar tácitamente se le dejó la tarea de probar que Dreyfus era deudor y no acreedor del Perú. La unidad de miras en esta importantísima materia era indispensable; no nos pareció, por esto, acertado tomar sobre nosotros una labor cuyos resultados debían ser la consagración de una carrera de magistrado y funcionario público, del señor doctor Araníbar—reconocido por todos, el señor de Piérola entre ellos, como persona *garantidamente celosa y competente.*» (Oficio del señor doctor Araníbar al Ministro de Relaciones del Perú del 2 de febrero de 1900, publicado en la Memoria de ese año, páginas 715 á 732.)

Dado, pues, que todos en el Perú conocen más ó menos la cuestión Dreyfus, y remitiendo á los lectores de El Tiempo que deseen mayores informes, á los especialistas en esta materia que recuerdo en este momento, además del señor doctor Araníbar, señores Althaus (E.) Elmore (A.) y Miró Quesada, ó á los escritos de éstos, me limitaré á una relación cronológica de los principales actos públicos, contratos, etc., que puedan servir para refrescar recuerdos que huyen.

El año de 1868, al subir al poder el coronel Balta, se encontró sin dinero para atender á la marcha de la administración pública, y sin esperanzas de conseguirlo. Los antiguos consignatarios rehusaron continuar prestando. El Ministro de Hacienda, señor García Calderón, impotente para conjurar la crisis que se dibujaba en el horizonte de la penuria fiscal, renunció el puesto, y se formó un nuevo gabinete, á mediados de 1869, con el señor don Nicolás de Piérola en aquella misma cartera.

Este gabinete ideó el plan de cambiar el sistema hasta entonces empleado para la explotación del guano, y valiéndose de una autorización que tenía el Poder Ejecutivo del Congreso de la República, para arbitrarse los fondos necesarios al servicio del presupuesto; provocó una licitación por propuestas cerradas en Europa para ajustar un contrato sobre guano y obtener los fondos necesarios á la cancelación de las deudas contraídas en favor de los antiguos consignatarios, cuyos contratos debían espirar en pocos años más.

En la licitación á que concurrie-

ron varios sindicatos, fué preferida la casa de Dreyfus Hermanos y Compañía de París, con la cual los comisarios peruanos Echenique y Sanz firmaron, en julio de 1869, un contrato *ad referendum*. Este contrato recibió en Lima varias modificaciones y se convirtió en el de 19 de agosto de 1869.

Los antiguos consignatarios, llamados entonces los «capitalistas nacionales,» pretendiendo substituirse, por derecho de preferencia *por el tanto* á la casa Dreyfus; promoviero ı un interdicto de amparo en la cuasi posesión ante la Corte Suprema del Perú, la cual resolvió efectivamente ampararlos, y que se abriese nueva licitación, en que dichos consignatarios deberían ser preferidos en igualdad de condiciones.

El Gobierno del coronel Balta entonces, después de haber reemplazado al Ministro de Justicia señor Paz Soldán, que no quería marchar, con el señor doctor Aranîbar, en mayo de 1870, resolvió llevar la cuestión al Congreso constitucional, y ante él se libró una épica batalla política con el doctor Cisneros (L. B.) como *leader* del partido favorable al contrato del 19 de agosto de 1869 y mantenedor de éste, bajo la forma de «aprobación de los actos del Poder Ejecutivo,» y con el doctor Chinarro como director de la minoría de los 33 opuesta á dicho contrato en la Cámara de Diputados.

Al fin, el Congreso, en uso de sus facultades de administración «aprobó los actos realizados por el Poder Ejecutivo en ejercicio de la autorización que tenía anticipadamente,» etc. El contrato del 19 de agosto de 1869 pasó por consiguiente á la categoría de los actos irrevocables.

Después del contrato de 1869, el Gobierno del Perú celebró con la misma casa Dreyfus varios otros contratos para la emisión de los empréstitos de 1870 y 1872, y constituyó á dicha casa en su agencia financiera en Europa.

Hasta el término de la administración del coronel Balta, no se presentaron dificultades en las relaciones entre el gobierno del Perú y la casa Dreyfus.

Cuando subió al poder el ciudadano Manuel Pardo, tampoco había dinero en arcas fiscales. Dreyfus aseguraba que su obligación de continuar adelantando fondos para los gastos públicos había cesado conforme al contrato de Agosto de 1869, y poco después se negó á realizar el servicio de los empréstitos de 1870 y 1872, mientras continuase existiendo, decía, el exceso de préstamos que, sobre las previsiones de aquel mismo contrato, había exigido el gobierno peruano.

Estas dificultades quedaron allanadas por el contrato de 15 de abril de 1874...

R.—Perdone que lo interrumpa, señor doctor. Para que nuestros lectores no se fatiguen, mañana les daremos la historia de esta cuestión en tiempo de don Manuel Pardo y después de él.

Dr. W.—Como usted guste, señor repórter.

(*El Tiempo*, Julio 24 de 1902.)

POR OCUPACIONES NUESTRAS

Tenemos que confesar á nuestros lectores que hoy el material del diario, con motivo de la llegada de nuestros hermanos y colegas de

Tacna y Arica, ha resultado tan abundante, que fuimos al estudio del doctor Wiesse, calle del Mascarón, número 97, á pedirle que guardase para mañana sus informes profesionales sobre la historia de Dreyfus durante la administración de don Manuel Pardo.

El doctor Wiesse, que todavía está á medio instalar, tuvo la amabilidad de suplicar á dos de sus clientes, allí presentes, que pasaran á las habitaciones de su colega y *senior*, el señor don Augusto S. Albarracín, y departió con nosotros amigablemente sobre el objeto de nuestra visita.

Al quedar convenidos en que el reportaje lo aplazábamos para otro día, nos encargó que saludaramos en su nombre á sus paisanos de Tacna y Arica que han llegado en el vapor de hoy.

Cumplimos gustosos este encargo y agregamos que en esta imprenta hay tinta, pluma y papel para que nuestros compatriotas del Sur del Sama nos refieran sus dolencias.

("*El Tiempo*" —Julio 25 de 1902.)

Reportaje de actualidad

con el

Doctor CARLOS WIESSE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

XVIII

Dr. W.—Agradeciendo á usted, señor repórter, el saludo que en mi nombre dirigió El Tiempo á mis comprovincianos del sur del Sama, entro en materia sin más trámite.

El contrato del 15 de abril de 1874, ajustado por la administración de don Manuel Pardo, puede llamarse el contrato de la liquidación y descuento de todo lo que el Perú debía recibir en virtud del contrato de agosto de 1869, y tuvo como efecto inmediato: 1º suministrar fondos al Gobierno durante tres años; y 2º asegurar el servicio de los empréstitos peruanos de 1870 y 1872 hasta el 1º de Enero de 1876. Para conseguir ese resultado, se modificó, según ha asegurado el doctor don José Ignacio Távara en varias ocasiones, aseveración que no me toca á mi ni mantener ni contradecir, el sistema de valorización de la tonelada de guano, que existía conforme á las reglas pactadas en el contrato de 1869.

Lo único que puedo yo afirmar, en mi calidad de simple relator, es que en el Congreso extraordinario de 1875 se inició extra juicio la primera cuestión que después ha preocupado tanto á la opinión pública del Perú; esa cuestión se llama la de los «beneficios del guano manipulado ó disuelto.»

El señor Santisteban, senador de la República, entre varias interpelaciones que dirigió al Ministro de la administración Pardo, en la sesión del 17 de febrero de 1875, formuló la siguiente, que usted, señor repórter, podrá leer en *El Comercio* de esa misma fecha, edición única.

«4º ¿Cuál es el resultado práctico obtenido en la manipulación del guano, esto es: en cuanto se ha aumentado la cantidad del artículo mediante las mezclas; cual el precio del guano beneficiado en relación con el nativo ó puro; cuales los costos de la operación, y cuanta la cantidad de guano manipulado que ha logrado venderse?»

Un mes después, en oficio de 10 de mayo de 1875, que se leyó en la sesión del Senado del 15 de ese mis-

mo mes y año, el señor Ministro de Hacienda, don Juan I. Elguera contestó lo siguiente (véase *El Comercio* de esa fecha:)»

«4º Habiendo concedido el Gobierno á la casa Dreyfus Hnos. y Cª en la cláusula 14 del contrato de 15 de abril de 1874, la facultad de manipular con ácido sulfúrico el guano que aún tenía que exportar como resto de los dos millones de toneladas, no ha habido razón para que den cuenta del aumento que esta manipulación ha producido, ni la cantidad en que se ha vendido, ni tampoco el costo de esa operación, porque todo ello es de la exclusiva propiedad de la casa que hace el gasto de la manipulación y reporta el provecho del aumento, si lo hay, y del precio en que se estima la tonelada.»

R.—Antes de seguir adelante, señor doctor, exijo de usted que me diga si la respuesta del señor Elguera se ha presentado como prueba ante el Tribunal de Lausana, pues en el caso contrario tendríamos tal vez que discutir entre nosotros, señor doctor sobre la oportunidad de decir estas cosas *urbi et orbe.*

Dr. W.—El documento está publicado en traducción francesa en el 4º fascículo de los documentos que apoyan la contestación de Dreyfus Fréres y Cª, páginas 134, 135 y 136. No revelo nada oculto, por consiguiente, señor repórter.

R.—Pero ahora, dígame usted, qué dijeron el señor Araníbar y sus consejeros sobre ese documento.

Dr. W.—Le copiaré la parte principal de esa respuesta, que figura en *nota* en la página 25 de la 2ª memoria del Gobierno del Perú ante el Tribunal francochileno.

Dice así:

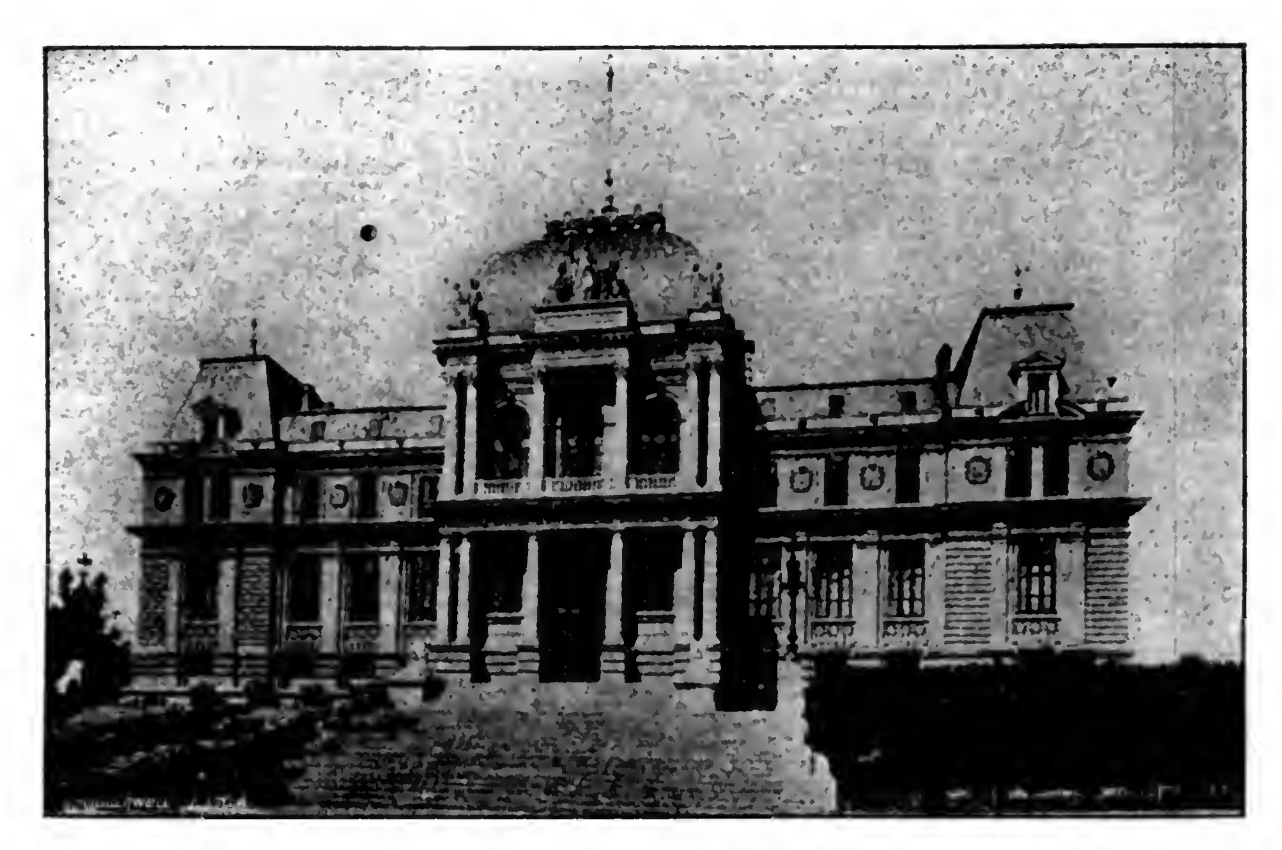
«Como se sabe, la respuesta de un Ministro á una intepelación de un miembro de una de las Cámaras no tiene otro alcance que exponer el punto de vista en que se coloca el Ministro y su opinión personal; una respuesta á una interpelación no puede originar en favor de un tercero ó contra éste ningún derecho ni ninguna obligación, ni modificar el valor de las estipulaciones contractuales.

«Importa por consiguiente muy poco en esta materia que el señor Elguera haya expresado en un sentido ú otro su opinión individual sobre un *asunto que no conocía* y que era ignorado de una manera general en el Perú en la época indicada. No se sabía entonces que desde el año de 1872 los demandantes manipulaban ó disolvían el guano; no se conocía el contrato de sociedad de 20 de enero de 1872 del que apenas se tuvo sospechas en 1884; en fin, sólo el 1º de marzo último (año de 1897) se conoció la existencia de este contrato de sociedad y que ella se había constituído con la sanción del gobierno del Perú.»

Ahora, señor repórter, que le he presentado los documentos, me tomo la libertad de suplicarle que levantemos la sesión. Me parece que usted se ha exitado sin motivo, más de lo necesario. Esperaré que usted se calme. Hasta la vista.

Y el doctor Wiesse nos dejó; pero pensamos suplicarle que continúe sus informaciones, después de explicarle, para satisfacerlo, el alcance muy patriótico de nuestras preguntas.

(*El Tiempo*, Julio 26 de 1902.)



El palacio del Tribunal federal en el paseo de Montbenon Lausana.

IMPRESIONES DE VIAJE

CON LOS DE LA PROFESIÓN

Los abogados de Lausana son, entre los de la Suiza, los más socorridos de clientes, con motivo de la residencia en esa ciudad del Tribunal federal de la Confederación, además de los diferentes tribunales cantonales y de primera instancia del canton de Vaud. Aún cuando los abogados de otras ciudades suizas pueden venir, y vienen en efecto, á alegar de palabra en la lengua del proceso—alemana, francesa ó italiana - muchas veces el abogado de Berna, por ejemplo, ó de Lugano, se encuentran en la imposibilidad de trasladarse á Lausana en un dia dado, y confían entonces sus papeles al colega qne allí reside, y con quien han estado en correspondencia anticipada.

El año de 1896 los abogados lausanos y los del cantón tenían formada una sociedad, cuyo presidente anual era M. Berdez, uno de los defensores del gobierno de Portugal en el célebre proceso del ferrocarril del Delagoa, sometido al arbitramento de un tribunal compuesto de dos jueces federales y de un profesor de derecho de la universidad de Zurich, y defensor también del gobierno de Chile ante el Tribunal franco-chileno.

Después la sociedad valdense se *federó* con otras sociedades de abogados suizos, pero sin englobar todavía á las sociedades de *juristas*, en que entran abogados y profesores de derecho.

Los abogados de la sociedad cantonal de 1896 daban ese año, como de costumbre, un banquete en la

noche, que había sido precedido de una sesión de los que quisieron concurrir en la tarde. Debo advertir que esa sesión es la única en el año; que la sociedad no tiene un local especial; que el abogado presidente despacha los asuntos de su competencia en su estudio; y que el trabajo de los socios se limita á oir y discutir una disertación que prepara en el curso del año uno de los abogados jóvenes. Cuando las sociedades regionales se confederan, generalmente, la presidencia se turna entre ellas, lo cual da motivo, en las confederaciones de las sociedades corales, de auxilios mutuos, de los carabineros, de los cabos y sargentos, etc., etc., á la fiesta de transportar la bandera de la sociedad confederada de una ciudad á otra, con música, discursos de bienvenida, *vino de honor*, paseo por las calles de los confederados que llegan de escolta y de los que reciben el depósito sagrado de la bandera por tiempo determinado.

El banquete de los lausanos se daba á fines del verano, á principios del mes de setiembre, cuando vuelven á sus labores los jueces federales, que tienen sus grandes vacaciones desde el 24 ó 26 de julio. Mi buen amigo M. Boiceau, el abogado del gobierno inglés en los procesos arbitrales del Delagoa, del ferrocarril de Antioquia y también en el depósito de Londres, tuvo la amabilidad de invitarme al banquete á título de abogado peruano. M. Berdez invitó, por su psrte, al señor don José Francisco Vergara Donoso á título de abogado chileno.

Si mis lectores desean un buen hotel, les recomiendo el hotel Beau Rivage de la aldea de Ouchy, puerto de Lausana, á orillas del lago Lemán.

El amplio y monumental edificio se eleva en medio de un magnífico parque, separado por una reja del malecón, plantado de árboles que corren por más de un kilómetro á lo largo del lago. De la elegante galería que mira al Mediodia, se ven pasar los vapores que van y vienen al desembarcadero de Ouchy, y en frente, las altas y rocosas montañas de la Saboya francesa, con las estaciones balnearias de Evian y Thonon y otros pueblecitos que en verano se perciben como masas de dados blancos en medio de la verdura de los bosques de pinos y encinas y de los campos sembrados de abundoso pasto.

Creen muchos que el *lago* cantado por Lamartine es el Lemán, ó más bien la parte baja de éste, que llaman lago de Ginebra. Bien esclarecido el punto, ha resultado que ese lago es el Bouveret, á cuyas orillas está la estación balnearia aristocrática de Aix-les-bains, cerca de Chambery, la capital de la Saboya francesa.

Había ya á las 7 y ½ de la noche, cuando ingresé al salón de recibo del Beau Rivage, unos 50 colegas valdenses. Mi anfition me puso en manos de M. Maurel, veterano del foro que dirige una institución bancaria, pues él se iba á la cabecera de la mesa con el estado mayor, y, en tan grata como instructiva compañía, penetré en el magnífico comedor del hotel, profusamente iluminado con luz eléctrica, pero sin más adornos que los estucos en blanco y oro del techo y los tintes alegres del empapelado de las paredes.

La lista de platos no presentaba

otra cosa de extraordinario, que la supresión de la eterna carne de ternero de las pensiones y hoteles lausanos, salvo, se entiende, los de primera clase, en que se cocina entre á la francesa, á la inglesa y á la alemana para satisfacer los gustos de los *turistas* de esas tres nacionalidades, que, junto con los americanos del norte, invaden la pintoresca Suiza, desde mediados de cada primavera hasta fines de cada otoño. Notaba solamente que el vino andaba muy medido: una botella de blanco y otra de tinto de las buenas cosechas de las viñas de Ivorne y de Chateau Margaux; no se divisaba ni el buen jerez de la madre patria, ni el espumante champaña de la *veuve Clicot.*

El abogado chileno, que estaba frente á mi, le había caído por suerte la vecindad de *maître* Correvon, uno de los abogados de la casa Dreyfus. Entre ellos debía *haber frío*, como dicen por allá. *Maître* Dapraz, el otro abogado de la misma casa, nos había saludado dias antes algo irónicamente en la librería de Benda, llamándonos aliados contra Dreyfus. El chileno aparecía sin embargo como *queriéndole entrar á maître* Correvon, y al fin como último argumento, sin duda, llamó al mozo y pidió una botella de veuve Clicot. *Maître* Carrevon, le hizo al mozo un signo de inteligencia, de que yo solo me apercibí, y pronto se escuchó el estampido del corcho al ser lanzado de la botella por los gases del espumante vino, y se vió el choque de los vasos con que se brindaba á la amistad profesional.

Llegado á los postres, presencié un espectáculo singular. Dos mozos, con unos platos cubiertos por una servilleta, doblada como para amortiguar el sonido, recorrieron las mesas; cada uno de los comensales depositaba en ese plato seis francos, el precio del cubierto con vino. Ese sistema, me dijo M. Maurel, quien tuvo la amabilidad de abonar mi cubierto, presentaba muchas ventajas que me explicó en dos palabras. Yo quedé convencido, y me dije para mi capote: «esta moda sí la voy á introducir en mi tierra.»

El mozo que pasó por el sitio de *Maître* Correvon, le presentó además una cuenta, la de la botella de champaña, bebida con el colega chileno y vecinos. Este protestó: el asunto fué sometido al arbitramento del juez federal Cornaz, que asistía al banquete, y fué fallado contra las pretensiones del protestante, en cumplimiento de las leyes de la hospitalidad.

Á los postres siguieron los discursos.

M. Boiceau, nombrado *mayor de mesa*, dignidad que impone la obligación de dar y quitar la palabra á los oradores, la dió al abogado De Meuron para el brindis á la patria. Después de éste y otros, el abogado Meyer leyó unos versos humorísticos sobre las planchas de los colegas practicantes, y el respetable *maître* Dubois, acompañado del novel M. Bourgeois, se lanzaron al piano y cantaron, á dúo de bajo y tenor, un trozo de la *Féte des vignerons*, otro de los Hugonotes, y varios cantos patrióticos que saben á *montaña*, que parecen más invocaciones á Dios Creador que acordes de música de batalla.

A las once de la noche nos despedíamos de nuestros amigos y subíamos el camino, bordado de casas, jardines y prados, que conduce á Lausana, á donde llegamos en media hora.



M. Boiceau — Abogado   M. Berdez — Abogado

Pasaron los años y estaba para regresar al Perú. Algo desagradable me había ocurrido á fines de 1901, que M. Boiceau deploraba tanto como yo.

El 31 de diciembre, mi viejo y buen amigo quiso sin duda llevarme consuelo y, aprovechando del año nuevo, me envió un regalo con la carta que aquí traduzco:

«Mi querido amigo:

«Vais á regresar á vuestro pais lejano y esto me causa un verdadero pesar; pues, á mi edad, yo no puedo ya esperar contarme de este mundo cuando volváis á tomar un dia el camino de Europa. Cuando, dentro de algunos años, regreséis á visitar Lausana, no es probable que yo esté todavía aquí para recibiros.

«Por esto es, querido amigo, que yo creo deber repetiros lo que vos sabeis ya bien: cómo estos años de labor común me han sido dulces y qué buenos recuerdos me deja esta colaboración constante que durante siete años nos ha reunido, sin que jamás la menor nube se haya levantado entre nosotros.

«Hemos llegado á un buen resultado, pero ese buen resultado lo hubierais obtenido lo mismo sin mi participación, en tanto que, privado de vuestro precioso concurso, yo me habría encontrado irremediablemente deficiente.

«De nuestras relaciones, puramente profesionales al principio, ha nacido una amistad tan sincera como profunda. Esta amistad, en lo que me respecta, durará tanto como yo.

«Hé aquí en algunas horas más el nuevo año que va á comenzar. Pido á Dios que sea, para Madame Wiesse, para vos y para todos los vuestros, enteramente feliz, y os suplico, querido amigo, que aceptéis estos dos pequeños objetos, que os recuerden á vuestro viejo colega de Lausana, cuando, sentado delante de vuestro escritorio en Lima, redactéis en vuestra bella lengua alguna opinión jurídica, alguna memoria elocuente ó alguno de esos trabajos de ciencia pura, en los cuales habéis pasado ya á la categoría de maestro.

«Recibid, mi querido amigo, la expresión reiterada de todo mi afecto.

Boiceau.

¡Y quieren ustedes que no me enternezca al pensar en los amigos que dejé allá!

Carlos Wiesse.

Lima, Julio 24 de 1902.

(*"El Comercio,"* Julio 24 de 1902.)

MENSAGE DE S. E.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

....

El tribunal arbitral de Suiza encargado del reparto del dinero depositado en el banco de Inglaterra, entre los acreedores del Perú, cuyos títulos estuviesen sustentados con la garantía del guano, expidió su sentencia el 5 de julio de 1901.

Por dicha sentencia se excluye del mencionado reparto á seis de los demandantes, y se ordena adjudicar el depósito, en la proporción establecida en el fallo, á la compañía consignataria del huano de los Estados Unidos de América, á la Peruvian Corporation, á Dreyfus hermanos y á la Compañía financiera y comercial del Pacífico.

Para poner al país á cubierto de infundadas reclamaciones deducidas de esta sentencia, ha sido indispensable, con motivo de ella, recordar al gobierno de la Confederación Suiza las condiciones bajo las cuales el Perú resolvió presentarse como parte ante la Corte arbitral, las cuales fueron: que el arbitraje se realizara en las condiciones formuladas por el Consejo federal suizo, que, independientemente del derecho á la distribución del depósito, hecho en el banco de Inglatera, establecida por la respectiva sentencia,—los que se hubiesen presentado como acreedores del Perú no podrían invocar esta última para deducir en su contra responsabilidad alguna ulterior.

Nuestro ministro en Suiza, en cumplimiento de órdenes que le fueron impartidas, ha pasado una nota al gobierno de la confederación, en la cual, después de rememorar el antecedente enunciado, expresa que el Perú mantiene sus declaraciones anteriores, conforme á las cuales, su intervención en el arbitraje, como parte, tuvo carácter condicional.

ARBITRAJE FRANCOCHILENO

«NO MATEN MÁS......»

Ayer dirigimos al señor doctor Wiesse una esquelita para que tuviese la amabilidad de fijarnos dia y

hora en que pudiéramos departir con él todavía sobre el asunto del arbitraje francochileno.

En respuesta el señor doctor Wiesse nos ha dirigido la carta que sigue:

Magdalena del Mar, julio 30 de 1902.

Muy señores míos y de mi mayor consideración:

Después del anuncio que S. E. el Presidente de la República hizo al Congreso en su Mensaje leído el 28 de este mes, sobre la política al fin adoptada respecto del asendereado asunto de Lausana, anuncio concebido en los términos siguientes:

«Para poner al país á cubierto de infundadas reclamaciones deducidas de esta sentencia, ha sido indispensable, con motivo de ella, recordar al Gobierno de la Confederación Suiza las condiciones bajo las cuales el Perú resolvió presentarse como parte ante la Corte arbitral, las cuales fueron: que el arbitraje se realizara en las condiciones formuladas por el Consejo federal Suizo, que, independientemente del derecho á la distribución del depósito, hecho en el Banco de Inglaterra, establecida por la respectiva sentencia,—los que se hubiesen presentado como acreedores del Perú no podrían invocar esta última para deducir en su contra responsabilidad alguna ulterior.

«Nuestro ministro en Suiza, en cumplimiento de órdenes que le fueron impartidas, ha pasado una nota al Gobierno de la Confederación, en la cual, después de rememorar el antecedente enunciado, expresa que el Perú mantiene sus declaraciones anteriores, conforme á las cuales, su intervención en el arbitraje, como parte, tuvo carácter condicional.»

Después de ese anuncio, digo, y aún cuando sus términos sean asaz equívocos, pues no sabemos si el Ministro del Perú en Suiza rememorará solamente las instrucciones del Gobierno peruano de 1894, únicas que el Sr. de Aranibar debió, legítimamente hablando, cumplir conforme á la ley de Ministros promulgada en la administración de San Román; ó si el Ministro en Suiza debe, en cambio, recordar los bien ó mal pergeñados argumentos de la nota del señor de Aranibar del 16 de noviembre de 1901, me parece, y debo tener á honra creerlo así, que S. E. el Presidente de la República, mediante su acción eminentemente inteligente y personal, nos ha querido evitar una complicación con Francia, semejante á la que ocurrió entre Colombia é Italia con motivo del asunto Cerutti, complicación que sería la consecuencia de la manera de proceder, sugerida por el señor de Aranibar.

Sobre esa base procedo á continuar mi carta. Sin embargo, si mis previsiones resultasen fallidas, cuando la Cancillería descorra el velo de sus secretos, declaro á ustedes, señores redactores, que mantengo mi derecho de peruano de decir á todos los vientos cuan contraria á los intereses del país sería la política insinuada por el señor de Aranibar, y cuántos perjuicios nos causaría continuarla en relación con nuestros demás problemas internacionales.

Soy de opinión, pues, salvo mejor acuerdo del señor repórter, que nuestra causa, contra los que han pretendido envolver al país en nuevas y costosas negociaciones, está ganada momentáneamente. Sin embargo, continuaremos vigilantes y en la brecha. ¡Todavía tendremos ocasión de enmendar muchos rumbos!

La nota de protesta, (lo creo pro-

visionalmente), del señor de Araníbar no existe ahora como expresión de la voluntad del Gobierno del Perú. Es uno de los tantos documentos inútiles que llenan los archivos de las cancillerías extranjeras y que más tarde explotará algún historiador para relatar cómo en estos países hay agentes que proceden *sin instrucciones.*

Sacamos también la conclusión de que se equivocaron ciertos juristas, como el Sr. D. Enrique de la Riva Agüero, que, á raiz de la organización del Gobierno constitucional de 1896, nos aseguraron, con tono dogmático, que el Gobierno de hecho de Borgoño, había ido al Tribunal á *hacerse condenar*, es decir, en condición de actor ó reo, ó sea de parte principal.

Y no saben cuánto daño ha podido y puede causarnos error de gente tan autorizada, pero, permítaseme decirlo, algo ignorante de las reglas fundamentales del enjuiciamiento arbitral.

Más tarde sacaremos otras deducciones, y, aunque abandone la forma de reportaje en El Tiempo, para no molestar más al repórter principal, cuya colaboración fué de grandísima utilidad, ni al segundo repórter que me repetía las preguntas del anterior trasmitidas por teléfono, durante los dias de su enfermedad, mantengo el compromiso que contraje de ofrecer al público ilustrado una historia compendiada y elemental de este asaz embrollado asunto, que me puso en contacto con los señores redactores de El Tiempo á fines de junio último.

Esta labor la realizaré en el folleto que estoy preparando titulado «6 semanas en la prensa,» donde daré remate á la relación de la sentencia de Lausana en los puntos relativos á las reclamaciones de Dreyfus y de la *Peruvian Corporation*, y á las intervenciones del Perú, de Chile y de la Sociedad General.

En ese mismo folleto contestaré también á algunas preguntas que personas bien intencionadas me han dirigido en el curso de esta campaña de prensa.

Por ejemplo, al señor don Federico Crempien, le informaré sobre las razones que los Ministros de Relaciones, don Baltazar García Urrutia y don Manuel Irigoyen, tuvieron para que el Perú fuese al Tribunal francochileno como parte interviniente; y al señor don Carlos G. Amézaga, le diré que no fuimos nosotros, los de 1894, quienes relevaron á Chile de la responsabilidad que contra él hubieran podido, tal vez, deducir en época anterior los acreedores de la deuda externa del Perú, ni siquiera fuimos quienes contribuyeron á relevarlo.

Ahora me permitiré rectificar únicamente una respuesta que podría tal vez considerarse dada por mí al señor *Tunante* en la «Integridad» del 12 de Julio de este año. (1)

Digo al señor *Tunante*: «no he creído antes, ni creo ahora, que haya peruanos ladrones, fuera de los que están condenados á penitenciaría ó cárcel por los tribunales de la República. Esté convencido el señor *Tunante* que en el estudio que he hecho de varias de las épocas de nuestra historia financiera, he leído muchos cargos con sabor á vociferacio-

---

(1) "Como la extensión de nuestras columnas no nos permite reportear al Dr. Wiesse, nos limitamos á hacerle una pregunta:

—Y en qué va á parar su reporteamiento, doctor?

—En que va U. á ver que los que U. tenía por ladrones no lo eran y que los verdaderos ladrones son otros." — *Integridad*, 12 de julio 1902.—*Lo que se dice.*

nes, pero jamás he encontrado un documento comprobatorio.»

Además, con el más profundo respeto, aviso á *Maître* que no pasarán dos semanas sin que reciba respuesta á los artículos que me *tiran de frente*, y desde ahora le suplico la hospitalidad en aquellas columnas de *La Opinión*, en que hice las primeras armas de *alcanza rejones*. Como en Fontenoy, *maître:* de frente, nó por la espalda.

Al terminar adelantaré á los lectores de El Tiempo que la sentencia del Tribunal arbitral francochileno, en cuanto á la cuestión Dreyfus, *no ha innovado*, de manera que me parecía inconcebible desde Lausana una protesta que hoy felizmente no existe.

Apesar de las reiteradas exigencias del señor de Araníbar para que el Perú fuese considerado como parte principal, el Tribunal, en auto interlocutorio acordado el 20 de octubre de 1900 por los jueces Hafner, Morel y Soldati, declaró, á fojas 21 de dicho auto, «que él (el Tribunal) no puede especialmente conocer de las demandas que tiendan á hacer reconocer al Estado del Perú deudor de prestación alguna»; y agrega «que es contra derecho, justicia y razón que Dreyfus hermanos y compañía y la Compañía financiera y comercial del Pacífico pretendan hacer proferir, en la parte dispositiva de la sentencia arbitral, que el Estado del Perú es su deudor.»

El señor de Araníbar parece que entonces consideraba esta declaración del Tribunal como un triunfo conseguido por su garantida competencia y su celo; pues en oficio suyo de diciembre de 1900 al señor don Felipe de Osma (Memoria de Relaciones Exteriores del Perú de 1901, página 590) se lee el acápite siguiente:

«Después de haber leído detenidamente esa resolución, calificada con el nombre de sentencia sobre la excepción de incompetencia opuesta por el Perú á Dreyfus Hnos. y Cª (términos expresos del encabezamiento) redacté y acordé con el mismo señor Favey el telegrama que dirigí á US. concebido en estos términos: «Notificada resolución prejudicial relativa competencia, *muy importante, salva todo evento derechos Perú respecto Dreyfus*. Tribunal haciendo declaraciones favorables, considera fundada parcialmente excepción incompetencia, por ser Tribunal incompetente respecto toda conclusión contra Perú. Rechaza excepción bajo otro aspecto. Otros detalles darélos correo—*Araníbar.*»

La opinión del señor de Araníbar y de M. Favey fué la mía. Sin conocer el telegrama hecho á Lima por el señor de Araníbar el 10 de diciembre ó antes,—pues tales misterios de Cancillería no los adivinan los simples abogados peruanos— dirijí al representante del Perú en Lausana, don José de Araníbar, el dia mismo en que conocí en Londres, donde me encontraba, el texto del auto del 20 de octubre, un despacho telegráfico felicitación, llamándolo «Salvador del Perú.»

Dias después, en carta fechada en Herne Bay, uno de los puertos del sur de la desembocadura del Támesis, escribía á un amigo de Lima altamente colocado en la política militante del Ministerio Almenara Osma, para explicarle varias cosas que podían interesar al Gobierno de mi patria. En dicha carta emitía el concepto de que se comunicasen instrucciones al señor de Araníbar, para que éste, después de agradecer al Tribunal francochileno, (como lo hizo después el Gobierno inglés, bajo la forma de reconocer ante el

Consejo Federal que éste había demostrado *cortesía* al autorizar la constitución del arbitraje), manifestase que el auto de 20 de octubre era lo que el Gobierno del Perú, *simple parte interviniente*, había venido á buscar en Suiza; que después de conseguirlo, la presencia del representante del Perú carecía de objeto; y que, por consiguiente, se retiraba del proceso.

Mi amigo me contestó lo siguiente en marzo de 1901:

«Ya sabía todo lo que usted me dice sobre el pleito de Lausana, pero me ha agradado mucho encontrar esa materia tan bien condensada como está en su carta. Encuentro también justas las apreciaciones que usted hace; pero dudo mucho de que aquí haya nadie que quiera tomar la responsabilidad de imprimir ningún rumbo á nuestra defensa. Todos encuentran cómodo y exento de molestias personales dejar íntegra la responsabilidad á los abogados de la causa. Yo no tengo, por lo demás, ninguna influencia en los actos del Gobierno, cosa que acontece á menudo con los hombres colocados en la posición que ocupo.»

Los abogados del Perú abandonados, pues, al garete; dislocado su cuerpo por el nombramiento de M. Favey en diciembre de 1900 como juez federal, recibieron en noviembre de 1901 la comunicación de la sentencia definitiva del Tribunal; y, no obstante, que dicha sentencia contiene la confirmación del auto de octubre de 1900 en lo que interesaba al Perú protestaron, esta vez *sin instrucciones* del Gobierno, y agregaron, para reforzar la protesta ante la opinión pública peruana, la descortesía contra el juez que no había firmado la sentencia definitiva, M. Morel, muerto el 13 de diciembre de 1900, y contra los firmantes, MM. Hafner, Soldati y Lienhard.

¿Qué pasó, señores redactores? Lo ignoro; pero si puedo decir y demostrar que así no se sirve al país, que ansía ver inscrito en el código del derecho público americano el principio del arbitraje obligatorio, y que debe tener la cautela de no ir á buscar nuevos pleitos, cuando tranquilamente podía estar preparándose para recibir los que vengan de afuera, si vienen.

Disculpen ustedes, señores redactores, la extesión de esta carta y sírvanse aceptar la expresión de mis agradecimientos reiterados.

Carlos Wiesse.

(*El Tiempo*, Julio 30 de 1902.)

CONTINÚA SIN EL REPÓRTER

LA RECLAMACION DREYFUS

EL PRESUPUESTO DE 1877 Y 1878

La primera y única vez en que el gobierno de don Manuel Pardo, por el órgano de su ministro de Hacienda don J. I. Elguera, expresó su opinión sobre si la casa Dreyfus era ó no acreedora del Perú, fué á fines de Julio de 1876, en la Memoria que se presentó al Congreso ordinario de ese año. «La deuda á favor de Dreyfus, dice el Ministro en ese documento, era en 31 de Diciembre de 1875, de soles 21.702,235 87, cantidad que representa por sí sola el valor del producto del guano por cerca de dos años, aún sin cu-

brir el servicio de la deuda externa.»

De conformidad con estas palabras, el mismo Ministro remitió á la Cámara de Diputados, que lo recibió en la sesión del 31 de Julio de 1876, el proyecto de presupuesto general de la República para el próximo bienio de 1877 y 1878.

En ese proyecto se lee, en el pliego de ingresos, lo siguiente:

PLIEGO ADICIONAL

Egresos aplicables á pagos especiales

GUANO

Producto de 350,000 toneladas á S. 32, que se venderán en Europa con aplicación al reembolso de la cuenta con Dreyfus Hermanos y Cª..............	11.200,000
Producto de 40,000 toneladas á S. 35, á Mauricio y Reunión con aplicación á los Bancos	1.400,000
Al año.........	12.600.000
Al bienio......	25.200,000

La Comisión de Presupuesto de la Cámara, compuesta de los señores Emilio A. del Solar, P. Castro Zaldívar, Manuel Arias y Félix Manzanares, opinó por la aprobación de todo ese el pliego de ingresos.

La discusión de este dictamen en la sesión del 28 de agosto de 1876, fué aplazada á pedido del señor Cisneros (L. B.) secundado por el señor Solar, quien dijo en apoyo:

«En el Ministerio de Hacienda existe otra cuestión muy grave también referente á reembolsos ó cargos que se hacen por una fuerte suma, creo que de tres y medio ó cuatro millones, á la casa de Dreyfus. Mientras esas cuestiones no sean resueltas por el Gobierno, es claro que no podemos saber si deben ó no consignarse en el Presupuesto.»

Por último, en la sesión del 12 de Enero de 1877, previa la oposición del señor Luna (J.), la partida relativa á Dreyfus fué desechada.

El Senado, en su sesión del 31 de Enero de ese mismo año, aprobó el pliego adicional que había pasado de la Cámara de Diputados únicamente con la partida relativa al guano de Mauricio y Reunión.

El presupuesto de 1877 y 1878 fué por consiguiente promulgado sin que en él figurase la partida de S. 11.200,000 al año con aplicación al reembolso de la cuenta con Dreyfus Hermanos y Cª

A pesar de esto, y valga por vía de aparte entretenido, algún travieso de los que nunca faltan por estos mundos, recortando periódicos limenses de julio de 1876 y enero de 1877, formó una especie de minuta de un documento en que aparecía en primer término el proyecto de pliego adicional del señor Ministro Elguera y á continuación un extracto de la sesión del Senado en que se había aprobado ese proyecto de pliego adicional; pero en el que no se decía su contenido tal como había pasado de la Cámara de Diputados.

Esa minuta fué presentada por los defensores de Dreyfus Hermanos y Cª ante la Corte de apelaciones de Bruselas, en un pleito que intentó contra ellos la *Peruvian guano Cº* en 1881 sobre reivindicación de unos cargamentos de guano, y en que dichos Dreyfus quisieron demostrar que, á mayor abundamiento de las decisiones dictatoriales de 1880, su crédito contra el Perú había sido

reconocido por los gobiernos anteriores.

Aquí en Lima, una de las tantas veces en que los verdaderos ó supuestos especialistas en la cuestión Dreyfus han revuelto el cotarro, salió á relucir la minuta aquella; pero en editorial de "*El Comercio*" del 23 de Enero de 1890, se puso punto final á la invención de esa minuta con la afirmación de que los ejemplares impresos del presupuesto de 1877 y 1878 no contenían tal pliego adicional con partida destinada al reembolso de la cuenta Dreyfus.

¡Pero las invenciones tienen la vida dura!

En Lausana, ante el Tribunal francochileno, los abogados de la Casa Dreyfus en su demanda formulada en Diciembre de 1895, reiteraron como demostración de que su crédito tenía la consagración de la constitucionalidad peruana, la exhibición de la inventada minuta de presupuesto.

Al mismo tiempo, la *Peruvian Corporation* exhibía un ejemplar del presupuesto en cuestión y dos certificados de los oficiales mayores de las Cámaras del Perú, en que se afirma que dicho presupuesto no contiene en el documento original más partidas que las que en aquel ejemplar se registran impresas.

En esto apareció á tambor batiente y banderas desplegadas el señor doctor Araníbar, para quien el representante del Perú ante el Tribunal había conseguido una prórroga de un año,á fin de que formulase su respuesta á las demandas de las partes principales.

El señor doctor Araníbar iba también provisto de un ejemplar del presupuesto de 1877 y 1878, é *incontinenti* se lanzó sobre los Dreyfus, en un recurso al Tribunal de fecha 18 de Noviembre de 1896, en el que solicitaba que esos reclamantes afirmasen si ese ejemplar era auténtico y prometiendo entablar acción de falsedad *(s'inscrire en faux)* contra ellos, si eludían la respuesta ó continuaban fomentando la leyenda de la minuta de Presupuesto con partida aplicable al reembolso de la cuenta Dreyfus.

Los abogados de Dreyfus examinaron el ejemplar verdadero del Presupuesto y contestaron que lo creían auténtico. En cuanto á su minuta, se refirieron á los papeles impresos que habían exhibido con su demanda para demostrar su buena fé, decían, y acabaron por rectificar su propia afirmación de que la minuta exhibida por ellos era la de un presupuesto promulgado por el gobierno peruano, pues solo había existido un proyecto de Presupuesto.

Así terminó este ruidoso incidente, no dejando más rastro que el de la autosugestión en que se encontraba el señor doctor Araníbar, de que él había sido quien descubriera en 1896 la tenebrosa trama de Dreyfus.

Se lee, en efecto, en el oficio del señor doctor Araníbar del de febrero de 1900 al Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que sigue:

«US., señor Ministro, * personalmente sabe, porque felizmente era US. quien, la víspera de mi partida de Lima, se hizo cargo del despacho de Relaciones Exteriores, que US. desempeñó con asidua laboriosidad y distinguida inteligencia, y que, durante ese tiempo no ha tenido sino palabras de aliento y encomio para todos mis actos que US. cuidaba de conocer leyendo y estudiando mis oficios, que lo primero que yo hice al llegar á Suiza, fué *descubrir*

*** El señor doctor don Enrique de la Riva Agüero.**

y probar la falsedad de un presupuesto que se decía de contrario había sido dado en 1878; en que se hacía aparecer, acompañándolo con copias de actas de las sesiones de las Cámaras, y aún de discursos míos, como Ministro de Hacienda,'' que el Congreso del Perú había reconocido en 1878 la acreencia de Dreyfus Hermanos y Cª por 22 millones de soles.»

¿Y el diario *El Comercio*, por su artículo de 23 de Enero de 1890, no podría recibir los honores del descubrimiento de la falsedad del tan mentado presupuesto?

CUESTIONES PENDIENTES

Á MEDIADOS DE 1876

En la Memoria de 1876 el Ministro no hizo relación de las cuestiones pendientes entre el Gobierno peruano y la Casa Dreyfus. Como hemos visto, solo afirmó que en 31 de Diciembre de 1875 se debía á esa casa la suma de soles 21.702,235.87.

Debemos suponer que esta suma representaba un saldo de cuenta provisional solamente, pues se habían promovido ya algunas cuestiones cuyo resultado tenía que influir en el monto de ese saldo.

Esas cuestiones eran las siguientes:

1ª La llamada de los «3 millones de economías», iniciada el 15 de Junio de 1872 por el Director de Rentas. El gobierno de Pardo había aceptado algunas partidas de esa cuenta, en principio, y había ordenado que se formulase una liquidación final.

2ª La llamada del «primer cupón del empréstito 6 % 1870.» El Tribunal Mayor de Cuentas, por sentencia de primera instancia del 27 de Mayo de 1874, había sentenciado á la casa Dreyfus á pagar la suma de S. 1.881,373.97. En Mayo de 1875 se había concedido la apelación que la referida casa interpuso.

3ª La llamada de las «Diferencias de precio.» El inspector fiscal del Perú en Europa en julio de 1876 había exigido que se abonase en cuenta al Gobierno la suma de soles 36.50 por tonelada del cargamento del buque *Moira*, mientras la casa Dreyfus pretendía abonar el precio del análisis practicado por los químicos peritos, que era el de soles 21 más ó menos.

4ª La llamada de las «Diferencias de cambio» de la moneda corriente en que la casa Dreyfus abonaba desde marzo de 1876 los libramientos girados contra ella por el gobierno, comparada con los soles de 45 $\frac{5}{8}$ peniques determinados en el contrato primitivo de 1869. El Gobierno había prorogado de hecho, por decreto de marzo de 1876, este contrato, ó el de 14 de abril de 1874, para proporcionarse fondos destinados al carguío del guano.

5ª La llamada del 4 % de humedad en los cargamentos de guano que habían sufrido avería gruesa. Esta cuestión era de poca monta, numéricamente hablando.

En realidad, pues, el saldo declarado en la Memoria de Hacienda de 1876, la última del gobierno Pardo, habría podido *disminuirse* en una suma que tal vez llegaría á 5.000,000 de soles, siempre que se pusiese término final al sistema de girar contra la casa de Dreyfus extra contrato.

CUESTIONES QUE TOMARON

CUERPO Ó QUE SURGIERON DE 1876 Á 1879

La cuestión de las «Diferencias de precio» adquirió durante el gobierno de Prado la importancia que conservó después. Por decreto del 1º de Diciembre de 1876, siendo Ministro de Hacienda el señor doctor Araníbar, se ordenó que en las cuentas de la casa Dreyfus no se tomase como base el precio que resultaba del análisis, de los cargamentos de guano á su llegada á Europa, como se había estado practicando después del contrato de 1874 hasta julio de 1876, sino que sirviese de base para fijar la suma que por cada tonelada debía recibir el Gobierno, el precio á que dicha tonelada había sido vendida por la casa Dreyfus al público.

Este decreto no fué aceptado por la referida casa; no obstante, después de una larga tramitación administrativa, se ordenó por el de 1º de febrero de 1878 que se ejecutase lo que estaba ordenado. Al efecto, las cuentas semestrales rendidas por Dreyfus hasta 31 de diciembre de 1877, fueron liquidadas en la Dirección de Rentas, y habiéndose aceptado, tal vez sin comprobante, que Dreyfus había vendido todo el guano recibido del Perú desde el 2º semestre de 1875 al precio de £ 12.10, se rectificó el Crédito de la cuenta, abonándose al gobierno la suma líquida de soles 36.50 por tonelada, que según lo pactado en 1869 debía percibir el gobierno del referido precio de £ 12.10. Así resultó que la casa Dreyfus, en lugar de ser acreedor en 31 de diciembre de 1877 como lo pretendía, de S. 18.776,925 04, fue declarada deudora de soles 657,387.46.

La casa Dreyfus protestó de este segundo decreto, negando que todo el guano, bueno ó malo, hubiese sido vendido por ella al público al precio de £ 12.10; pues, según ella, la cantidad de guano que se había efectivamente vendido había alcanzado solamente un poco más de £ 9.10 por tonelada y todavía quedaba en almacenes una cantidad de 600,000 toneladas.

El Gobierno, por órgano de su Ministro de Hacienda en 1878, declaró que el decreto-liquidación del 1º de febrero tenía un carácter puramente administrativo, y la controversia quedó por consiguiente abierta.

La cuestión llamada de la «Manipulación del guano» nació, contrariamente á la interpretación del contrato de 15 de Abril de 1874, emitida por el señor Ministro don J. I. Elguera, á consecuencia de una vista del fiscal señor doctor Araníbar de fecha 14 de julio de 1877, en la cual este alto funcionario, sobre la base de que el gobierno debía participar de los beneficios obtenidos por Dreyfus en la manipulación del guano, calculaba que, con tres toneladas de guano natural, Dreyfus conseguía cuatro de guano manipulado. Y como, según el señor fiscal Araníbar, Dreyfus vendía ese guano manipulado á £ 13.10 la tonelada, era evidente que sobre tres toneladas de guano natural se realizaba un aumento de £ 5.10 por tonelada, de donde sacaba el señor fiscal Araníbar un cargo de £ 2.525,000 en favor del Perú.

El cálculo del señor fiscal Araníbar era bastante claro á primera vista y lo pondremos en otra forma de la manera siguiente:

3 toneladas de guano bruto á £ 12.10 cada una, han costado á Dreyfus Hermanos y Cª	,, 37 10
4 toneladas de guano manipulado á £ 13.10 les han producido	,, 54 ,,
Por consiguiente, Dreyfus Hermanos y Cª han ganado	,, 16 10

por 3 toneladas de guano bruto, ganancia sobre la cual Dreyfus Hermanos y Cª deben al gobierno, según el contrato de 1869, el 75 %.

Creo, con el más profundo respeto, que el señor fiscal Araníbar había olvidado, cuando escribió la vista del 14 de julio de 1877, que el guano manipulado se prepara agregando al guano natural para disolverlo un 20 % de ácido sulfúrico; y que en la operación de secar el guano natural, etc., se experimenta una pérdida de peso, de manera qne es necesario calcular que una cantidad de 0.85 de guano natural corresponde aproximadamente á una tonelada de guano manipulado y que es necesario tener en cuenta la pérdida experimentada en el guano natural.

Digamos pues que el mayor precio á que se vendía el guano manipulado se explicaba en parte por la pérdida que se experimentaba en el peso del guano natural al ser manipulado. Además, había que sacar, del precio de venta del guano manipulado, el de costo del ácido sulfúrico que entra en su composición, el interés del dinero invertido en las fábricas, la mano de obra, etc., todo lo cual tiene forzosamente que reducir á menores proporciones los cálculos finales á que llegó el señor fiscal Araníbar.

Sobre la base de la vista á que nos referimos más arriba, el gobierno peruano ordenó, con fecha 23 de abril de 1878, que Dreyfus hermanos y Cª le rindiesen cuenta de los beneficios de la manipulación, con deducción de la suma de £ 300,000 en que se estimaba el valor de la fábrica para manipular guano, la que, según el Ministerio de Hacienda, debía entregarse al Gobierno en cambio de ese abono á Dreyfus de £ 300,000.

El señor doctor Araníbar había salido ya para Europa en su primera comisión ante Dreyfus Hermanos y Cª, y tengo noticias, aún cuando no por conducto fidedigno, de que rehusó encargarse de dirigir contra Ohlendorff y Augusto Dreyfus un pleito ante los tribunales de Hamburgo para que se entregase al gobierno del Perú la fábrica en que el segundo estaba interesado para la manipulación del guano peruano por medio del ácido sulfúrico.

La cuestión llamada de los «Intereses compuestos» fué promovida el 10 de noviembre de 1876, á consecuencia de un decreto del Ministro de Hacienda señor Araníbar, en que como regla general se niega el derecho de cargar de dichos intereses en las cuentas con el Fisco.

La casa Dreyfus sostenía ese derecho fundándose en que en el contrato de 1869 se había pactado una «cuenta corriente» y en que tal expresión envuelve la idea de capitalización de intereses cada seis meses.

La cuestión llamada de «Gastos de procesos» data también de este período; pero es de importancia relati-

vamente pequeña, razón por la cual omitimos detenernos en explicarla.

Con estos antecedentes llegamos á la tercera época de este complicado negocio.

LA DICTADURA DE PIÉROLA

Las cuestiones pendientes entre el Gobierno peruano y la casa Dreyfus fueron decididas, después de un acuerdo entre partes para sustraerlas al conocimiento de los tribunales ordinarios de la República, por el dictador don Nicolás de Piérola asistido de su Consejo de Secretarios, en una serie de decisiones publicadas entre el mes de abril de 1880 y el de noviembre del mismo año. En virtud de estas decisiones, el saldo de la cuenta de la casa Dreyfus, que liquidó el Tribunal Mayor de Cuentas en dos ocasiones sucesivas, quedó reducido, de la suma de soles 21.083,125.85, que aparecía ser en 31 de diciembre de 1879, á la de 14.188,714 soles 39 centavos en la misma fecha, y á cerca de 17.000.000 de soles en 30 de junio de 1880.

No hace al caso que relatemos los detalles de cada uno de los laudos, decisiones ó sentencias dictatoriales, pues sobre las cuestiones de principio de que tratan, el Tribunal arbitral francochileno no ha pronunciado una sola palabra, al parecer estudiosamente.

Nos limitaremos, por consiguiente, y además en gracia de la brevedad que hemos prometido á nuestros lectores, á resumir el sistema que ha adoptado el Tribunal para sacar de esas decisiones lo que él había llamado anteriormente, en un auto preliminar, «la consistencia de un crédito contra el depósito en el Banco de Inglaterra,» consistencia que el mismo Tribunal se consideraba autorizado á *palpar* para el efecto de realizar su misión de repartir dicho depósito.

Las decisiones, sentencias ó laudos de la dictadura Piérola, así como las liquidaciones de los Contadores del Tribunal Mayor de Cuentas y las sentencias de 1ª instancia de este mismo sobre las cuentas de la casa Dreyfus hasta el 30 de junio de 1880, son calificados por el Tribunal arbitral francochileno como actos preliminares que expresan los motivos del *consentimiento* prestado por el gobierno del Perú y la casa Dreyfus al contrato del 1º de diciembre de 1880 ante el notario C. J. Suárez de Lima, para protocolizar —si se prefiere emplear esta expresión— el resultado á que se había llegado en las negociaciones que ambas partes contratantes estaban celebrando bajo diferentes formas desde el mes de enero del mismo año. El Tribunal dice al respecto: «el contrato final es el único que tiene importancia, aún en la hipótesis de que el Gobierno hubiese cometido algún error de apreciación en los decretos motivados que expidió, pues el error de una de las partes sobre los motivos de su determinación carece de influencia cuando se trata de juzgar de la validez de los contratos.»

En cuanto al hecho de que el gobierno dictatorial se hubiese sustituido para la decisión del asunto á los Tribunales ordinarios, el Tribunal arbitral, reproduciendo la opinión del juez Kay de la Alta Corte de Inglaterra, del 23 de febrero de

1888 en la causa de la República del Perú contra Dreyfus Hermanos y Cª, lo considera como el resultado de un acuerdo recíproco para modificar la cláusula 33 del contrato de 19 de agosto de 1869, entre el gobierno peruano y la casa Dreyfus, en el sentido de permitir que, mediante la intervención del Gobierno ejercitada amistosamente con la aquiescencia anticipada de la casa Dreyfus, se formulasen las bases de la transacción que forman la del contrato del 1º de diciembre de 1880 arriba mencionado.

Sigue el Tribunal francochileno examinando si el Gobierno de la dictadura Piérola tenía poder y autoridad para entenderse con la casa Dreyfus. Un jefe de insurrectos, dice al respecto en resumen, no tiene facultad para ajustar contratos; pero un gobierno intermediario ó provisional que ha dado pruebas de vitalidad y que ha tenido en manos el poder en el hecho de una manera incontestable, sin encontrarse en conflicto con un gobierno regular coexistente, ese gobierno, intermediario ó provisional, puede ajustar contratos válidos.

A continuación el Tribunal examina si efectivamente el Gobierno de la dictadura de Piérola fué un gobierno intermediario ó provisional, y, encontrado pruebas concluyentes, á su juicio, en sentido afirmativo, saca la consecuencia de que ese gobierno es obligatorio para el Perú, bajo reserva de los casos de *dolo* ó de *error*.

«Considerando sobre este último punto, continúa el Tribunal, que ninguna de las causas de error previstas en el artículo 1237 del código civil peruano ha sido, ni ha podido ser alegada.

«Que el Gobierno del Perú, tanto como la Peruvian Corporation y las demás partes, no han ofrecido, en ninguna parte de sus escritos, probar, ni aún han alegado en ninguna forma, que el contrato del 1º de diciembre de 1880 hubiese sido el resultado de una *connivencia* entre el Dictador y la casa Dreyfus; que el único argumento presentado por el Gobierno del Perú en apoyo de la excepción de *dolo* que ha promovido, se reduce á decir que los demandantes no han podido de buena fe someter á la decisión de la Dictadura cuestiones que ellos sabían eran de la competencia de los Tribunales peruanos; pero que este argumento queda destruido con la simple constatación del derecho de las partes de renunciar convencionalmente á la aplicación del artículo 33 del contrato de 1869 — que por lo demás no tiene en mira más que la competencia *ratione personæ*, — y de arreglar sus diferencias por la vía de una transacción, si ellas lo hubiesen juzgado conveniente; que de esta manera la prueba de un «artificio, maquinación ó astucia» de la casa Dreyfus (artículos 1238 y siguientes, código civil peruano) no puede resultar del hecho de que ella dirigiese al gobierno proposiciones conducentes á terminar su litigio.»

Por último, respecto de la ley de nulidad de los actos de Piérola é Iglesias del Congreso peruano de 26 de octubre de 1886, el Tribunal declara en substancia que esa ley no ha podido anular el contrato de 1880 con la casa Dreyfus, pues la materia de anulación de contratos es del resorte de los tribunales y no está en las atribuciones del Poder legislativo.

En el curso de este período y antes del contrato definitivo del 1º

de diciembre de 1880, el Gobierno del Perú había celebrado con la casa Dreyfus el 4 de junio del mismo año otro, cuyo artículo 12 estipula que, para evitar toda competencia entre los vendedores del guano, Dreyfus Hermanos y Cª no podrían vender el guano que conservaban todavía en depósito (del exportado hasta el tiempo del gobierno de Prado), y el que exportasen en adelante para pagarse el saldo de su cuenta, más que en los mercados de Francia (exceptuando sus colonias) y de Bélgica, á partir del día en que comenzase á ejecutarse el nuevo contrato sobre guano que el gobierno se proponía celebrar.

Este contrato, considerado como legítimamente celebrado por el Tribunal arbitral francochileno, por las mismas razones que adujo al tratarse del contrato del 1º de diciembre, ha servido de base para limitar la participación de la casa Dreyfus en la repartición del depósito en el Banco de Inglaterra, á solo las 15/32 partes de dicho depósito.

NEGOCIACIONES

DE LA DICTADURA EN EUROPA

Los contratos celebrados en Lima entre el Gobierno peruano y la casa Dreyfus tuvieron su continuación en París, donde el agente de la dictadura don Toribio Sanz había firmado un contrato general para la exportación y venta del guano, con la Compañía financiera y comercial del Pacífico del que nos hemos ocupado en uno de los reportajes publicados más arriba.

Por contratos del 8 de febrero de 1881, uno de esos llamado el *tripartito*, ajustado con intervención de don Toribio Sanz, la casa Dreyfus vendió las existencias de guano que conservaba (309,348 toneladas aproximadamente) á la Compañía financiera y comercial del Pacífico, y renunció en favor de la misma el derecho que tenía de exportar guano para hacerse pago de su crédito, en compensación esto último, de la obligación que contrajo la Compañía de pagar á la casa Dreyfus £ 2 por tonelada de guano que la Compañía financiera exportase. El monopolio de la venta del guano en Europa quedaba así restablecido.

El Gobierno del Perú se comprometió por su parte, á entregar á la casa Dreyfus delegaciones al portador sobre la Compañía, por la suma de 17.000,000 de soles aproximadamente, con el interés del 5 % anual, cuyo servicio de intereses y amortización debía efectuarse con las £ 2 por tonelada de guano á que nos hemos referido en el acápite anterior.

Esas delegaciones al portador fueron en efecto litografiadas y firmadas por don Toribio Sanz, y la casa Dreyfus se dirigió á la Bolsa de París para que fuesen aceptadas á la cotización; pero, como la conquista chilena frustró la ejecución del contrato con la Compañía financiera, la emisión de esas delegaciones quedó sin efecto.

Sin embargo, á la casa Dreyfus aconteció, con motivo de esa proyectada emisión, una pequeña desgracia que nos permitimos referir para variar un tanto la cansada historia de este negocio.

Es el caso que la Casa había pagado de menos al Fisco francés, á juicio de los empleados se entiende, los derechos de *registro* de las delegaciones, que se consideraban como bonos extranjeros al portador.

Los recaudadores de impuestos de París iniciaron con ese motivo un expediente contra la Casa para el

reintegro de los derechos con la *multa de ley* (300 ó 400 mil francos), M. Augusto Dreyfus, jefe y único representante de la casa, que parece era muy amigo de M. Wilson, yerno del presidente Grevy, subsecretario de Hacienda por aquellos años de 1883 á 1887, suplicó á ese M. Wilson que estudiase el expediente. M. Wilson convino en ello y lo pidió á la oficina respectiva, la cual se lo envió bajo recibo, se entiende. De esto se habló cuando el llamado «Asunto de las condecoraciones», de cuyo tráfico se acusaba á Wilson, y que trajo por tierra al presidente Grevy, al son de aquella copla que pregonaban los vendedores ambulantes de canciones en París, cuyo estribillo decía: *Oh!, quelle malheur d'avoir un gendre.* (Oh!, qué desgracia la de tener un yerno).

Sobre el incidente Augusto Dreyfus se lee en «Le Matin», diario parisiense del 15 de noviembre de 1887, el extracto de la declaración de M. Ch. Laurent, periodista, ante la comisión parlamentaria de investigación que nombró la Cámara de Diputados de Francia durante la presidencia de Saadi Carnot, sucesor de M. Grevy.

Dice M. Ch. Laurent:

«En otra circunstancia M. Wilson vino en ayuda de M. Augusto Dreyfus, en su calidad de subsecretario de Estado, y perjudicó gravemente los intereses de la nación: fué esto cuando se pedía la inscripción, en las cotizaciones de la Bolsa, de las acciones del guano.

«He dicho que á su salida del Ministerio M. Wilson se llevó consigo los expedientes relativos á este asunto y que no le pertenecían.

«M. Wilson ha confesado el hecho y después de publicado el artículo que de esto se ocupaba, devolvió los expedientes «extraviados» á sus respectivas carpetas.

«Ha pretendido habérselos llevado por descuido y devuelto desde el momento que se le reclamaron.»

INCIDENTE DE LA NULIDAD

DE LOS ACTOS DE PIÉROLA Y DE IGLESIAS

Restablecida la constitucionalidad con el Consejo de Ministros del año de 1886, presidido por el doctor Arenas, se midieron por primera vez ante los Tribunales extranjeros el Gobierno del Perú, representado entonces por el señor don José Antonio Miró Quesada, y la casa Dreyfus.

Tratábase del producto de unos cargamentos de guano que la dictadura de Piérola había entregado en 1880 á Dreyfus en parte de pago y que la *Peruvian Guano Company* había embargado en Inglaterra. La *Peruvian Guano Company*, que durante la guerra había hostilizado al Perú de todos modos, acabó, por devolver unas £ 260,000 al gobierno de Iglesias y le cedió también su derecho hipotético á esos cargamentos, que, sea dicho de paso, debía perder más tarde en casos análogos ante otros tribunales.

El Perú perdió también el proceso que le habían endosado. El juez Kay de la Alta Corte de Justicia, en su pronunciamiento del 23 de febrero de 1888, tocando el punto de la nulidad de los actos de la dictadura de Piérola, que era capital en la controversia, dijo:

«El gobierno de Piérola ha convenido con los Dreyfus en el montante de las sumas que debían ser pagadas á estos conforme á los términos de su contrato primitivo, sin recurrir para ello á los tribunales del Perú, exactamente como hubieran

podido hacerlo las dos partes contratantes primitivas. ¿Y sobre que fundamento podría declararse nulo ese convenio? Sería necesario demostrar para ello, que el Gobierno de Piérola no tenía autoridad, es decir, que en ese momento no era Gobierno del Perú. Pero esta cuestión, en lo que respecta á los Dreyfus, está zanjada por el hecho mismo del reconocimiento del Gobierno de Piérola por Francia, y no tiene nada que hacer con la ley que la República del Perú juzga á propósito que debe invocar hoy» (la ley de nulidad de los actos de Piérola é Iglesias, de octubre de 1886.)

VOLVEMOS

AL TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS DEL PERU

El 24 de octubre de 1887, el Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas interpuso apelación y dijo de nulidad de la sentencia de la sala de 1ª instancia del mismo Tribunal de fecha 10 de septiembre de 1880, que aprobó la liquidación de las cuentas de la casa Dreyfus hasta 31 de diciembre de 1879. Alegaba el Fiscal, que ante el Tribunal no hubo discusión, pues la pretendida sentencia apelada no era más que el resumen aritmético de las denominadas sentencias arbitrales proferidas por el Dictador»...... —decisiones nulas por cuanto emanan de una «jurisdicción usurpada»—«suponiendo que la sentencia en cuestión (la del Tribunal de Cuentas) mereciera los honores de ser llamada *sentencia*, ésta no podría producir sus efectos legales por vicios insanables de forma.»

El Tribunal de Cuentas concedió la apelación y el auto respectivo fué comunicado por exhorto rogatorio á las justicias francesas, para que fuese notificado á Dreyfus Hermanos y Cª; pero el Gobierno francés, después de haber escuchado el dictamen de su Comité (Junta consultiva) de lo contencioso, se negó á dar curso al referido exhorto, que conforme á la jurisprudencia debía ser diligenciado por el Tribunal civil del Sena. La notificación se verificó, no obstante, por el intermedio, mucho menos respetable, de un ujier.

Por resolución del 3 de diciembre de 1890, el Tribunal Mayor de Cuentas declaró nula la sentencia de 10 de septiembre de 1880 y repuso el expediente de las cuentas de la casa Dreyfus al estado de fojas 2.

PROTESTAS

DE DREYFUS CONTRA CHILE

Mientras se realizaban en Lima los actos oficiales de que he hecho mención anteriormente, Dreyfus Hermanos y Cª de Lima y de París protestaban ante los representantes de Chile de la ocupación de los depósitos de Tarapacá é Islas de Lobos ejecutada por las fuerzas chilenas en noviembre de 1879 y mayo de 1881, respectivamente.

Más tarde, reiteraron sus protestas contra el decreto del 9 de febrero de 1882 que ordenó la venta de un millón de toneladas de guano, cuyo 50 % se destinaba para los acreedores del Perú sustentados con la garantía del guano, y que estableció el principio de la repartición por arbitraje del valor de ese 50%, y contra el Tratado de Ancón que ratificó, por acuerdo entre ambos países signatarios, las declaraciones de aquel decreto, esta vez por intermedio de

la Legación francesa en Santiago. Dreyfus Hnos. y Cª alegaban en sus protestas que por el contrato de 1869 eran *compradores* del guano del Perú hasta concurrencia de la suma de £ 3.214,388 que habían adelantado sobre el precio de la mercadería; que por el del 15 de abril de 1874 se las reconocía la propiedad absoluta y exclusiva de una cantidad de guano, exportada ó no, correspondiente á su crédito reconocido; que el contrato de 7 de enero de 1880 corroboraba su derecho de propiedad.

Como Chile se negase á reconocer los derechos privilegiados reclamados por Dreyfus Hermanos y Cª, éstos dijeron en París, y lo repitió la comisión parlamentaria nombrada para investigar el asunto Wilson, en marzo de 1888, que «Chile apesar de la fuerza de la cosa juzgada había hecho decidir entonces por el Congreso de la República peruana, la nulidad de los actos administrativos del presidente Piérola bajo el pretexto de que había usurpado funciones públicas.»

ANTE EL TRIBUNAL

FRANCO CHILENO

Constituido al fin el Tribunal francochileno, en virtud del acuerdo entre Francia y Chile, al que se adhirió oficiosamente el Gobierno de S. M. B., Dreyfus Hermanos y Cª se presentaron ante él para demandar lo siguiente:

1º Que el Tribunal constatara la legitimidad y la validez de su crédito contra el Estado del Perú, crédito que según ellos, ascendía á la suma de £ 5,923,444.12.3 hasta el 31 de diciembre de 1894, más los intereses al 5% desde esa fecha hasta el dia del pronunciamiento de la sentencia;

2º Que el Tribunal les reconociera un derecho de pioridad y de preferencia sobre el guano que Chile se había comprometido á poner á órdenes de los acreedores del Perú;

3º Que el Tribunal les diese constancia del compromiso contraído por Chile de reintegrar á los acreedores victoriosos en el pleito, la suma de £ 300,000 que ese gobierno tomó del Banco de Inglaterra;

4º Que el Tribunal decida que el Estado de Chile les es su deudor y debe pagarles inmediatamente una suma de £ 819.413.19.2½, por lo ménos, en que Dreyfus hermanos y Cª estimaban que era el valor necesario para completar el de un millón de toneladas de guano que Chile se obligó á vender, — aún cuando no vendió, — pues no existía esa cantidad de guano en las covaderas, — en beneficio de los acreedorss privilegiados del Perú;

5º Que el Tribunal les diese constancia de su derecho exclusivo, contra los demás acreedores franceses, al 20 % del producto del guano que Chile hizo suyo conforme al Tratado de Ancón (£ 120.000 m/m) y á las ofertas hechas al Gobierno francés por el de Chile en favor de los acreedores franceses (aumentar en 4.000,000 de soles el rescate de Tacna y Arica si estas provincias pasan al dominio de Chile inmediata é incondicionalmente).

Contra la reclamación de la casa Dreyfus hermanos y Cª, la defensa del Perú, dedujo en primer lugar, la excepción de incompetencia del Tribunal arbitral en su primera memoria, por cuanto según ella habría contradicción en que un acreedor fuese declarado legítimo para la repartición del depósito, de un lado, y en que el mismo acreedor no pu-

diera, del otro, por el resto de su reclamación, si ésta fuese admitida, invocar contra el Perú la autoridad de la cosa juzgada.

«Para llegar á una solución que corresponda á la razón, á la lógica y á la justicia, decía la defensa del Perú, es pues necesario hacer decidir previamente la cuestión de la validez, sea por los tribunales peruanos, conforme á los contratos celebrados, sea par un arbitraje especial, que el Perú acepta, sin que nadie pueda impedirlo, y que está dispuesto á encomendar á los árbitros encargados de decidir sobre la repartición del depósito''

Esta excepción fué decidida, como ya lo hemos dicho, en el auto interlocutorio del 20 de octubre de 1900, declarándola fundada en parte. El tribunal estableció allí que él no era competente para estatuir sobre las conclusiones que se refieren á otro objeto que no sea la repartición del depósito de Lóndres; que él no podía especialmente conocer de las demandas que tienden á hacer reconocer al Perú deudor de alguna prestación y que es contra derecho, justicia y razón (*c'est à tort*) que Dreyfus hermanos y Cª y la Compañía financiera y comercial del Pacífico pretenden hacer proferir en la parte dispositiva de la sentencia que el Estado del Perú es su deudor.

En los términos más breves que siguen se dice lo mismo en la sentencia definitiva (pág. 231):

"Que la excepción de incompetencia opuesta por el Gobierno del Perú á Dreyfus hermanos y Cª ha sido desechada por una sentencia del Tribunal arbitral de fecha 20 de octubre de 1900, de la que resulta que los árbitros son competentes para examinar la validez y la consistencia de los créditos invocados por los reclamantes, *en la medida en que este examen es necesario para la solución del litigio, sin que por lo demás las decisiones prejudiciales expedidas sobre esos puntos particulares puedan revestir el carácter y la fuerza de cosa juzgada fuera del proceso actual.''*

De las anteriores decisiones se deduce que cualquiera que pudiera ser la suerte futura del pleito sobre la repartición del depósito de Londres, ningún daño, jurídicamente hablando, puede resultar al Perú; que éste ha conseguido mantenerse en sus posiciones anteriores á la constitución del arbitraje de Lausana, solución que era la única que el Perú había pretendido, en razón de que êl no podia presentarse para ser condenado ó para ganar en ese arbitraje.

La segunda excepción importante promovida por el Perú lo fué en su segunda memoria del año de 1897 y se refería á la falta de personería de los representantes de la casa Dreyfus hermanos y Cª en razón del descubrimiento que hizo M. H. Gautreau, y que trasmitió al señor Aranibar, de la inexistencia de dicha casa y de la usurpación de funciones, ó de la razon social, ó lo que se quiera, cometida por M. Augusto Dreyfus. De esto hemos hablado ya en un reportaje anterior.

Ahora, sin hacerlos nuestros, resumiremos los argumentos principales de los llamados ó titulados personeros de la casa Dreyfus hermanos y Cª en su dúplica del 31 de octubre de 1898.

Esos argumentos de M. M. Waldeck Ronsseau, A. Dupraz y Ernest Correvon, abogados, consisten en decir:

a) que el Perú había conocido

perfectamente la situación de la casa Dreyfus hermanos y Cª no solamente en el momento de la presentación de su primera memoria ante el Tribunal, sino también en el momento de la celebración del contrato de 17 de agosto de 1869;

b) que en materia de nulidad de los actos de Augusto Dreyfus bajo la *firma* Dreyfus hermanos y Cª, el Perú, cualquiera que fuese la naturaleza y efectos de esa nulidad, carecía del derecho de invocarla, pues al realizar la operación de que se trata, supo, ó pudo saber, con quien contrataba realmente; que esa nulidad solo podría ser invocada por los asociados de Augusto Dreyfus para rehusar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por éste en favor del Perú, por cuanto su separación de la sociedad se había anunciado públicamente;

c) que la acción de nulidad del contrato de 1869 por *error* en cuanto á la persona, no procede conforme al art. 1237 del Código Civil peruano, y que en todo caso ha prescrito, así como la excepción que podría fundarse en dicho error para negarse al cumplimiento del mismo contrato.

El Tribunal arbitral por auto interlocutorio de 8 de Enero de 1901 rechazó todo alegato tendente á la exclusión de la instancia de la parte de Dreyfus hermanos y Cª y declaró inadmisible por extemporánea la excepción de nulidad del contrato de 17 de agosto de 1869 y de los subsiguientes entre el Perú y la casa Dreyfus.

Respecto á la legimidad ó validez del crédito de la casa Dreyfus ésta fué combatida extensamente en la 1ª y 2ª memoria del Perú, no tanto en la 3ª ó dúplica del mismo, por haberse dedicado allí el señor Aranibar á desarrollar el punto de la falta de personería de los representantes de Dreyfus; en la 1ª memoria de Chile, y en la 1ª memoria de la Peruvian Corporation presentada con anterioridad á las del Perú y Chile.

El resultado de este extensísimo debate, fué el de reconocer que los contratos celebrados por la dictadura de Piérola daban mérito bastante para considerar que el crédito de Dreyfus hermanos y Cª tenía bastante consistencia, para que se le considerase en estado de participar en la reparticion del depósito del Banco de Inglaterra, como lo hemos dicho más arriba.

Con la salvedad proclamada por el Tribunal anteriormente en su auto del 20 de Octubre de 1900, esta sentencia mantiene al Perú en el *statu quo*. ¿Saldrá ahora de sus atrincheramientos para ir en busca del enemigo que avanza?.........

Respecto de las conclusiones de Dreyfus hermanos y Cª y otros reclamantes contra el Estado de Chile, referiremos el éxito que tuvieron en un capítulo posterior.

Lo mismo haremos de la conclusión relacionada con Tacna y Arica; pero desde ahora avanzaremos que Dreyfus hermanos y Cª han visto frustradas sus esperanzas de conseguir una declaración ó constatación del Tribunal arbitral á ese respecto.

Resúmen pues de la sentencia en cuanto al asunto Dreyfus, relativamente al Perú:

Las declaraciones y consideraciones del Tribunal respecto de la le-

gitimidad ó validez del crédito no tienen la fuerza de la cosa juzgada contra el Perú.

La cuestión de Tacna y Arica que se creía comprometida en el protocolo Bacourt-Errázuriz ha resultado claramente que no lo estaba.

———

Pasemos ahora al último de los reclamantes que obtuvo participación en el depósito del Banco de Inglaterra.

LA PERUVIAN CORPORATION

LIMITED

———

Esta Compañía se presentó ante el Tribunal arbitral franco-chileno como cesionaria de los derechos de los tenedores de bonos de 1869, 1870 y 1872 y alegando que estos últimos habían poseído por subrogación los de los tenedores de bonos del empréstito de 1865.

Los bonos de 1869 los adquirió la Corporation pagando el capital nominal íntegro de ellos (£264,680) en virtud de que los tribunales ingleses, en apelación, en el proceso de *Watson* contra *Cave*, que se debatió en 1885, habían declarado que esos bonos gozaban de preferencia sobre los de 1870 y 1872 que formaban en comité separado, el que contrató con el Gobierno peruano la cancelación de toda su deuda externa.

Los bonos de 1870, 6 %, hasta la cantidad de £ 10.927,400 y los de 1872, 5 %, hasta la de £ 21.441,700 los tenía la Corporation, en virtud de la conversión que de ellos efectuó, á mérito del artículo 21 de aquel mismo contrato.

Entre los valores que el Perú entregó al Comité de tenedores de bonos en cambio del compromiso que éste contrajo de relevar á la República plena, absoluta é irrevocablemente de toda responsabilidad por los empréstitos de 1869, 1870 y 1872, sin que esa responsabilidad pudiera renacer en todo ó en parte, por cualquier causa ó motivo contra el Perú, se encontraba el depósito en el Banco de Inglaterra.

El contrato Aspíllaga-Donoughmore, en efecto, que fué ley del Estado con varias modificaciones el 25 de octubre de 1889, estaba acompañado de otra ley de la misma fecha, por la que se autorizaba al Poder Ejecutivo á insertar en dicho contrato una cláusula limitando la responsabilidad de Chile á lo estipulado en el Tratado de Ancón.

El Poder Ejecutivo estimando sin duda que no existía todavía contrato completo, promulgó aquella ley autoritativa, á principios del mes de noviembre, y reservó la ley del contrato para cuando se terminasen las negociaciones diplomáticas con Chile

De estas negociaciones surgió el protocolo Castellón-Elías de 8 de enero de 1890, por el que Chile devolvió al Perú, para que éste las transfiriese á los Tenedores de bonos, las covaderas de guano de Tarapacá é Islas de Lobos y entregó con el mismo objeto el 40% del producto del guano que había hecho suyo á ley de conquistador desde el 9 de febrero de 1882, y también el depósito del Banco de Inglaterra constituído por el 50 % del producto de ese mismo guano á partir del año de 1884. El Ejecutivo con la aceptación de la transferencia de estos valores otorgada por el representante del Comité de tenedores, puso el cúmplase á la ley del contrato y ordenó que se extendiese la escritura pública respectiva, en la cual se insertaron, con fecha 14 de enero de

1890, la ley del contrato y el acta de transferencia de las concesiones Casllón-Elías.

Pocos meses después al pedir el Perú á Chile que le entregase el depósito del Banco de Inglaterra, que estaba á órdenes de esa segunda república, para traspasarlo á los tenedores de bonos, Chile contestó que esa entrega no podía verificarse sino por el tribunal de árbitros designado para repartir ese depósito en el Tratado de Ancón.

Se entabló con ese motivo una larga discusión diplomática que relataremos en otro capítulo (Intervención del Perú.)

Mientras esta negociación—que solo se suspendió á fines de 1890, en vísperas de la revolución congresista contra el Gobierno de Balmaceda,—proseguía, la Peruvian Corporation en Londres cumplía su obligación de inutilizar los bonos que recibía en cambio de sus acciones y estampaba en ellos la siguiente inscripción:

«El Perú queda absoluta, completa é irrevocablemente relevado de toda responsabilidad por el capital y los intereses que representa este bono, conforme al contrato aprobado por el Congreso peruano el 25 de octubre de 1889.»

En el curso del año de 1892 el arbitraje pactado en el tratado de Ancón quedó convenido, no obstante la oposición del Perú, (1) y cuando la Peruvian Corporation se presentó ante el Tribunal francochileno se encontró á punto de ser despedida del Pretorio, en virtud del siguiente hábil, pero especioso argumento de Dreyfus Hermanos y Cª que hicieron suyo la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos, y otros reclamantes:

—«Usted, le dijeron á la Peruvian en resumen, no es acreedor del Perú pues los títulos de crédito que usted invoca llevan la inscripción de que el Perú queda relevado de toda responsabilidad por el capital é intereses que representan esos títulos. Ahora, para venir á este arbitraje es necesario ser acreedor del Perú según el decreto chileno del 9 de febrero de 1882 y según el tratado de Ancón.»

—«Yo me he reservado al cancelar mi título, contestó la Peruvian mi derecho á reclamar el depósito.»

—«Falso, replicaron Dreyfus, la Compañía Consignataria y compartes. Muestre usted el documento en que conste tal reserva.»

—«Ese documento, adujo la Peruvian, es el contrato mismo elevado á escritura pública el 14 de enero de 1890. Yo no podía poner en duda mi derecho á intervenir cuando menos, en el pleito de Lausana, en virtud de los títulos de los tenedores de bonos de 1869, 1870 y 1872, cuando el Gobierno del Perú había declarado por órgano de sus Ministros de Relaciones Exteriores (véase nota del doctor Alzamora al conde Piná del 5 de noviembre de 1888, Memoria de R. E. del Perú, de 1890 página 141 acápite que comienza con la palabra «Finalmente» que el Perú no reconocía la existencia de otros acreedores hipotecarios del Perú que los Tenedores de bonos. Por eso me dieron el depósito. No había otro acreedor hipotecario que yo á juicio del mismo gobierno interesado.»

—«Es posible, argumentó la Compañía Consignataria, (literal) que la Corporation cuando ajustó el contrato Grace con el Perú partiera del punto de vista de que el depósi-

(1) De las ocurrencias de ese año nos ocupamos en el capítulo titulado "Intervención del Perú."

to estaba en su bolsillo. Pero esto es precisamente lo que la ha engañado. ¿Cuál es la consecuencia de ese error? En ningún caso que las otras partes, ó el Tribunal, estén obligadas á reparar mediante la entrega de moneda sonante y contante sacada del depósito de Londres el perjuicio que hubiese podido resultarle. No, la Corporation podría cuando más demandar la anulación del contrato que ha ajustado por error.»

«¡Pero que ensaye hacerlo! Pensamos bien que el Perú no tardaría en contestarle. Si ella llega á conseguir la rescisión del contrato Grace que ejecuta desde hace años de una manera nefasta y á hacer revivir así su crédito contra el Perú con sus accesorios, bien! no tiene más que volver á presentarse en Lausana, si todavía no es tarde y si el depósito no ha sido distribuido á otros hace tiempo.» (II Memoria de la Compañía, febrero de 1897, trad. francesa pág. 51, 6º)

A esta argumentación que envolvía una invitación á la Corporation para que intentase un proceso al Perú, que llevaría consigo una acción accesoria por daños y perjuicios, la referida Corporation contestó (Réplica, pág. 4 § 8:)

«Para intentar una acción de daños y perjuicios contra la parte obligada á alguna prestación es preciso que ésta no haya ejecutado lo que se ha comprometido á ejecutar; ahora - la Peruvian Corporation no vacila en declararlo aquí,—el Perú ha ejecutado, en el sentido de las estipulaciones complementarias del convenio Errázuriz—Eyre (1) las obligaciones relativas á la retrocesión del depósito contenidas en el contrato Grace. Toca á la Peruvian Corporation únicamente el decidir si ella hizo bien en contentarse con las condiciones de aquel convenio, condiciones mucho menos ventajosas, para ella, que la entrega inmediata del depósito, anteriormente consentida por el Gobierno peruano, en su calidad de cesionario del de Chile.»

El Tribunal francochileno, en su sentencia definitiva, pág. 284, ha acogido la manera de combatir la excepción empleada por la Peruvian Corporation, en los términos siguientes:

«Considerando que resulta de todo lo que precede que la cancelación otorgada por el Comité á los gobiernos del Perú y de Chile no se puede oponer como excepción á los tenedores de bonos; que los derechos que ellos tienen que hacer valer sobre el depósito de Londres, comprendidos entre las concesiones que recibieron en lugar de pago efectivo, subsisten actualmente, y pueden ser ejercitados por ellos ó por sus cesionarios no obstante la extinción de su crédito y la restitución ó anulación de sus títulos.»

La excepción fue por consiguiente rechazada.

¿En qué puede quejarse el Perú de esto, si ni siquiera concurrió á formular la excepción incoada por Dreyfus y desarrollada por los demás reclamantes, aún cuando tuvo tiempo para hacerlo, pues el señor

(1) Convenio Errázuriz.—Eyre del 12 de diciembre de 1892.—La Peruvian Corporation Ltd. sin renunciar al derecho que cree tener á que se le entregue en su totalidad la suma de dinero depositada en el Banco de Inglaterra, proveniente del 50 % del producto de la venta del guano, en su calidad de cesionaria de los bonos de los empréstitos peruanos de 1869, 1870 y 1872, reconoce que en cuanto á ese depósito deben cumplirse las cláusulas pertinentes del tratado de Ancón.

Aranîbar habló por primera vez ante el Tribunal francochileno más de un año después de presentada la demanda de la Peruvian?

La protesta, pues, del señor Aranîbar carece, también aquí, de fundamente jurídico.

Sobre los puntos de la garantía y de la prioridad, puntos ardua y tenazmente debatidos entre la Peruvian y sus contrincantes en el proceso, el representante del Perú declaró en su 1ª memoria, pág. 318, que se *remitía á justicia*, traducción literal de una expresión forense francesa que equivale en español á la declaración de aceptar anticipadamente las decisiones del juez.

Tampoco en este punto habría motivo de protestar contra la sentencia.

La suma asignada en la repartición del depósito del Banco de Inglaterra á la Peruvian Corporation asciende á £ 209,462.2.4, del valor de cargamentos de guano cuyas cuentas fueron ya aprobadas por el Perú en agosto de 1890, más 12/32 de una suma de £ 60,000 aproximadamente, proveniente de cuentas de cargamentos no aprobadas todavía por los interesados.

LA BASE DE LA REPARTICIÓN
DEL DEPÓSITO

El Tribunal arbitral francochileno, interpretando la mente del gobierno chileno al expedir el decreto del 9 de febrero de 1882, confirmado por el Perú en el Tratado de Ancón, ha declarado (pág. 265 de la sentencia definitiva): «que se debe forzosamente considerar como constitutivo de la «garantía del guano» todo compromiso contraído por el Perú en virtud del cual este Estado se ha obligado, sea á dar el guano en pago de un crédito determinado—*pactum de datione in solutum*,—sea á entregar guano á sus acreedores para ser vendido por su cuenta con el objeto de que su precio se aplique al pago de sus créditos—puesto que en ambos casos la relación de derecho que resulta del compromiso contraído tiene el guano como objeto directo.»

En seguida encuentra que tienen esa especie de garantía: la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos, la Peruvian Corporation, los Tenedores de los bonos no convertidos del empréstito de 1870, Dreyfus Hermanos y Cª, la Compañía financiera y comercial del Pacífico en participación con los hermanos Gautreau (Consignación de Mauricio) y la Compañía financiera y comercial del Pacífico sola.

Excluyendo de entre estos reclamantes, por falta de personería, á los pretendidos cesionarios, como hemos dicho ya, de la Consignación de Mauricio, declara que ninguno de los otros posee un derecho de preferencia de naturaleza tal que pudiera darles título á la atribución de todo el depósito con exclusión de los demás. A la Peruvian Corporation y á los Tenedores de los bonos no convertidos del empréstito de 1870 les niega el carácter de *acreedores hipotecarios* que pretendían; á Dreyfus Hnos. y Cª el de *poseedores de un derecho sui generis*, de *monopolistas* y de *propietarios*, que reclamaban; á la Compañía financiera y comercial del Pacífico, el de *retenedora á título de consignación*. A la Compañía

Consignataria del guano en los Estados Unidos la dejó con lo que pretendía, que era simplemente el derecho de acreedor garantizado con el guano en virtud de un *pactum de datione in solutum*.

A continuación declaró que los Tenedores de los bonos no convertidos del empréstito de 1870 habían perdido—por el compromiso inscrito en sus mismos bonos, de dejar pasar primero á los del empréstito de 1869 poseído por la Peruvian Corporation,—el derecho de aplicarse en perjuicio de ésta la parte del depósito que le correspondía.

Por último, estableció la teoría que puede calificarse de las *garantías paralelas*, ó sea el derecho de cada uno de los cuatro reclamantes no excluídos, de recibir el producto de la venta del guano en ciertos mercados determinados señalados en sus contratos ó títulos de crédito. En tal virtud:—á la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos le asignó las 2/32 partes del depósito (£ 35,000 aproximadamente,) que es el 50 % del valor de la cantidad de guano que se hubiera vendido en Estados Unidos desde 1884 hasta 8 de enero de 1890; á Dreyfus Hermanos y Cª, las 15/32 partes (£ 290,000 aproximadamente) la misma proporción en igual período del guano que se hubiera vendido en los mercados de Francia y Bélgica señalados á dicha firma en el contrato de junio de 1880; á la Peruvian Corporation, las 12/32 (£ 231,000) partes, id. id. en el mercado de Inglaterra y los restantes, en virtud de ese mismo contrato; y las 3/32 partes restantes (£ 57,500 m/m) á la Compañía financiera y comercial del Pacífico, por los adelantos que hizo á cuenta del guano que debió vender para el Perú y los Tenedores de bonos en Inglaterra, en virtud de sus contratos con don Toribio Sanz, representante en Francia del gobierno de Piérola.

LA SOCIEDAD GENERAL

(SOCIETÉ GÉNÉRALE)

Entre la Sociedad General y el Gobierno peruano no existen relaciones jurídicas en el asunto guano, pues esa sociedad no contrató con el Perú. La Sociedad General es *participante* de Dreyfus Hermanos y Cª en el contrato del 19 de agosto de 1869. Esa participación se realizó en 11 de julio anterior después de firmado en París el contrato *ad referendum* para la negociación del guano Sanz-Echenique-Dreyfus.

En virtud del contrato de participación, la Sociedad General, á quien se asociaron otros banqueros, debía suministrar un capital de 60.000,000 de francos, de los que Dreyfus Hermanos y Cª, si lo deseaban, podían suscribir 12.000,000. En compensación, la Sociedad General recibía el 40 % de las utilidades del negocio; el 60 % quedaba reservado á los Dreyfus como propietarios y exclusivos directores de la ejecución del contrato con el Gobierno peruano.

Dreyfus Hermanos y Cª repartieron utilidades con la Sociedad General hasta el año de 1877 inclusive. Esas utilidades ascendieron á más de 70.000,000 de francos. Después, alegando que las utilidades así como todo el capital de la participación estaban representadas por el saldo que resultaba en contra del

Gobierno peruano en la cuenta corriente estipulada en el contrato del 19 de agosto de 1869, suspendieron toda distribución de fondos á sus coparticipantes.

De este hecho surgió un formidable proceso ante los tribunales franceses, entre la Sociedad General y Dreyfus Hnos. y Cª, pretendiendo aquella que se devolviese á la masa de la participación los dividendos ó utilidades precibidos por todos los participantes á efecto de que se hiciese una nueva distribución al final de la participación; y los Dreyfus, demandando más fondos á la Sociedad y reclamando que la participación soportase las pérdidas que les habían resultado de la quiebra de don Guillermo Schell, uno de los directores de la casa Dreyfus de Lima. La sentencia definitiva en este proceso rechazó la demanda y la mutua reconvención, y entonces los litigantes se pusieron en paz para gestionar diplomáticamente el pago del saldo de cuentas que se decía existir en contra del Perú.

Al presentarse la Sociedad General para coadyuvar á la acción de Dreyfus Hermanos y Cª, el Gobierno del Perú y las otras partes le negaron el derecho de intervenir en el proceso. Esta excepción fué solamente fallada en la sentencia definitiva. Allí se establece que la Sociedad tenía derecho de intervenir á título de parte interviniente por el interés que había probado poseer en la reclamación de Dreyfus Hermanos y Cª

De la suma que se asignó á Dreyfus Hermanos y Cª en la sentencia definitiva, la Sociedad General ha debido recibir la mayor parte á título de reintegro en parte dél capital aportado á la participación y de sus intereses.

INTERVENCIÓN DEL PERÚ

UN POCO DE HISTORIA

DIPLOMÁTICA PERUANO-CHILENA

La ocupación de Tarapacá en noviembre de 1879 puso en manos de Chile las salitreras y los depósitos de guano de ese departamento, que eran propiedad del Fisco peruano.

Sobre las salitreras gravaba la deuda hipotecaria de los «certificados salitreros,» documentos de crédito que el Perú había emitido y dado en pago á los antiguos propietarios de ellas cuando, después del fracaso del «estanco del salitre» ideado por la administración Pardo, se adoptó el sistema de «expropiación forzada» para convertir aquella propiedad privada en propiedad fiscal. La renta que de las salitreras percibía el Perú, según el presupuesto de 1877-78, era de 6.000,000 de soles al año.

Sobre el guano pretendían tener una hipoteca ó garantía los tenedores de bonos de la deuda externa del Perú y los contratistas para la venta de esa substancia en Europa (Dreyfus, Calderoni y Schmole, Oyague, la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos.) El Perú obtenía del guano una entrada anual de 5.000,000 de soles, números redondos.

Con el título de ocupante bélico, Chile emitió dos decretos en 28 de marzo de 1880 y 9 de febrero de 1882 Por el primero dispuso que el 50 % del producto líquido de la venta del guano se aplicase á los acreedores del Perú cuyos títulos de crédito estuviesen sustentados con la garantía del guano; que el monto de ese

50 % se fuese depositando en el Banco de Inglaterra, y que un tribunal de árbitros, nombrado por los interesados ó por Chile en caso de falta de acuerdo entre ellos dentro de cierto plazo, efectuase la distribución del depósito entre los interesados. Por el segundo de aquellos decretos, Chile devolvió las salitreras á sus antiguos dueños en cambio de los certificados salitreros emitidos por el Perú para cada salitrera. Sin embargo quedaron todavía flotando en manos de súbditos europeos algunos millones de soles en certificados, cuyas salitreras habían sido compradas muy alto ó que no existían *(certificados folletos.)* Chile estableció en seguida un impuesto sobre el salitre exportado por los puertos de Tarapacá.

Los decretos de 28 de marzo de 1880 y de 9 de febrero de 1882 fueron incorporados en el Tratado de paz llamado de Ancón del 20 de octubre, que al mismo tiempo contiene la cesión de Tarapacá á Chile. El artículo 8º de este tratado dice que fuera, de las obligaciones allí contraídas, Chile no reconoce créditos de ninguna clase que afecten á los nuevos territorios que adquiría, cualquiera que fuese la naturaleza y procedencia de dichos créditos.

El Tratado de Ancón que por una ficción del derecho internacional debe considerarse como libremente celebrado entre el Perú y Chile y, como tal, obligatorio para uno y otro, no lo era para los acreedores del Perú, que no habían concurrido á su celebración, y estimando que él no consagraba el reconocimiento total de sus derechos, protestaron de las cláusulas que los afectaban por medio de sus representantes, tanto en Lima como en Santiago.

En verdad que los acreedores del Perú, si estaban garantizados con la hipoteca de un bien fiscal existente en Tarapacá, tenían derecho á que el bien hipotecado se aplicase íntegramente y sin condiciones á la extinción de su crédito. Los acreedores garantizados con el guano tenían, por eso, el derecho de exigir que todo el producto de las covaderas se les entregase.

No existiendo hipoteca ó siendo ésta la de las rentas generales de la nación desmembrada, la deuda pública del Perú debía repartirse con equidad entre ese país y Chile. Esa repartición ha propuesto Bluntschli, *Droit international codifié*, artículo 59, que se haga, nó en proporción á la población con que queda cada uno de los nuevos Estados, sino en proporción á los impuestos pagados por las diversas partes del territorio. En este caso, siendo las entradas del Perú por impuestos y propiedades fiscales en 1878, año próximo anterior á la ocupación bélica que se convirtió en conquista definitiva por el Tratado de Ancón, de 40.000,000 de soles al bienio más ó menos, y contribuyendo Tarapacá por el guano y el salitre con la mitad de esa suma, la deuda pública del Perú debió distribuirse la mitad para Chile y la mitad para el Perú.

A las reclamaciones de las potencias sobre las salitreras, Chile contestó en 1886 con la redención de los certificados salitreros, excepción hecha de los llamados *folletos* y de los certificados Watson emitidos para objetos distintos que el de compra de dichas salitreras.

Quedó pendiente la cuestión de la deuda garantizada con el guano, en que tenían interés el Gobierno de S. M. B. por los tenedores de la deuda externa del Perú y el de Francia por Dreyfus y otros reclamantes franceses.

No obstante las gestiones en Chile, los tenedores de bonos se dirigieron al Perú sobre la base de que en ningún caso la participación de Chile en la deuda pública del Perú llegaría á extinguir la contraída en aquellos bonos y de que poseían una hipoteca sobre los ferrocarriles del Perú, para conseguir de este país que conviniese en arreglar su parte de responsabilidad. De aquí nació el contrato Grace Aranîbar del 26 de mayo de 1887, en cuya cláusula 19 el Comité de tenedores de bonos declara relevado al Perú de toda responsabilidad por los empréstitos de 1869, 1870 y 1872 y se obliga á entregarle la mitad de los bonos cancelados con sus correspondientes cupones vencidos y no pagados; y el Comité declara también que él conservará la posesión de la otra mitad en bonos para cobrarla de quien corresponda; pero sin ninguna responsabilidad del Perú.»

El contrato Grace Araníbar, combatido por la opinión pública del Perú, que encontraba muy onerosa esa manera de cancelación de la deuda externa, fué motivo de las objeciones del Gobierno de Chile, por estimar que en la cláusula 19ª el Perú había faltado á la limitación de su responsabilidad respecto de la deuda pública del Perú contenida en el Tratado de Ancón.

El Gobierno peruano aceptó la oposición chilena y declaró que no daría curso al contrato.

El Gobierno de S. M. B. intervino entonces en Santiago para que Chile se explicase sobre sus objeciones. Las explicaciones que Chile suministró se consignaron en el protocolo Matte-Fraser; pero al mismo tiempo Chile trasmitió al Gobierno de S. M., para que las comunicase á los tenedores de bonos, una serie de proposiciones, entre las cuales estaba incluída la de la cesión de Tacna y Arica á Chile.

Lord Salsbury, en telegrama que Sir Charles E. Mansfiel trascribió al doctor Alzamora, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en nombre del Gobierno de S. M. B., en nota de fecha 27 de junio de 1888 que reproducimos *in parte qua*, anunció el rechazo de la propuesta chilena en los términos siguientes:

«He informado al gobierno chileno que no puedo someter sus proposiciones á los tenedores, hasta que se retire el impedimento de una cesión territorial de parte del Gobierno peruano.»

«Informe usted al Gobierno peruano y asegúrele que nada que lo afecte se hará sin su conocimiento y consentimiento.»

Como el doctor Alzamora fué un un Ministro suspicaz, si los hubo, pidió que Lord Salisbury dijera en qué consistían esas cesiones territoriales, y Sir Charles E. Mansfield en nota del 4 de julio de 1888 trascribió un nuevo cablegrama de Londres recibido la noche anterior y que decía:

«La propuesta chilena estipula la adquisición por Chile de Tacna y Arica.»

El doctor Alzamora entonces calmada su patriótica suspicacia contestó á Sir Charles E. Mansfield:

«Mi Gobierno (el del General Cáceres) agradece debidamente, señor ministro, la nueva nota que US. le ha dirigido, y efectivamente confía en el Gobierno británico, que acaba de dar una tan alta prueba de rectitud, de que él no sancionará ningún arreglo que pudiera directa ó indirectamente afectar los derechos del Perú sin el libre consentimiento de éste.»

El Gobierno francés, por su parte, cuyo representante en Lima se

limitaba á oponerse y á protestar de todo arreglo sobre deuda pública en que no se considerase como parte principal y privilegiada á los acreedores franceses, gestionaba en Santiago la cancelación de la responsabilidad de Chile respecto de esos créditos, y se manifestaba dispuesto á entrar en la vía de complicar el negocio mezclando en él las cuestiones territoriales.

Al efecto, en 6 marzo de 1889, la Cancillería chilena recibía de M. de Bacourt entonces ministro de Francia en Santiago, una nota en la que se lee lo que sigue:

«Me dirijo entonces á la equidad del Gobierno de Chile solicitando que lo que este país en varias ocasiones ha declarado estar dispuesto á devolver al Perú, es decir, los diez millones de pesos de los territorios de Tacna y Arica, el depósito en el Banco de Londres, la parte de Chile sobre los guanos, en una palabra, lo que el Gobierno de V. E. ha ofrecido al Perú para ayudarlo á extinguir su deuda externa y de lo cual este país no ha dispuesto todavía, se aplique desde luego á los acreedores franceses del Perú y sea considerado como adquirido por ellos.»

En abril de 1889 el Gobierno de Chile intentó nuevas gestiones ante el Perú á fin de obtener su consentimiento para un arreglo *«de toda su deuda externa, de cualquier origen y procedencia que sea, y emplear en su total cancelación todos los recursos de que pudiese disponer.»* Lord Donoughmore, representante del Comité de tenedores de bonos, se encontraba ya en Lima discutiendo el nuevo contrato de cancelación de la deuda externa y había insinuado que Chile podría cancelar su responsabilidad propia por la suma de 4.000,000 de libras esterlinas.

El comisionado chileno que trajo las propuestas del Gobierno fué el señor don Augusto Matte, en calidad de ajente confidencial, y quien podía llegar hasta formular las siguientes bases:

1º Pago inmediato por Chile al Perú de la suma de diez millones estipulados por la cesión de Tacna y Arica y de un millón de libras esterlinas más;

2º Devolución del producto de la venta del guano que Chile había percibido y entrega en lo sucesivo del producto total de las guaneras en explotación;

3º El Perú otorgaría á sus acreedores la totalidad ó una parte de esas concesiones según su interés;

4º Cesión inmediata á Chile por el Perú de los territorios de Arica y renuncia de los acreedores del Perú á toda pretención respecto de Chile.

Las cuestiones de distribución de estos valores se decidirán por arbitraje, sin ninguna responsabilidad para el Perú.

En caso de no ser aceptado el plan que antecede, el señor Matte podía ofrecer la devolución del producto del guano percibido por Chile y el de las guaneras en explotación, y un préstamo al Perú hasta de dos millones de libras esterlinas al 6 % de interés con hipoteca de los territorios de Tacna y Arica, y reembolsable en el plazo que faltaba para la realización del plebiscito.

Esta misión confidencial fué acompañada de un cambio de notas oficiales entre el Plenipotenciario de Chile en Lima don Benicio Alamos González y el ministro de Relaciones Exteriores del Perú, don Manuel Irigoyen, sobre la gestión del representante de Francia en Chile M. de Bacourt arriba recordada, que el ministro de Relaciones Exteriores de Chile no había aceptado, pero

con la promesa de ponerla confidencialmente en conocimiento del Gobierno peruano.

El ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Irigoyen, puso término con su negativa de aceptar las bases insinuadas, á la misión confidencial del señor Matte, y en cuanto á la gestión oficial del señor Alamos González, también le puso punto final con la declaración de que el Gobierno del Perú nunca había dado mérito para creer que pudiera acceder á modificar la situación que el Tratado de Ancón creó á aquel territorio.

Después de este incidente diplomático el Gobierno peruano continuó tratando con Lord Donoughmore y el Ministro de Chile, sobre la cancelación, exclusivamente esta vez, de la deuda externa.

Mientras tanto las protestas francesas llovían.

Así se llegó al término del Congreso ordinario de 1889, el cual á la vez que aprobaba el contrato sobre cancelación de la deuda externa del Perú, dió una ley, con fecha 25 de octubre de aquel año, por la cual se autorizaba para introducir en el contrato una cláusula limitativa de la responsabilidad de Chile, respecto de la deuda externa, á lo que estaba estipulado en el Tratado de Ancón.

Antes de seguir adelante, discutiremos brevemente, en homenaje á la promesa que hicimos á nuestro por tantos títulos estimado don Carlos G. Amézaga, el punto de saber si los hombres de la Administración del Perú hasta 1889 contribuyeron á apartar de Chile la responsabilidad que le correspondía en la deuda pública del Perú respecto de sus tenedores, á quienes no obligaba el Tratado de Ancón.

Tomaremos pié en los párrafos de un tan distinguido publicista como eminente hombre de Estado peruano, en un dictamen ante el Consejo Gubernativo de abril de 1896, que se reprodujo en los diarios de Lima á fines del año pasado y que copiamos á continuación separadamente con nuestro comentario:

«La situación de Chile, sustituto del Perú por la fuerza de la ley en la integridad de las hipotecas y con las responsabilidades que son consiguientes á toda anexión territorial, sobre todo cuando lo conquistado encierra las principales fuentes de la riqueza pública del vencido, era entonces por demás embarazosa, pues se veía apremiado por demandas de justicia indiscutible que hasta habían alcanzado el apoyo de varios gobiernos europeos.»

—Muy bien dicho, señor consejero; pero vamos ahora á cuentas. El derecho que tenían los acreedores hipotecarios del Perú sobre su hipoteca radicada en Tarapacá, era el de ser pagados con el valor de la casa hipotecada: ¿no es cierto? Chile en 1886 había redimido definitivamente las salitreras especialmente hipotecadas á los certificados saliteros: no hablemos pues más de las salitreras, que no estaban especialmente hipotecadas á ningún otro acreedor del Perú. En cuanto al guano, Chile, por intermedio de la misión Matte, había ofrecido entregar al Perú para todos sus acreedores hasta el último penique de lo que había percibido desde la conquista de Tarapacá y hasta el último adarme del guano existente en las covaderas. Sin embargo, los *únicos acreedores hipotecarios* reconocidos por el Perú habían insinuado la entrega de 4 millones de libras es-

terlinas, y esto nos había merecido una advertencia de Chile, para recordarnos que la intervención del Perú debía limitarse al cumplimiento del Tratado de Ancón.

Ahora queremos preguntar al señor consejero cuáles eran las *demandas de justicia indiscutible* que apremiaban al Gobierno chileno con el apoyo de varios gobiernos europeos. Los reclamantes ante Chile que se titulaban hipotecarios sobre *todo* el guano del Perú, no eran más que dos: los tenedores de bonos y los Dreyfus; los demás franceses y los accionistas italianos de la Compañía Consignataria del guano en Estados Unidos, tenian un derecho real limitado al guano que habían poseído como consignatarios. De manera que, cuando el señor consejero pluraliza «las demandas», estimamos que su opinión muy autorizada es que los Dreyfus tenían también por *justicia indiscutible* un crédito hipotecario contraído por el Perú.

Con esta constatación pasemos adelante.

«Empero, dice el señor consejero, un hecho nuestro, tan desgraciado como trascendental, vino á allanar á Chile las dificultades que lo rodeaban.»

«Cuando la más vulgar previsión aconsejaba no cruzar la acción directa de nuestros acreedores contra Chile, sino dejarlos proceder para aprovechar sus resultados, aplazando toda negociación con ellos, de nuestro lado, hasta que, satisfechos ya por aquel, quedara definido el saldo de nuestro cargo en el reparto de las reponsabilidades; cuando, etc.... (véase Memoria de Relaciones Exteriores del Perú de 1896, pág. 506 *in fine)* tuvimos la mala suerte de alucinarnos con quiméricas esperanzas, etc.... Llamamos entonces á nuestros acreedores y, desviándolos del camino que habían tomado, asumimos el arreglo de nuestras deudas, anteponiéndonos á Chile, á quien únicamente competía en ese instante, según el orden regular derivado de los acontecimientos.»

Inexacto, señor consejero, que nosotros llamáramos en 1888 á nuestros acreedores. Ellos vinieron por sus propios pasos. Pregúnteselo si quiere confirmación al señor doctor Alzamora, al señor doctor Irigoyen, si usted no quiere ir á buscar á Sir Charles E. Mansfield.

En cuanto al aplazamiento provisional de un arreglo con los acreedores de la deuda externa del Perú, esperando que Chile se arreglase primero por su parte de responsabilidad, ni teníamos derecho de hacerlo, ni era conveniente. Las cuentas eran bien claras: Chile tenía, sin intervención nuestra: 1º que devolver todo el guano á sus acreedores hipotecarios, valor £ 1.500,000 aproximadamente; 2º que responder de la deuda pública del Perú en proporción á los impuestos pagados por Tarapacá comparados con las otras partes del territorio peruano. Tarapacá pagaba en 1878, víspera de la guerra y consiguiente ocupación bélica, la mitad de los impuestos del Perú: luego Chile tenía la obligación de responder de la mitad también de la deuda pública del Perú, deducción hecha de las sumas pagadas á los acreedores hipotecarios con el valor de la casa hipotecada. En resumen, se sabía, por un hecho "tan desgraciado como trascendental," que solo podíamos borrar de nuestra historia á cañonazos, que era una imposibilidad táctica el rehuir la responsabilidad de la mitad, por lo ménos, de la deuda pública del Perú. "Hé aquí la teoría reducida" á números.

Era de otro lado de conveniencia nacional no dejar que los acreedores se entendiesen primero con Chile. El desenvolvimiento que ha tomado la reclamación Dreyfus es la prueba evidente. Recuerde el señor consejero la parábola de las vírgenes prudentes y de las necias, que habrá leído sin duda en el Evangelio de San Mateo, cap. XXV, versículos 1 á 12.

PROTOCOLO ELIAS CASTELLON

En cumplimiento de la ley autoritativa del 25 de Octubre de 1889, el Gobierno peruano entabló negociaciones ante el de Chile para convenir con éste en la parte con que contribuiría para la extinción de la deuda externa del Perú.

De estas negociaciones nació el protocolo del 8 de Enero de 1890, llamado Elías Castellón, en que se convino que Chile entregaría al Perú, para que éste lo retrocediese á los tenedores de la deuda externa, todo el producto del guano que Chile había hecho suyo conforme al tratado de Ancón, las covaderas en explotación y el depósito existente en el Banco de Inglaterra, á cambio de que los tenedores liberasen á Chile de toda responsabilidad en los mismos términos que habían convenido respecto del Perú.

Este protocolo parecía haber terminado la cuestión de la deuda externa del Perú, sin preocuparse por cierto de los Dreyfus y otros acreedores franceses; pero no sucedió así desgraciadamente.

Cuando el Perú exigió el cumplimiento del protocolo y á este título, la entrega del depósito del Banco de Inglaterra, para entregarlo á su vez á los tenedores de bonos, á quienes lo había cedido, Chile contestó que esa entrega estaba sujeta, conforme al Tratado de Ancón, á la decisión del tribunal de árbitros designado en el decreto del 9 de Febrero de 1882, y que, por consiguiente, en un término más ó menos corto, entregaría el producto del guano y las covaderas, pero que el recibo del depósito no lo endosaría al Perú.

El Perú replicó: el protocolo Castellón Elías ha abrogado la cláusula de arbitraje del Tratado de Ancón por *preterición*, pues en la cláusula letra A del artículo 1º no existe enumerado el artículo 6º de dicho tratado que se ocupa del arbitraje. (1)

(1) MINISTERIO DE HACIENDA.—*Valparaiso, Febrero 9 de 1882.*—Art. 13, El precio líquido del guano, deducidos los gastos de extracción, ensaye, peso, embarque, sueldos de empleados que vigilen estas diversas operaciones y los demás que se causen hasta dejar la especie al costado del buque cargador, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno de Chile, y aquellos acreedores del Gobierno del Perú cuyos títulos de crédito aparecieren sustentados con la garantía de esta sustancia.

Art. 14. Para que los acreedores del Gobierno del Perú puedan ejercitar el derecho que les otorga el artículo precedente, deberán constituir, por acuerdo previo de todos los que se acogieren á los beneficios de esta concesión, un tribunal de árbitros que solucione las diversas dificultades á que pueda dar origen la liquidación, legitimidad ó validez de sus títulos y la prioridad con que deban ser cubiertos de sus créditos respectivos.

Art. 15. Se concede un plazo de 180 dias, contados desde la fecha de este decreto, para que los mencionados acreedores del Perú pongan en conocimiento del Ministerio de Hacienda la designación que hubiesen hecho del tribunal de árbitros á que se refiere el artículo precedente.

Si trascurrido este plazo no se hubieren puesto de acuerdo para verificar la

Chile rebatió: no existe en el protocolo Castellón Elías la abrogación que se pretende, pues aun aceptando que haya abrogación por preterición. ese protocolo, al citar el artículo 4º del Tratado, donde se dice que la distribución por partes iguales del producto del guano entre Chile y los acreedores del Perú se hará "en conformidad á lo dispuesto en

---

designación de los árbitros, el Gobierno de Chile lo hará por si mismo.

Art. 16. El Gobierno de Chile depositará en el Banco de Inglaterra el importe líquido del precio del guano que corresponda al 50 % que se destina á los acreedores del Perú.

Tratado de paz y amistad entre las Repúblicas del Perú y Chile.—Art. 4.° En conformidad á lo dispuesto en el Supremo Decreto de 9 de febrero de 1882, por el cual el Gobierno de Chile ordenó la venta de un millón de toneladas de guano, el producto líquido de esta sustancia, deducidos los gastos y demás desembolsos á que se refiere el artículo 13 de dicho decreto, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno de Chile y los acreedores del Perú, cuyos títulos de crédito aparecieren sustentados con la garantía del guano.

Terminada la venta del millón de toneladas á que se refiere el inciso anterior, el Gobierno de Chile continuará entregando á los acreedores peruanos el cincuenta por ciento del producto líquido del guano, tal como se establece en el mencionado artículo 13, hasta que se extinga la deuda ó se agoten las covaderas en actual explotación.

Los productos de las covaderas ó yacimientos que se descubran en lo futuro en los territorios cedidos, pertenecerán exclusivamente al Gobierno de Chile.

Art. 5.° Si se descubrieren en los territorios que quedan del dominio del Perú, covaderas ó yacimientos de guano, á fin de evitar que los Gobierno de Chile y el Perú se hagan competencia en la venta de esa sustancia, se determinarán préviamente por ambos gobiernos, de común acuerdo, la proporción y condiciones á que cada uno de ellos deba sujetarse en la enagenación de dicho abono.

Lo estipulado en el inciso precedente regirá asimismo con las existencias de guano ya descubiertas que pudieran quedar en las islas de *Lobos*, cuando llegue el evento de entregarse esas islas al Gobierno del Perú, en conformidad á lo establecido en la cláusula novena del presente Tratado.

Art. 6.° Los acreedores peruanos á quienes se concede el beneficio á que se refiere el artículo 4.° deberán someterse para la calificación de sus títulos y demás procedimientos á las reglas fijadas en el supremo decreto de 9 de febrero de 1882.

Art. 7.° La obligación que el Gobierno de Chile acepta, según el artículo 4.°, de entregar el cincuenta por ciento del producto líquido del guano de las covaderas en actual explotación, subsistirá, sea que esta explotación se hiciere en conformidad al contrato existente sobre venta de un millón de toneladas, sea que ella se verifique en virtud de otro contrato ó por cuenta propia del Gobierno de Chile.

Art. 8.° Fuera de las declaraciones consignadas en los artículos precedentes, y de las obligaciones que el Gobierno de Chile tiene expontáneamente aceptadas en el supremo Decreto de 28 de marzo de 1882, que reglamentó la propiedad salitrera de Tarapacá, el expresado Gobierno de Chile no reconoce créditos de ninguna clase que afecten á los nuevos territorios que adquiere por el presente Tratado, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia.

Protocolo Castellón Elías—Artículo I. Con el fin de allanar las dificultades que se han presentado al Perú para cancelar su deuda externa, proveniente de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872. Chile le cede gratuíta y espontáneamente:

A.—El 50% del producto líquido de los guanos vendidos desde el 9 de Febrero de 1882, hasta la fecha en que se liquide la explotación de este abono por cuenta del Gobierno de Chile, y sea trasferida, así como las covaderas de que más adelante se hablará, al Comité que representa á los tenedores de bonos de aquellos empréstitos. El producto de esta explotación, ó sea el 50 % se ha depositado por Chile y seguirá depositándose hasta la indicada liquidación en el Banco de Inglaterra y deberá ser distribuido en conformidad á los artículos 4.°, 7.° y 8.° del Tratado de Paz de 1883.

el supremo decreto de 9 de Febrero de 1882, ' confirmaba el arbitraje, que es el medio de distribución indicado en dicho decreto.

El Perú insistió: la omisión de la cita del artículo 6º del Tratado de Ancón en el protocolo Elías Castellón, significa por lo menos que yo tengo ahora el derecho de nombrar el árbitro.

Chile le propuso que se constituyese el arbitraje ante el Rey de Bélgica "sin hacer mérito del derecho que cada cual creyera tener para nombrar el tribunal arbitral que debe practicar la distribución de dichos productos."

El Perú rehusó.

Chile propuso entregar al Perú el depósito en el Banco de Inglaterra, siempre que ese país asumiese la responsabilidad que podía resultar á Chile ante los acreedores verdaderos ó pretendidos del Perú por el hecho de la supresión del arbitraje.

El Perú rehusó también.

NEGOCIACIONES

PERUANO-FRANCO-CHILENAS DE 1890 Á 1892.

Mientras esta discusión se desarrollaba entre el Perú y Chile, el Gobierno francés envió á Santiago á su plenipotenciario *ad hoc* M. Harmand, para que exigiese de Chile la entrega inmediata, en favor del crédito Dreyfus que el Gobierno francés consideraba como un hecho adquirido, juzgado y sobre el que no existía objeción contra su legitimidad, de la suma de 56.0000,000 de francos (rescate de Arica y Tacna aumentado) que decía había sido ofrecida por Chile á la Francia por cuenta del Perú,

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en nota del 10 de Noviembre de 1890, rehusó acceder á la petición del representante francés fundándose en que el Perú no había consentido en ceder inmediata é incondicionalmente los territorios de Tacna y Arica y que la condición de la oferta no existía por el momento.

No habiendo conseguido su propósito mediante la misión Harmand, el Gobierno francés volvió sus miradas al Perú y nos envió en 1891 á M. Imbert, su E. E. y M. P., para que nos propusiera el sometimiento de la cuestión Dreyfus á un arbitraje, en que no se tomarían en consideración los laudos de Piérola.

Después de una larga espera, M. Imbert recibió la respuesta de que el Perú rehusaba el arbitraje, por cuanto la constitución del Perú no lo permitía.

Con toda la buena forma del Protocolo francés, M. Imbert contestó: "Perfectamente: están ustedes en sus derechos; pero me parece que, conociendo el señor Ministro de Relaciones del Perú la constitución de su país, como todo funcionario de su categoría y nacionalidad debe conocerla, ha podido darme una respuesta, si se quiere, inmediata."

Es preciso agregar, acá entre nos, que el arbitraje de la cuestión Dreyfus era imposible por otros motivos que los sacados de la Constitución. Altos y bajos persônajes decían que Dreyfus había mandado "plata" para pagar á los que abogaban porque fuese aceptado, y aun un señor Canónigo de la Santa Catedral de Lima (Q. D. D. G.) fué á decirle á S. E. el Presidente de la República que habían (quienes?) visto desembarcar en el Callao los cajones de piezas acuñadas de veinte francos cada una (4 millones de francos en todo) venidos de Pana-

má en el vapor de la carrera. Y en el país el mejor argumento para impedir que algo se haga es amenazar al prójimo de llamarlo *vendido!*

A continuación, la Cancillería anunció á M. Imbert que el Gobierno se proponía *arreglar* la cuestión directamente con M. Dreyfus en París y que iba á enviar comisionados especiales con tal objeto.

M. Imbert contestó: "Está muy bien, mi Gobierno esperará el resultado de esos arreglos."

Efectivamente, á poco salió para Europa, con el título y emolumentos de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Bélgica, el señor doctor don José de Araníbar, quien, después de presentarse al Rey Leopoldo II, tenía el encargo de trasladarse á París para juntarse al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Francia, General Cáceres, y entablar negociaciones con M. Auguste Dreyfus, representante de M. M. Dreyfus frères et Cie., *á París, rue Murillo,* Nº 3 ó *Avenue de l' Opera.*

El buen Rey Leopoldo II recibió al señor de Araníbar con toda la benevolencia y corrección que caracterizan al pueblo belga. Algunos días después, encantado sin duda de la entrevista que ambos tuvieron, invitó á comer al señor de Araníbar; pero, con gran sorpresa suya, el señor de Araníbar se había marchado del hotel en que habitaba á París. (esto nos lo contaron en Bruselas; pero, no obstante la respetabilidad de la persona que nos lo dijo, no nos atreveríamos á afirmarlo bajo juramento) Desde entonces el buen Rey Leopoldo II ha ordenado que á los Ministros de algunos países sud--americanos, antes de recibirlos, les pregunten si van á Bélgica de sério ó de broma.

En París los Enviados Extraordinarios y Ministros Extraordinarios en misión especial ante M. Auguste Dreyfus, le presentaron sus plenos poderes á petición de éste.

Entonces comenzó una de las negociaciones que hacen época en los anales de la historia diplomática.

—*Los Enviados Extraordinarios* y *Ministros Plenipotenciarios*:— Señor Dreyfus, venimos á discutir nuestras cuestiones con usted. Díganos qué hizo usted del primer cupón del empréstito de 1870, que usted se abonó en cuenta indebidamente.

M. Auguste Dreyfus: — Señores Excelentísimos, en la liquidación practicada por el Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, señor don Martín Herrera, del año de 1880, se ha abonado al Perú lo que ordenó que se abonase el Gobierno peruano del señor de Piérola.

Los EE. y MM. PP.—Bueno, ya veremos eso despacio. Díganos ahora dónde están las diferencias de precio que usted no ha abonado al Perú en sus cuentas y los beneficios conseguidos por usted en la manipulación del guano.

M. A. D. :—El contrato de 14 de Abril de 1874, que aplicaron los laudos del Gobierno de Piérola de 1880, me dió la propiedad exclusiva del guano después de su análisis y tasación conforme á la escala convenida entre la casa Dreyfus y el Inspector Fiscal del Perú en Europa......... ....

Et sic de cæteris.. ......

Hasta que un día M. Auguste Dreyfus dijo á los señores EE. y MM. PP.: Basta, veo que Vuestras Excelencias han venido á *pelear* y no á *arreglar*, como lo creíamos. Doy por terminada la negociación y pongo el asunto de nuevo en manos de mi Gobierno.

El Presidente de la República del

Perú, General Morales Bermúdez, ordenó que el señor de Araníbar se viniese al Perú con licencia, y por eso el señor de Araníbar no tuvo oportunidad de despedirse de Leopoldo II de Bélgica.

EL PROTOCOLO

ERRÁZURIZ — BACOURT

Llegamos al año de 1892, cuando, después de la revolución balmacedista, se constituyó el gobierno del señor Montt en Chile y continuaba todavía en el Perú el del general Morales Bermúdez.

Oportunamente recibió la Cancillería del Perú el aviso de la reintegración de M. de Bacourt en su antiguo puesto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia en Chile, que había debido ceder en 1890 al muy enérgico M. Harmand.

La Legación del Perú en Chile estaba vacante desde octubre de 1890 por renuncia del señor don Carlos M. Elías, y fué ofrecida al señor doctor don Manuel M. Rivas, que venía de Bolivia después de buenos años de labor patriótica. El señor Rivas la aceptó y fué nombrado. Su partida á Santiago se demoró un tanto por razones de «Caja Fiscal,» que los chilenos interpretaron de *diablura de los peruanitos.* Todavía, llegado á Santiago, tuvo ocasión de tener conferencias sobre detalles importantes con los señores Errázuriz y Bacourt; pues, como reveló su secretario y Encargado de Negocios *ad interim* en Santiago, señor don Manuel A. San Juan, el señor Rivas trajo instrucciones para aceptar el arbitraje sobre la repartición del depósito en el Banco de Inglaterra pactado en el Tratado de Ancón (1)

Desgraciadamente, las instrucciones pedidas por el señor Rivas se demoraron en consultas á los jefes de los partidos *dominantes* y *dominados,* que ninguna opinión quisieron emitir; y como M. Bacourt lo apurase el señor Errázuriz arregló y suscribió el protocolo del 23 de julio de 1892, cuya noticia fue recibida en Lima, oh fatalidad!, á poco del fallecimiento del señor Rivas.

El protocolo Bacourt-Errázuriz era en principio lo que el señor Rivas, según la revelación del señor San Juan, estaba dispuesto á suscribir en lo relativo al depósito en el Banco de Inglaterra, si las instrucciones de detalle le hubiesen llegado en plazo prudencial y si Dios le hubiese dado vida.

¡Por qué protestó el Perú de ese protocolo?

En primer lugar, hay la razón de dignidad, resumida en estos términos por el señor consejero informante de minoría de la Comisión diplomática del Consejo Gubernativo con fecha 2 de mayo de 1896.

«En los anales de la diplomacia, dice el señor consejero, no hay ciertamente ejemplo de un pacto más irregular ni más ofensivo á la dignidad de un Estado.»

Esto puede ser verdad ó puede no

(1) Nota del señor San Juan al señor Errázuriz del 28 de noviembre de 1892. —Extracto.

"Puedo y me creo facultado para agregar más: que mi malogrado jefe el doctor Rivas trajo á Chile instrucciones para aceptar el arbitraje en cuanto á la distribución del depósito de Londres, habiendo manifestado de esta suerte el Perú su buena voluntad decidida para allanar á Chile las dificultades que se oponían al arreglo sobre la deuda peruana."

serlo. Cada país y cada particular, cuando no le conviene algo, comienza por apelar al argumento de la ofensa á la dignidad. Así el Ecuador, cuando con legítimo derecho desaprobamos después de varios años de discusión y aplazamientos en el Congreso peruano el tratado García Herrera, se llamó también á la ofensa de la dignidad y tuvo todavía la intemerata de insultar nuestro escudo en Quito y Guayaquil y de ponerse en pié de guerra.

Los argumentos serios que un hombre de Estado formula no se inspiran nunca en ese sentimiento mudable y relativo de la dignidad nacional, pues en la ciencia internacional no se ha inventado todavía el termómetro para medir los grados de calor de la dignidad ofendida.

Las razones verdaderas de nuestra protesta contra el protocolo Errázuriz Bacourt fueron las siguientes, según la «Exposición del ex-ministro de Relaciones Exteriores, don Baltasar García Urrutia, sobre el juicio arbitral de Berna. Lima, 1896, páginas 11 y 12:

1ª—Porque aquel protocolo era violatorio del de 8 de enero de 1890 (Elías-Castellón) en el cual, á juicio del Perú, se suprimió el arbitraje, ó, cuando menos, se traspasó al Perú el derecho de constituirlo.

2ª - Porque, debiendo el árbitro suizo estatuir sobre la validez y legitimidad de los títulos de los acreedores que se creyeran con opción al depósito de Londres, se le otorgaba, sin nuestro consentimiento, una jurisdicción que nos pertenecía exclusivamente en el crédito de Dreyfus y demás no reconocidos, ilíquidos ó ilegítimos.

3ª—Porque tendía á dañar los intereses del Perú, procediendo á distribuir, sin nuestro acuerdo y sin oirnos las sumas del depósito, lo que podía dar lugar á que se dedujeran gruesos saldos, que se pretendería cobrarnos con el apoyo de los fallos del Tribunal Suizo.

4ª—Porque se pretendía disponer de los millones que gravan la posesión definitiva de Tacna y Arica, prejuzgándose así en una cuestión territorial completamente extraña á la otra, y provocando la intervención en ella del Gobierno francés; y

5ª—Porque violaba el compromiso contraído por el ministro de Chile señor Castellón, en nota de 18 de enero de 1890 cuando ofreció al Perú, para aplicar á los acreedores no comprendidos en el protocolo de 8 de enero, el 20 % que se reservó de las sumas asignadas á Chile en el producto del guano conforme al Tratado de Ancón.

Dejando por el momento en suspenso la discusión sobre cada uno de estos puntos de interpretación jurídica, vamos al grano: ¿se quería, ó nó, en el Perú un arreglo respecto de la cuestión Dreyfus, que pudiese libertarnos de complicaciones y darnos el tiempo de pensar en el porvenir? Contestamos que nó; pero que nadie se atrevía á decirlo.

Del arbitraje pactado en el protocolo Errázuriz Bacourt eran enemigos los *leaders* de la mayoría y minoría del Congreso de 1892.

Ambos, en una memorable sesión secreta provocada por el canciller don Eugenio Larrabure y Unanue en setiembre de 1892, se pronunciaron abiertamente contra el arbitraje sobre el depósito del Banco de Inglaterra y contra sus pretendidos autores ó inspiradores, los Dreyfus, menos los de la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos. El patriotismo y sus fibras se agotaron ese dia en el mercado de Lima.

El resultado de la consulta del

canciller fué el que consta en el siguiente oficio:

«Secretaría del Congreso.—Lima, «setiembre 13 de 1892.—Señor Mi-«nistro de Estado en el Despacho de «Relaciones Exteriores. —Sometido «al estudio de la Comisión Diplo-«mática el oficio de US. fecha 31 de «agosto referente al protocolo Errá-«zuriz-Bacourt, el Congreso ha pres-«tado su aprobación al dictamen «emitido por la Comisión citada y «cuya conclusión dice: «En conse-«cuencia, la Comisión Diplomática «es de opinión que digáis al Ejecu-«tivo en respuesta á su citada nota, «que el Congreso no cree que es el «caso de otorgar al Gobierno ningu-«na autorización con el fin á que di-«cha nota se contrae, porque el Go-«bierno no la necesita para proceder «según sus atribuciones propias, en «el sentido que juzgue más conve-«niente á los intereses nacionales.—«Lo que nos es honroso comunicar á «US. para su conocimiento.—Dios «guarde á US.—(Firmado) *J. M.* «*Pinzás.*—(Firmado) *Aurelio Sousa.*»

No obstante de que el estado de la opinión de los hombres dirigentes era que no se pactase ningún arbitraje directa ó indirectamente sobre la cuestión Dreyfus, el canciller don Eugenio Larrabure y Unanue no revocó las instrucciones que había dado á una Misión confidencial qué fué á Chile á principios de setiembre para que *de acuerdo* con los acreedores ingleses se arreglase la constitución del arbitraje pactado en el tratado de Ancón, es decir, que se firmase un protocolo entre el Perú y Chile parecido al protocolo Bacourt-Errázuriz, como había tenido encargo de arreglarlo el señor Rivas.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile había ya explicado la cláusula de ese último protocolo relativo á Tacna y Arica, que era la única objeción seria del Perú en los términos siguientes:

«Nota del señor Errázuriz al señor San Juan del 6 de setiembre de 1892.—3. Estima el Gobierno de US. que la parte de la cláusula 5ª relativa á la indemnización que Chile habría de pagar al Perú por la adquisición del territorio de Tacna y Arica, «sobre tener una forma equívoca, encierra graves errores cuya rectificación espera.» En ella se habla de ofertas al Gobierno de Francia, citando fechas y documentos que solo se refieren á proposiciones que se hicieron por Chile al Perú y que no fueron aceptadas por éste.» US. tiene á bien mencionar que el infrascrito le manifestó ya de palabra, que dicha cláusula no importa más que la renovación de las ofertas hechas al Gobierno del Perú y naturalmente subordinadas á la aceptación de éste; y á fin de evitar que se interpretara esta parte del protocolo en otro sentido, como de hecho ha sucedido, ruega al infrascrito encarecidamente que explique de qué suerte esa cláusula, en concepto de mi Gobierno, en nada contraría las estipulaciones del Tratado de paz de 1883.

«Deplora el infrascrito que una vaguedad de redacción haya podido dar margen á interpretaciones ofensivas al buen juicio y á la rectitud de procedimientos de mi Gobierno. En realidad cualquier vacío que pudiera hacerse sentir á ese respecto, en la parte correspondiente del Protocolo, se halla subsanada ampliamente con la referencia á fechas y documentos á que US. se ha dignado aludir.

«Se expresa, en efecto, en el inciso 2º de la cláusula 5ª, que la oferta

que se reitera es la que se menciona en el artículo reservado del Protocolo Matte-Frasser, la que hizo el señor don Augusto Matte acreditado en 1889 en misión confidencial cerca del Gobierno del Perú, la misma, finalmente, que formuló en 1890 en Lima el Representante de Chile, cumpliendo instrucciones que le fueron enviadas en nota reservada de 12 de abril de ese año. En esas diversas ocasiones se declaró Chile dispuesto á poner á disposición del Gobierno de US. sumas más ó ménos considerables destinadas á facilitarle el arreglo de su deuda externa, sobre los diez millones del rescate eventual de Tacna y Arica, estipulado en el tratado de Ancón, siempre que se reconociera definitivamente el dominio de Chile sobre esos territorios. En esas diversas ocasiones se consideró la oferta *cómo una proposición hecha al Gobierno del Perú y sujeta, naturalmente á su aceptación ó rechazo*, único sentido que era conciliable con la razón, con la lógica y con el decoro del Estado á quien iba dirigida y del Estado que la formulaba. Como tuvo ya el infrascrito el honor de manifestarlo á US. verbalmente, en este sentido se ha comprometido Chile, en el Protocolo reciente, *á someterla de nuevo á la decisión* del Gobierno de US. en obsequio de los acreedores del Perú cuyas reclamaciones ampara al Gobierno de la República Francesa.

«La oportunidad de reiterar dicha proposición no ha parecido á mi Gobierno excluída y expuesta á enojosas apreciaciones, por el hecho de haber sido ella rechazada más de una vez por el Gobierno de US. En esas dos ocasiones tuvo aquel á bien declarar que no le prestaba aceptación «por el momento,» y dejó de esta suerte expedito el camino para futura discusión sobre la base de la anterior oferta.

«No se habría cumplido el propósito á que ha obedecido el infrascrito al contestar la nota de US. de 24 de agosto último, si las explicaciones que esta comunicación contiene fueran consideradas por el Gobierno de US. menos completas y precisas que lo que US. ha deseado y lo que exige la importancia de los intereses á que ellas se refieren. Habría por la inversa, verdadera satisfacción para el Gobierno del infrascrito si el precedente análisis del protocolo últimamente concluido y firmado, en sus antecedentes, su origen y sus diversas cláusulas, llevara al gobierno del Perú el convencimiento de que este documento nada contiene que ofenda al derecho ó lastime la justa susceptibilidad de su nación. Ha tenido él por único objeto poner término á la embarazoza y molesta situación en que se han encontrado, de tres años á esta parte, los Gobiernos del Perú y Chile, los de la Gran Bretaña y de Francia, y los acreedores del Perú cuyos derechos patrocinan estos últimos, en lo relativo á la cuestion ya antigua del arreglo de la deuda externa peruana. Y al ajustar dicho convenio no solamente ha recurrido Chile, con escrupuloso esmero, á recursos propios y á nuevos sacrificios eventuales de su haber nacional, sino que ha procurado y cree haber logrado mantenerse en el terreno del cumplimiento de antiguos compromisos y antiguas ofertas y en el ejercicio de antiguo é indisputable derecho. La oposición que tiene deducida desde 1882 el Gobierno de Francia contra la distribución de los fondos depositados en Londres, y la que formuló, en 16 de enero de 1890, contra la ejecución del protocolo de 8 de enero

del mismo año, habrían permitido á mi Gobierno desentenderse de los inconvenientes que se derivan para los demás de la paralización que ha sobrevenido en estos asuntos, y asilarse tras de cómoda barrera contra las solicitaciones de los perjudicados, si el deseo de hacer efectivas las concesiones que ha otorgado este país á los acreedores del Perú no fuera tan vivo como el que impulsaría á un deudor escrupuloso á solucionar sus obligaciones. A esto es debido que el Gobierno del infrascrito se haya decidido á renunciar á las ventajas materiales de un estado de cosas á que no se divisaba desenlace y á tomar en el asunto de la deuda externa peruana una iniciativa que, en su concepto, puede y debe conducir á la pronta terminación de los arreglos pendientes durante muchos años.»

Veamos ahora, ¿quién podía impedir á Chile *ofrecer* de su bolsillo, donar ó regalar á la Francia cuatro millones más, cuando Tacna y Arica sean suyos? ¿Acaso con esa oferta Chile disponía de lo ajeno? Juan tiene un pleito con Pedro sobre la propiedad de una finca, y queriendo ganar luego, llama á Diego y ofrece á éste que si convence á Pedro de que desista de su oposición le regalará mil soles, además de lo que le tocará recibir á dicho Pedro. A nadie se le puede ocurrir que Juan comete un acto ilícito y ofensivo á la dignidad de Pedro.

Siguiendo esta lógica, Chile ha podido ofrecer á la Francia desde ahora y con destino á X., Y. ó Z. hasta los diez millones del rescate que tendrá que *recibir* del Perú y cuatro millones más de sus propios dineros. Inimaginable es que haya gente que se opusiese á que Chile dispusiese de su fortuna como le pareciera conveniente.

Lo que Chile no puede hacer es poner en manos de la Francia los *diez* millones que debe *pagar al Perú*, sin el consentimiento de éste, pues eso sería disponer de lo ajeno. Y si Chile lo hace ó ha prometido hacerlo,—que eso no esté en el protocolo Bacourt--Errázuriz —quiere decir que desembolsará el dinero, pero que no legitimará su título á anexarse Tacna y Arica; que continuará allí, como lo está hoy, á título de usurpador.

En Octubre de 1892 se firmó un nuevo protocolo entre el Perú y Chile sobre el arbitraje para la repartición del depósito entre todos los acreedores del Perú cualquiera que fuese su nacionalidad, y se convino en principio entre los representantes del Perú y de Francia que la cuestión de los acreedores franceses sería materia además de un arbitraje separado, cuyas condiciones se discutirían entre ambos países.

El Gobierno de Lima, comprendiendo tal vez al fin que era inútil comprometerse en un arbitraje que no sería aprobado por el Poder Legislativo, hizo de modo que el protocolo de Octubre quedase sin efecto, y se retrotrajeron las cosas al estado que tenían en el mes de Julio cuando se inició la protesta contra el protocolo Bacourt--Errázuriz.

Mientras tanto la Peruvian Corporation, cesionaria de los tenedores de bonos de los empréstitos de 1869, 1870 y 1872, que había hecho antes oposición al arbitraje, porque pretendía que el depósito era suyo exclusivamente, recibía la propuesta de Chile de que se le reintegraría ese depósito, en caso de perderlo ante el Tribunal de árbitros, propuesta sobre la cual Chile y la Peruvian firmaron un convenio por £ 300,000 que ésta última recibiría inmediatamente bajo la res-

ponsabilidad de Chile si se perdían en todo ó en parte en el arbitraje.

¿Faltó en esto la Peruvian á algún pacto que tuviese con el Perú ó procedió sin derecho en alguna manera? Ningún pacto existía para atar las manos de la Peruvian, y como ésta conseguía en todo ó en parte lo que estaba buscando en este negocio, esto es, el dinero del depósito, su conducta nada tenía de ilegítima. Para impedirle hacer lo que hizo, solo existía un medio: que el Perú, él mismo, le diese la suma del depósito.

Además, el Gobierno del Perú había perdido, desde el 19 de Setiembre de ese mismo año de 1892, cualquier título que pudiera haber tenido á la *obligación moral* de la Peruvian á proceder de acuerdo con él.

La base de esa obligación moral era la declaración, muchas veces repetida, de que los tenedores de bonos eran los únicos acreedores hipotecarios del Perú; que el depósito les pertenecía por entero; que se gestionaba su entrega para ellos.

Pues bien, en la fecha arriba citada el Gobierno del Perú, él mismo suscitó, por espíritu de justicia sin duda, un competidor á los tenedores de bonos, como se verá en el texto del siguiente oficio:

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, noviembre 2 de 1892. —Señor Dr. D. Carlos Wiesse, Agente Confidencial del Perú en Chile. – « Me es grato enviar á US. copia del decreto expedido por el Ministerio de Hacienda el 19 de Setiembre del presente año, reconociendo el derecho de la Compañía Consignataria del Guano de Estados Unidos á ser considerada entre los acreedores del Perú sustentados con la garantía del guano.

« Esta declaración de suma importancia en la actualidad, sobre todo, para los efectos de la nueva negociación insinuada á US. en nota de esta fecha; pues estando interesado en aquella acreencia el *ciudadano chileno señor Lamarca*, (1) el Gobierno de ese país verá en ella una prueba más de nuestra lealtad y de nuestra imparcialidad para los efectos de la distribución del depósito de Londres.

«US. cuidará de hacer conocer ese decreto al Gobierno de Chile.»

De manera que, sirviendo á la Compañía Consignataria, hacíamos el interés del ciudadano tenido por chileno, señor Lamarca, y abandonábamos la amistad de los ingleses, cuyo Gobierno, por órgano de Lord Salisbury, había observado en la cuestión de Tacna y Arica, como vimos anteriormente, una conducta de *corrección verdaderamente británica.*

Juzgue ahora el señor don Carlos G. Amézaga si hay motivo para decir que alguien de los presentes contribuyó á que la Peruvian se apartara del Perú y si estaba siquiera dentro de lo racional el pensar que ella no concurriría al arbitraje.

Sigamos adelante.

AHORA EN SUIZA

La aprobación del protocolo Bacourt--Errázuriz, fué seguida de una acta suscrita por M. de Bacourt y don Isidoro Errázuriz el 17 de Diciembre de 1892, en virtud de la cual se fijaba la fecha del 1º de

(1) El señor Lamarca no era chileno, sino argentino, pero casado y domiciliado en Santiago de Chile; su familia si es chilena.

abril de 1893 para que el Tribunal arbitral comenzase á funcionar.

Este hecho causó bastante alarma en el ánimo del gobierno del señor General Morales Bermúdez, y con tal motivo se reunió la Junta consultora del Ministerio de Relaciones Exteriores, asesorada por el señor Araníbar, fiscal de la Nación. De los miembros presentes á la sesión final del 21 de Enero de 1893, casi la totalidad de ellos opinaron en el sentido de que el Perú debía concurrir al arbitraje, para precaverse de los peligros que le sobrevendrían procediendo de otra manera.

El señor Araníbar, que extremó los argumentos en favor de esa solución, llegó á la conclusión de que se nombrase defensor en Suiza para defenderse con toda inteligencia y vigor ante el Tribunal arbitral; y Ministro en Francia, para abrir la discusión ante el Gobierno francés sobre la falsedad é ilegitimidad de la acreencia de Dreyfus hermanos y Cia.

Nunca ha querido entender el señor Araníbar que es inútil intentar siquiera discutir con el Gobierno francés el asunto que le preocupa, pues ese Gobierno tiene su opinión formada sobre la base de los conceptos emitidos por sus consultores legales.

El señor Candamo fué de opinión que se mantuviese resueltamente la actitud de protesta y que se interesase en favor nuestro á las cancillerías amigas por medio de una circular.

Ah! sistema de las protestas y de las circulares, que inventó sin duda alguno que no tuvo valor para plantear y llevar adelante una solución de resultados prácticos!

El gobierno del general Morales Bermúdez, siendo Ministro de Relaciones Exteriores el señor don Ramón Ribeyro, adoptó el camino de formular objeciones ante el Consejo Federal de la Conferación Suiza á la aceptación del arbitraje encomendado al Presidente del Tribunal Federal de la misma, con el objeto de encontrar el medio de que el Perú entrara honrosamente en el juicio para contradecir los créditos franceses. Ya se habían dado cita en Berna los representantes de Francia, de Chile y de Inglaterra, para pedir la aceptación del arbitraje, y en el mismo sentido debía aparecer más tarde un representante de la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos.

Estas negociaciones, confiadas á la experiencia y tranquilo criterio del señor don Aníbal Villegas, dieron por resultado que en Mayo de 1894 el Consejo Federal resolviese autorizar la aceptación del arbitraje; pero sujetando esa autorización á las condiciones siguientes:

« El Tribunal Arbitral será com-
« puesto del Sr. Dr. Hafner, Presi-
« dente actual, y de dos miembros
« del Tribunal Federal. Este insti-
« tuirá el procedimiento que ha de
« seguirse: estatuirá sobre su propia
« competencia y sobre todas las cues-
« tiones prejudiciales, tendrá la fa-
« cultad de decidir en todas las in-
« tervenciones y de proceder á los
« llamamientos en juicio que juzgue
« necesarios. En una palabra, fijará
« todas las condiciones del arbitraje. »

La noticia cablegráfica de esta decisión del Concejo Federal llegó á Lima durante la enfermedad que llevó á la tumba al general Morales Bermúdez; le tocó, por consiguiente, resolver el asunto al gobierno del entonces coronel Borgoño y á su Ministro de Relaciones Exteriores señor don Baltasar García Urrutia.

Advertiremos que al mismo tiempo que el señor Villegas negociaba

en Berna, el señor Canevaro (J. F.), nuestro Ministro en Paris, se dirigía al "Quay d'Orsay" para proponer á M. Ribot, Ministro de Negocios Extrajeros de Francia, la celebración de un convenio de arbitraje especial sobre la cuestión Dreyfus, confiado al mismo Tribunal Federal de la Confederación Suiza. M. Ribot contestó rechazando la propuesta. Creía que era un recurso nuestro para demorar indefinidamente la solución del negocio.

El señor García Urrutia, después de estudiar el asunto, eliminó del debate el argumento sacado de la abrobación por preterición del arbitraje pactado en el Tratado de Ancón, y le pareció en extremo peligrosa la protesta contra la constitución del arbitraje; protesta que, si hubiese sido aceptada, nos hubiera conducido á recibir el depósito, y á tener, ó que entregarlo á los acreedores ingleses, después de librar batalla, se entiende, con el Gobierno francés y de asumir la responsabilidad consiguiente á nuestros actos de autoridad, ó que constituir el arbitraje, asumiendo respecto de los ingleses la responsabilidad de la falta de cumplimiento de nuestros contratos.

En seguida, vió que el fundamento de la protesta del Perú contra el protocolo Bacourt--Errázuriz había sido acogido por el Consejo Federal, puesto que se establecía la limitación del arbitraje á la distribución del depósito, eliminando de él la cuestion de la aplicación de las sumas ofrecidas por Chile á cambio de la posesión definitiva de Tacna y Arica, fuera de que la puerta quedaba abierta para conseguir del Tribunal arbitral mismo una decisión sobre su competencia y otros puntos prejudiciales y condiciones del arbitraje. No había pues desdoro en tratar de nuevo la materia del arbitraje.

El señor García Urrutia convocó entonces á los miembros de su Junta Consultora á fines de mayo de 1894. Concurrieron los señores Alzamora (I), Cisneros (L. B.,) García Calderón, Valle y Villarán. Ante ellos se leyó una exposición del señor ministro, en que se enumeraban las diferentes conclusiones que podían adoptarse en vista de la decisión del Consejo Federal, colocándose en la condición de protestar, en la de aceptar ó en la de aceptar con reservas.

El concepto de la Junta fué llevado al Consejo de Ministros que presidió el entonces coronel Borgoño el dia 5 de junio de 1894.

He aquí copia del acta de la sesión de esa fecha:

«Abierta la sesión con asistencia, de S. E. y de todos los señores ministros, el señor ministro de Relaciones Exteriores hizo una detallada exposición sobre el origen y diversas fases por que había pasado la cuestión relativa al arbitraje de Berna y acerca del estado en que hoy se encuentra á consecuencia de las resoluciones del Consejo Federal Suizo. Dió lectura también á las diferentes comunicaciones pasadas por el ministro del Perú en Berna, referentes á este asunto, así como á los informes de los abogados de la República y el acta de la Junta Consultiva, consignando la opinión unánime de sus miembros para que el arbitraje se acepte, cuyo tenor es el siguiente:

«Resumiendo la discusión extensamente sostenida en las sesiones anteriores en que se dió cuenta del texto de la resolución tomada por el consejo federal, en cuanto al arbitraje pactado entre Chile y Francia, para la distribución de los fondos depositados en el Banco de Inglate-

rra, la Junta por unanimidad y por los fundamentos que expresaron verbalmente los diferentes señores presentes, emitió la siguiente opinión:

«Debe contestarse al Gobierno suizo que, sometidas por él á la decisión de la Corte Federal, todas las cuestiones propuestas por el Perú, éste, de acuerdo con las declaraciones que tiene hechas, encuentra que no puede haber un juez más recto é ilustrado para resolverlas, acepta en consecuencia el procedimiento del Consejo Federal y no tiene inconveniente para sostener sus derechos ante dicha Corte. Debe al mismo tiempo instruirse al señor Villegas para que comparezca oportunamente ante la Corte Federal, con el objeto de sostener que ella no puede aceptar el arbitraje, por haberse constituido sin intervención del Perú; pero expresando al mismo tiempo que el Perú nunca ha pretendido rehuir la solución de sus cuestiones con los acreedores del Perú, ni encuentra mejor juez para ellas que la Corte Federal, como de antemano lo ha manifestado, y que en consecuencia, si la Corte reforma el arbitraje en el sentido de las pretensiones del Perú, y declara que éste es parte en él y que debe preceder á la calificación de la preferencia de los créditos un arbitraje especial sobre la legitimidad de los créditos franceses, el Perú acepta la competencia de la Corte Federal.»

Después de haberse discutido extensamente el punto en cuestión y previas las explicaciones dadas por el señor ministro de Relaciones Exteriores, el Consejo resolvió por unanimidad de votos, aceptar el arbitraje y transmitir al señor Villegas, ministro del Perú en Suiza, la siguiente contestación que dará al Consejo Federal:

«El Perú acepta el arbitraje constituido por el Consejo Federal para distribuir los fondos depositados en el Banco de Inglaterra, bajo las condiciones comunicadas. Agrega el Perú que, tomando constancia de dichas condiciones puestas al arbitraje, se reserva formular ante los árbitros todas las cuestiones prejudiciales que le parezcan justificadas por las circunstancias de la causa, así como plantear sus requisiciones y deseos respecto de las formas del procedimiento y á las condiciones del arbitraje que deberá determinar el Tribunal mismo. Por último, que debe entenderse una vez más, que por estar limitada al depósito la jurisdicción del tribunal, ningún acreedor podrá deducir de la sentencia responsabilidad contra el Perú que se presentará como parte.—Se levantó la sesión.—Rúbrica de S. E. el coronel Borgoño: Guillermo Ferreyros—Bartasar García Urrutia—M. Dulanto—Francisco Antayo—José A. de La Puente.

Los dos textos que comprende el acta anterior, el de la Junta Consultiva y el del Consejo de ministros, difieren en la redacción, y el del Consejo de ministros contiene esta adición: «Por último, que debe entenderse una vez más, que por estar limitada al depósito la jurisdicción del Tribunal, ningún acreedor podrá deducir de la sentencia responsabilidad contra el Perú......»

Esta adición, sugerida por el señor García Urrutia y comunicada al Consejo Federal en nota del señor Villegas del 8 de junio de 1894, es la que, contra la voluntad del doctor Araníbar, que á todo trance nos quería ver de actores ó reos en el juicio de Lausana, nos ha procurado la declaración de que la sentencia definitiva carece de la autoridad de la cosa juzgada contra nosotros.

Creemos que hay fundamento para inferir que la política adoptada por el gobierno del entonces coronel Borgoño mereció la aprobación del gobierno provisional que sucedió en 1895 al del general Cáceres y del que vino á continuación. Si estos gobiernos no hubieran pensado que convenía estar presente en el Tribunal franco chileno se habrían retirado del arbitraje mediante una simple nota. El Perú no había sido notificado para estar á derecho: así como entró podía salir.

Aquí en Lima cuando el señor don Aníbal Villegas, ministro del Perú en Suiza, pidió nuevas instrucciones á raiz del advenimiento al poder del señor de Piérola, parece que los que en el Consejo gubernativo estuvieron en contra de la política de los Gobiernos pasados, en términos más bien agrios que dulces, propusieron que se dijese en Suiza que todo lo hecho por esos gobiernos era nulo, pues la adhesión del Perú al arbitraje carecía de la aprobación del Congreso. Debo decir que el Gobierno no tenía necesidad de acudir al Congreso: no íbamos á comprometernos en Suiza como actores ó reos; íbamos únicamente en forma de una negociación diplomática ordinaria y la dirección de estas negociaciones corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo. Después del Gobierno de Borgoño hemos visto, sí, convenciones de arbitramento no sometidas al Congreso y laudos arbitrales imponiendo obligaciones al Perú en virtud de esas convenciones. Tal sucedió en el caso Mac Cord, negociado por el señor doctor don Enrique de la Riva Agüero.

El señor Candamo, presidente de la junta de gobierno y ministro de relaciones exteriores, en su mensaje al Congreso en setiembre del año de 1895 dice.......... ....

....

«La administración Borgoño dejó resuelto el punto y envió á nuestro representante en Berna don Aníbal Villegas las instrucciones que creyó convenientes. La junta *no ha visto la necesidad de alterarlas, y ningún daño puede resultar de mantenerlas*, porque el plazo fijado por el árbitro á los que aducen derechos al depósito de Londres para presentar sus alegatos, se vence el 30 de setiembre, y el representante del Perú tendrá uno no menor de seis meses para entablar las acciones que se le ordenen; de manera que el *próximo gobierno* dispondrá *de sobrado tiempo para estudiar la materia y adoptar oportunamente la resolución que más convenga á los intereses nacionales......*

....

Esta opinión de una persona tan altamente colocada, y emitida en circunstancias solemnes por demás, nos evita mayores comentarios sobre el punto de que la administración Borgoño no comprometió á sus sucesores á quedarse en el arbitraje, y justifica nuestro asombro de que más tarde el 26 de abril de 1896 la mayoría de la comisión diplomática del Consejo Gubernativo, compuesta de los señores Candamo y Carranza, al juzgar los actos de esa administración con relación al mismo arbitraje, hubiese dictaminado «deplorando que la actitud de protesta del Gobierno contra la constitución del Tribunal arbitral de Berna no hubiera sido mantenido con energía como única norma de conducta,» que se continuase no obstante en el arbitraje. Lo deplorable es que, creyendo una cosa mala y poseyendo los medios de remediar el daño, no se remedie.

Ahora viene como anillo al dedo la respuesta á la interpelación de nuestro amigo el señor don Federico Çrempien y Velásquez.

—Si no íbamos á sacar nada en el arbitraje de Lausana, nos decía el señor Crempien, si ese era pleito entre acreedores ¿á que fuimos á pedir que nos señalasen un papel? Mejor nos hubiéramos estado quietos en casa y habríamos ahorrado siquiera los miles de soles gastados en la misión especial de la defensa.

—Nuestro señor don Federico, le contestamos: se decidió ir á Lausana, sin intención de sacar nada en dinero por las razones siguientes:

1ª Para aplazar de hecho y por tiempo indefinido la discusión diplomática de la cuestión de los créditos franceses con el Gobierno francés. No adhiriéndonos al arbitraje, este gobierno hubiera podido desde 1894 reanudar sus gestiones, no en el sentido de llevarnos al arbitraje, que nosotros rehusábamos, sino de exigirnos el cumplimiento sin más trámite, de lo que se consideraba en París como ejecutoriado: el reconocimiento del crédito de 1º de diciembre de 1880 en favor de Dreyfus, y otros reconocimientos emitidos por el Perú después en favor de otros acreedores franceses;

No crea, señor don Federico, á los que, como un distinguidísimo estadista peruano, estaban al parecer en comunicación con el Presidente Faure, pues decían en mayo de 1896: «Sobre todo, aunque, por mi parte, no abrigo serios temores á una acción diplomática del Gobierno francés en apoyo de Dreyfus, pues confío en la justificación de ese Gobierno, etc........................ Crea, señor don Federico, al nunca bien ponderado y lamentado don José F. Canevaro, nuestro ministro en París, á quien habría usted oído decir, cuando departía con nosotros con ese interés por las cosas del país que animaba su espíritu constantemente: «Doctor, hicieron ustedes bien en aceptar el arbitraje, y Piérola en mandar á Araníbar, á pesar de las violencias de éste: el arbitraje de Suiza es la tregua indefinida: es la tranquilidad nuestra y del Perú.» En ese momento venían á anunciar á don José Francisco que lo esperaban en el *Quay d' Orsay* para arreglar los detalles del contrato con la Misión francesa.

2ª Para vigilar que en el arbitraje todo pasase como estaba convenido y que no se tocase la cuestión de Tacna y Arica;

3ª Para instruir al Tribunal en el momento oportuno sobre la naturaleza de los pretendidos créditos, y para que por negligencia de las partes principales ó por colusión entre ellas no resultasen después con bautismo de legitimidad internacional ciertos créditos espúrios, fuera del de Dreyfus.

EL PLAN DE DEFENSA DE LOS MINISTROS GARCÍA URRUTIA É IRIGOYEN

Convenido en principio el plan de ir á Lausana como parte interviniente, es decir, como lo explica el Tribunal arbitral francochileno en su auto interlocutorio del 20 de octubre de 1900, «que su papel (el de los gobiernos del Perú y Chile) se limita á pronunciarse sobre las pretensiones de las partes principales,» el señor don Baltasar García Urrutia se preocupó en preparar el *mo-*

dus operandi, y para esto quiso inspirarse en los dictados de la opinión pública, cuyo órgano más importante, entonces como siempre, «El Comercio» de Lima, había aconsejado al gobierno en su artículo editorial del 11 de mayo de 1894, que procediese de la manera siguiente:

«Si el tribunal de Berna declarara preferente el crédito de la casa de Dreyfus, la Peruvian Corporation, la antigua Compañía Consignataria del Guano en los Estados Unidos y otros acreedores de menor cuantía, verían burladas las esperanzas que tienen de participar de los fondos depositados por Chile en el Banco de Inglaterra; por lo que están todos ellos interesados en probar que las pretensiones de aquella casa son infundadas. Bastará, pues, con la defensa que por tal conducto se haga; y mediante un arreglo con cualquiera de esos acreedores, al que el Gobierno del Perú podrá dar abogados, documentos, dinero y cuanto pensara poner al servicio de su defensa directa, se llegaría al mismo resultado que si el Perú consintiera, con menoscabo de su dignidad, en ir á estar á derecho ante el tribunal de Berna.

«Procediendo así, imponiendo á uno de los que están dispuestos á ser parte en el juicio, los defensores que nuestro Gobierno quisiera, cosa que cualquiera de ellos aceptaría sin vacilar, á trueque de que el Perú hiciera los gastos, nuestros intereses estarían tan resguarda los como si la defensa fuera directa; no pasaríamos por la humillación de dejarnos juzgar por un tribunal extraño, impuesto por la fuerza, y no quedaríamos obligados, á cumplir los fallos de ese tribunal, si no nos convenían.»

Entre las partes principales en el pleito de la distribución del depósito en el Banco de Inglaterra, indicadas qor el respetable decano de la prensa peruana, no hubo en el espíritu del señor don Baltasar García Urrutia vacilación alguna, pues recordó lo que dije anteriormente:

1º Que el gobierno de don Manuel Pardo, en decreto del 13 de noviembre de 1873, había declarado que los tenedores de bonos de 1870 y 1872, hoy representados por la Peruvian Corporation, se encontraban en el pleno goce de todos los derechos y garantías otorgadas á los tenedores de 1865 y 1870, comprendiendo entre estos últimos el de enviar buques á las guaneras para exportar guano en pago por cuenta de ellos;

2º Que el gobierno de don Nicolás de Piérola había ofrecido á esos mismos tenedores, en decreto dictatorial de 7 de enero de 1880, la propiedad real y sin condiciones de los ferrocarriles del Perú, y que en Europa sus agentes estaban buscando la manera de arribar á un contrato á fin de conseguir dinero para la guerra contra Chile, lo cual se consiguió en parte (véase el reportaje sobre la Compañía Financiera y Comercial del Pacífico) y para reanudar el servicio de los empréstitos peruanos en Europa.

3º Que los señores García Calderón, Rosas y Denegri habían declarado en el informe que presentaron al gobierno el 24 de noviembre de 1886, que la responsabilidad del Perú por la deuda externa no se extinguiría por que el valor del guano no bastaría á cancelarla íntegramente.

4º Que el mismo señor García Calderón había repetido esa opinión jurídica en la sesión del Senado del 6 de setiembre de 1889.

5º Que el señor doctor don Isaac Alzamora, ministro de Relaciones Exteriores del Perú, había dicho al

conde Pina, ministro de Francia en el Perú, en nota diplomática del 5 de noviembre de 1888, que el gobierno del Perú no reconocía la existencia de otros acreedores hipotecarios del Perú que los tenedores de bonos.

6º Que el señor don Eugenio Larrabure y Unanue, en oficio al Plenipotenciario *ad hoc* y Agente Confidencial del Perú en Chile de fecha 25 de octubre de 1892, decía:

«Habiendo examinado dichos documentos (unas cartas cambiadas con el agente de la Peruvian en Chile, don Eduardo Eyre) encuentro que US., interpretando fielmente las miras del Gobierno, *ha conseguido* marchar de acuerdo con dicho Agente, y que en tal virtud se han obtenido en favor de los Tenedores de Bonos, ó su representante, la Peruvian, las mayores ventajas que podían apetecerse.»

Lo que precede sirvió en la inteligencia demasiado pronta é ilustrada del señor don Baltasar García Urrutia para formarse el juicio que se debía sobre la elección de los candidatos presentados por «El Comercio» de Lima; pero la dirección de su voluntad patriótica le fué indicada por la lectura de las notas entre Sir Charles E. Mansfield y el doctor Alzamora sobre la cesión de Tacna y Arica, más arriba citadas. El señor García Urrutia fué, si se quiere, patrióticamente agradecido á los ingleses.

En seguida, el señor don Baltasar García Urrutia, enterado, como estaba, de la situación de verdadera quiebra de la Compañía Consignataria de guano de Estados Unidos, recomendada para que sirviese de intermediaria del Perú ante el tribunal arbitral, á elección, por «El Comercio,» se hizo la idea que el Perú tendría que costear los gastos del pleito de esa Compañía; y como «El Comercio» de Lima había aconsejado costear los gastos de cualquier reclamante, se decidió á escoger á la Peruvian Corporation, que tenía con que costear, sin necesidad del auxilio pecuniario del gobierno peruano, la defensa indirecta pero bien dirigida de los intereses peruanos contra Dreyfus, de quien *todos* en el Perú proclamaban, por razones jurídicas ó de política, interna que no poseía un crédito legítimo contra el Fisco peruano.

Más tarde algunos han objetado que ya no debía importar nada al Gobierno peruano la causa de los Tenedores de bonos, representados por la Peruvian Corporation, pues desde que se había conseguido la cancelación total de la deuda externa en el contrato Aspíllaga-Donoughmore, el interés del Perú era ahora que el depósito del Banco de Inglaterra se aplicase á los créditos todavía vigentes y reconocidos, como el de la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos, por ejemplo. Así, se decía y lo repitió el directorio de dicha Compañía en una especie de manifiesto que se publicó en «El Comercio,» en que se desarrolló el argumento de que así se disminuirá la deuda del Perú sin echar mano de otras fuentes de recursos fiscales.

Es muy posible que el interés pecuniario del Perú fuese el que se acaba de indicar, pero hay cosas que no se pueden hacer, aún cuando de ejecutarlas nos resulte una ganancia de millones. Y lo que no podía hacer el Perú, como lo comprendieron los señores García Urrutia é Irigoyen, era pretender *quitar* á los tenedores de bonos el depósito del Banco de Inglaterra, de una manera directa ó indirecta, porque ese depósito formaba parte de los valores cedidos por Chile y el Perú á esos mismos

tenedores en el contrato y protocolos sobre cancelación de la deuda externa del Perú. Imagínese usted una persona que, después de haber recibido cancelado de su acreedor el vale ó pagaré firmado por ella, llamase á otro acreedor para entregarle parte del dinero del vale ó pagaré, y que alegase en su abono que esta entrega al segundo le producía una verdadera utilidad. Capaz el juez de mandar á la cárcel al deudor que procediese de ese modo.

Con estos antecedentes el señor don Baltasar García Urrutia pidió y obtuvo la autorización del entonces coronel Borgoño, jefe llamado después *de facto* del Estado peruano, para conferenciar con el gerente de la Peruvian Corporation en Lima y llegar á obtener el compromiso de éste de que el directorio de Londres nombraría un abogado peruano que colaborase, con los abogados ingleses y suizos de la Peruvian, en demostrar la ilegitimidad del crédito Dreyfus, conforme al plan aconsejado por «El Comercio» de Lima.

El gerente de la Peruvian, que, como muchos otros en Lima, daba importancia á las declaraciones unilaterales del gobierno peruano y que creía que la relativa á la garantía del guano conseguida por la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos en 13 de septiembre de 1892, podía amenguar el valor de las que se emitieron en favor de los tenedores de los bonos de 1869, 1870 y 1872 en la correspondencia diplomática entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y las legaciones de Francia y la Gran Bretaña en Lima, pidió como condición para convenir en los deseos del señor García Urrutia, que se buscase una fórmula que salvase esa contradicción real. De aquí nació el convenio del mes de Junio de 1894, en que la Peruvian Corporation se obligó á atacar desde luego ante el Tribunal arbitral francochileno la legitimidad del crédito de Dreyfus y á nombrar un abogado peruano que prestase ayuda á su abogado suizo residente en Lausana. Esto era una verdadera concesión de la Peruvian, pues esta no necesitaba, para conseguir que se le diese participación en el depósito de Londres, atacar la *legitimidad*, ni aún la *garantía* del crédito de Dreyfus: le bastaba demostrar que el de los tenedores de bonos tenía *preferencia*. En cambio de este compromiso, el Perú prometió que el «representante del Gobierno declararía, *si se presentase la oportunidad* de contestar á las preguntas del Tribunal, que éste tiene libertad para fallar sobre la calidad de estar sustentados los créditos legítimos con la garantía del guano, sin otra restricción que la de considerar el mayor valor que las declaraciones internacionales del Perú tienen sobre las de carácter interno.» Es decir, que el señor don Baltasar García Urrutia, en cambio de un compromiso á firme y de ejecución inmediata contraído por la Peruvian, y sin imponerse ningún sacrificio pecuniario, hizo una promesa de ejecución condicional y remota.

El *modus operandi* escogitado por el señor García Urrutia fué después revisado, examinado, discutido y aprobado por el señor don Manuel Irigoyen, que sucedió á aquél en el Ministerio de Relaciones Exteriores. La prueba se encuentra en el siguiente oficio que pasó á la Legación del Perú en Suiza:

«Lima, octubre 29 de 1894.—Al señor don Aníbal Villegas, ministro residente del Perú en Suiza.—En el vapor de mañana se dirige á Londres y después pasará á Suiza el se-

ñor doctor don Carlos Wiesse, abogado contratado por los tenedores de bonos, como su consultor peruano en el litigio de la distribución del Depósito que se iniciará ante el Tribunal constituido por el Consejo Federal.

Sería muy grato para el Supremo Gobierno que, con arreglo á las instrucciones impartidas á US., se pusieran ambos de acuerdo para el efecto de la defensa en contra de los créditos ilegítimos y sobre las peticiones y declaraciones que sea necesario formular.

El doctor Wiesse merece á este respecto la confianza del Supremo Gobierno y está convencido de que el triunfo de nuestros derechos depende de un acuerdo común. El Supremo Gobierno cree lo mismo, y así lo expresó á US. en el oficio reservado de 12 de junio último, número 23.

Dios guarde á US.—*Manuel Irigoyen.*

Debo agregar que el señor Irigoyen sin revocar los acuerdos adoptados por su antecesor, quiso completar el plan de éste enviando una misión jurídica especial á Suiza por cuenta del Perú, que se diese la mano con la de la Peruvian. Pero desgraciadamente era tiempo de revolución y el alto personaje á quien el Presidente de la República habló con tal objeto declinó la oferta, *ad honorem* por el momento, de esa misión jurídica.

Una vez en Europa el asunto, la Peruvian, no obstante de cumplir por su parte el compromiso de atacar la legitimidad del crédito de Drreyfus, declaró en términos generales que no haría uso de las declaraciones del Gobierno peruano le fuesen favorables ó adversas. Léese, en efecto, en su primera memoria, página 104, capítulo de la excepción de cosa juzgada, presentada al Tribunal arbitral en 1895 lo siguiente:

«Ellos (los súbditos británicos demandantes) no piensan sin embargo aprovecharse de semejantes decisiones (las expedidas en su favor por el gobierno peruano) para rehusar entrar en materia, estimando que el debate debe versar sobre el fondo del asunto............ ....»

Esta declaración, ó desistimiento si se quiere, de la Peruvian, se fundaba en que las declaraciones, á menudo contradictorias, de las oficinas administrativas del Perú, era seguro que no tendrían fuerza *per se* ante el Tribunal, y de que los ministros de Estado del Perú, preciso es decirlo, no habían tenido derecho, como no tiene derecho ningún deudor común, de expedir unilateralmente reconocimientos de «garantía» *á posteriori*. Basta, para reivindicar un derecho hipotecario contra una masa que el juez tiene que repartir entre varios acreedores, que ese derecho hipotecario esté inscrito en el título de crédito ó contrato originariamente celebrado: al deudor se le da voz únicamente para rebatir la existencia ó legitimidad de los créditos.

No obstante la declaración de la Peruvian arriba mencionada, ciertos personajes infieles á la reserva que habían ofrecido guardar en el seno de la Junta Gubernativa, remitieron á Lausana un folleto publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en cuya carátula se leía «Reservado,» y los abogados de la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos exhibieron ese folleto ante el Tribunal arbitral con grandes aspavientos y palabras de sentido equívoco.

Todavía en 1900 el señor doctor Ara·íbar debió andar preocupado

de la bulla que formaron esos señores, pues en el oficio del 2 de febrero tantas veces mentado dice lo que sigue:

«Y al recordar, señor ministro, las circunstancias de tan aflictiva situación, dejo de lado ocuparme de mencionar, que en el Perú se acudió al medio de hacer un convenio con la «Peruvian Corporation—convenio que tan vituperado ha sido por las otras partes (Dreyfus y la Consignataria) en el juicio arbitral que *ha lastimado el decoro y la dignidad del Perú*—para que el abogado de la Peruvian Corporation lo ayudara en su defensa..............»

Pues ahora ha llegado el caso para mí de decir al señor de Araníbar que es inexacto el hecho de que el plan que comenzaron á poner en práctica los señores García Urrutia é Irigoyen en el convenio de junio de 1894 y en el oficio de octubre del mismo año, hubiese lastimado el decoro y la dignidad del Perú.

Cuando abogados de un altísimo sentido moral como MM. Boiceau, Berdez y otros, alarmados un tanto con la alharaca de los de la Compañía Consignataria, leyeron el convenio, exclamaron: «creíamos que se trataba de algún convenio para *cohechar* á los jueces, cosa que hubiera obligado á un abogado suizo á devolver al cliente sus papeles; pero esto nada tiene de vituperable y traduce simplemente por escrito lo que hubiera tenido que realizarse de la manera más natural, esto es, que los que tienen un interés común se agrupen para combatir al enemigo también común.»

Junto con el oficio del señor don Manuel Irigoyen á la Legación del Perú en Suiza, de octubre de 1894, el abogado de la Peruvian condujo y entregó á esa Legación un legajo de documentos y obtuvo en cambio el siguiente recibo:

«Legación del Perú en Suiza.—He recibido del señor doctor don Carlos Wiesse un legajo de papeles sobre la cuestión Dreyfus, que me ha traído de Lima, procedentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Hamburgo, 27 de diciembre de 1894.—*Aníbal Villegas.*

A continuación, el abogado de la Peruvian trasmitió á M. Favey, abogado suizo del Gobierno peruano, el trabajo preparatorio que hizo en sus primeros meses de residencia en Inglaterra sobre las reclamaciones anunciadas. Ese trabajo preparatorio consistió, en cuanto á Dreyfus, simplemente en un resumen cronológico del negociado y en extractos de los argumentos de Dreyfus contra el Perú y del Perú contra Dreyfus (folletos de los señores Araníbar y Elmore) colocados unos en frente de otros. Además, todas las pruebas de imprenta de la 1ª memoria ó demanda de la Peruvian fueron pasando ante los ojos del ministro del Perú en Suiza y de M. Favey, y se tuvo en cuenta las correcciones que ambos sugirieron.

He aquí lo que produjo el convenio firmado por el ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor don Baltasar García Urrutia, y mandado llevar adelante por su sucesor, señor doctor don Manuel Irigoyen: un servicio prestado al país sin compensación de ninguna especie.



Al contrario, la elección de la Compañía Consignataria del guano en los Estados Unidos, indefectiblemente habría conducido á gastos más ó menos considerables; y, como los hechos posteriores al año de 1894 lo han revelado, habría redundado en dosdoro del país. La razón de esta última afirmación es que alguno de los consultores legales de la

Compañía tuvo la peregrina ocurrencia de ir á repetir, en sus escritos ante el Tribunal arbitral, la historieta de que un ministro de Hacienda del Perú había pasado del bufete ministerial á un empleo de la Peruvian Corporation; y la otra, de que Mr. Tyler, presidente que fué del Comité de tenedores de bonos y actual director de la misma Corporation, había dicho que un Presidente del Perú había recibido dineros que no le correspondían; historietas ambas que no tenían relación con el pleito de Lausana y que no están buenas ni para repetidas en casa, la una porque nada prueba, y la otra porque es falsa. Mientras tanto, el Perú habría aparecido echando él mismo lodo á sus hombres públicos por manos de su aliado.

BALANCE FINAL

No emprenderemos la labor, pues el deber profesional nos lo impide, de examinar y discutir los méritos de la defensa que el señor de Aranibar hizo ante el Tribunal arbitral francochileno, ni diremos tampoco que otro abogado la hubiera dirigido con mayor acierto.

Bástenos apuntar, para finalizar este capítulo, los resultados que el Perú ha conseguido de la sentencia definitiva, y hagamos el balance final.

Hé aquí esos resultados:

Reclamación *Cochet:* rechazada conforme á los deseos del Perú.

Reclamación *Landreau:* rechazada conforme á los deseos del Perú.

Reclamación de la *Compañía financiera y comercial del Pacífico conjuntamente con los hermanos Gautreau:* rechazada conforme á los deseos del Perú.

Reclamación de la *Compañía consignataria del guano en los Estados Unidos*: rechazada la pretendida subrogación en los derechos de los tenedores de los bonos de 1866, aún sin que el Perú lo pidiese, y aceptada en parte, de consentimiento de éste.

Reclamación de los *Tenedores de los bonos no convertidos del empréstito de 1870:* á cargo de la Peruvian Corporation, por consentimiento de ésta.

Reclamación de la *Compañía financiera y comercial del Pacífico:* aceptada por consentimiento del Perú.

Reclamación de la *Peruvian Corporation:* aceptada por consentimiento del Perú.

Reclamación de *Dreyfus Hermanos y Cª.:* mantenida *in statu quo* en cuanto á la legitimidad del crédito, y rechazada en cuanto se relacionaba con Tacna y Arica.

Habíamos ido á Lausana únicamente para *evitarnos daño*, nó para conseguir lucro. Lo hemos conseguido: ¿qué se busca pues con las protestas y acciones en nulidad de sentencias y contratos?

INTERVENCION DE CHILE

Según lo declararon sus defensores en su 1ª memoria del año de 1897, Chile no participaba de la opinión de que, una vez constituido el arbitraje, se encontraba completamente desinteresado del litigio, y de que debía dejar á los demandantes y al Perú la tarea de esclarecer sus intereses contradictorios. Chile, según ellos, estaba obligado á interve-

nir en el proceso, porque tenía un interés moral, y además, accesoriamente, un interés material. El interés moral provenía de que Chile mismo había creado el arbitraje por su decreto del 9 de febrero de 1892; y el interés material, del hecho de haber sacado del Banco de Inglaterra £ 300,000 pertenecientes al depósito, para ponerlas en manos de la Peruvian Corporation con cargo de reíntegro, y del de haberse formulado por Dreyfus Hermanos y Cª y otros demandantes algunas conclusiones directas contra Chile mismo.

Estas conclusiones eran las siguientes:

1ª Que Chile devolviese las £ 300,000 que había sacado del Banco de Inglaterra.

2ª Que Chile completase el depósito hasta la suma de £ 819,413, pues se decía que el 50 % del producto del guano prometido á los acreedores del Perú no se elevaba solamente á £ 558,565, como Chile aseguraba.

3ª Que Chile fuese reconocido como deudor del 50 % del producto neto que hubiese resultado de la venta de la parte no vendida del millón de toneladas de guano que se prometió vender en el decreto del 9 de febrero de 1882.

4ª Que el Tribunal diese constancia á los demandantes Dreyfus de su derecho, con exclusión de todos los demás acreedores franceses del Perú, al 20 % del producto del guano prometido en el artículo 5 del protocolo Errázuriz-Bacourt y á las ofertas hechas allí mismo por Chile (elevar en 4 millones el rescate de Tacna y Arica para los acreedores franceses, en caso de que esos territorios se incorporasen inmediata é incondicionalmente á Chile.)

Contra todas estas conclusiones la defensa de Chile, sin perjuicio de entrar en el fondo para demostrar su falta de fundamento, dedujo una excepción de incompetencia, que fué aceptada por el Tribunal en su sentencia definitiva. Conforme á esta sentencia, la liquidación de las cuentas del guano y su aprobación no era del resorte del arbitraje: esa liquidación resulta de tratados internacionales ajustados entre el Perú y Chile (tratado de Ancón, protocolo Castellón-Elías,) y en el hecho se había ya ejecutado hasta fines de 1889 con intervención del Perú.

En el curso de este incidente, y de una manera inusitada, la embajada francesa en Berna se dirigió al Tribunal arbitral haciendo ciertas declaraciones contra la actitud tomada por Chile contra los acreedores franceses, y diciendo que era inexacto que Francia hubiese consentido en limitar las pretensiones de dichos acreedores á la suma que estaba depositada efectivamente en el Banco de Inglaterra.

El Tribunal parece que miró esta intervención con la mayor extrañeza, pues en ninguna estación del juicio se ha hecho mención siquiera de la nota de la Embajada francesa que contiene esas declaraciones y rectificaciones.

Respecto á los ofrecimientos hechos por Chile en el artículo 5 del protocolo Errázuriz-Bacourt, la defensa de ese país negó el derecho á Dreyfus de discutir en el proceso el alcance de esos ofrecimientos. «Cuando los árbitros, dijo, hayan en su sentencia establecido quiénes tienen derechos al depósito de Londres y fijado su rango de preferencia, Chile se entenderá con el Gobierno francés para ejecutar el artículo 5 del protocolo Errázuriz-Bacourt.»

Por estas mismas razones, el Tribunal se negó á dar á Dreyfus la constancia que reclamaba.

En el curso del proceso, Chile fué invitado por el Tribunal arbitral á que declarase cuál era el valor del 50 % del producto del guano que quedaba todavía por depositarse, pues las cuentas aprobadas por el Perú no comprenden algunos cargamentos exportados durante el año de 1889 hasta el 8 de enero de 1890, y consiguió al fin en el mes de marzo de 1901 que se le indicase como valor probable el de £ 62,000, cuya verificación tiene que ser materia de arreglos entre Chile y los acreedores interesados.

La defensa del Perú no ha hecho, ni podía hacerlo, ninguna objeción á la respuesta que Chile dió á los acreedores franceses.

RÉPLICA PARA TERMINAR

LA OPINIÓN NACIONAL

Lima, julio 9 de 1902.

Nuestras cuestiones en Suiza

IV

(*Entre paréntesis*)

No en vano temíamos que al pedírsenos el guante blanco, se enseñaría un poco el guantelete de combate: preténdese, en efecto, convertir la discusión de los principios en la batalla de los hombres. Y aunque no eludiríamos, la cita á este terreno, porque atacar injustamente á los hombres es enervar la autoridad de los principios, preferimos buscar en la controversia las soluciones favorables que han planteado los acontecimientos, en vez de las retroacciones inútiles que castigaron á la mujer de Lot.

En su último Reportaje, el doctor Wiesse, olvidando su compromiso de demostrar que es jurídicamente correcto y que nos conviene, según él, el laudo de Lausana, se dedica á combatir el más poderoso argumento de nuestro derecho contra la temeraria reclamación de Dreyfus Hermanos y Cª, ó sea, que esta firma ha sido supuesta; que no ha existido legalmente—porque la extinguió el Tribunal del Sena, antes de negociar con el Perú - y que aquellos mercaderes, por tanto, han usurpado personalidad jurídica, é incurrido en las responsabilidades inherentes á este delito, entre las cuales la ley civil y criminal incluyen la nulidad de los contratos y las indemnizaciones correspondientes.

Si esto es así, y si el mismo doctor Wiesse reconoce y confirma la suplantación, ¿qué objeto tiene, qué se propone, qué persigue, enrostrando al doctor Araníbar—con tan airada vehemencia—que siendo ministro de justicia, en 1869—lo que no es exacto—no hubiera exigido la presentación de los poderes respectivos para usar esa firma social?

¿Acaso se intenta bonificar, por ese medio, el crédito de Dreyfus Hermanos y Cª?

No.

El doctor Wiesse no avanza tan lejos su campaña en apoyo del fallo arbitral: eliminaría de él á aquellos detentadores. Admite y confiesa que usaron falso nombre.

Entoncees?

Ah! son los desahogos personales:

ello nada tiene que ver en este asunto. Y quizá si se obsequia á los adversarios, al menos, una excusa benévola.

Pero, en este caso, el arma, sobre ser vedada, es también inofensiva: no alcanza á herir. Y si alguna fuerza tuviera se embotaría en el inmenso número de acusados.

Porqué, primero, en nuestro régimen político los asuntos se ventilan y resuelven en el Despacho á que pertenecen, sin otra intervención que la ocasionalmente consultiva de los demás; y después, porque, si no se propuso ese trámite, la misma ó mayor falta cometieron, los Comisionados en Europa, el ministro de Hacienda que celebró el contrato, el Presidente de la República que lo refrendó, las Cortes de Justicia que resolvieron el litigio entre *Dreyfus Hermanos y Cª*.—la firma supuesta —y los capitalistas nacionales, y, psr último, el Congreso, que ratificó los pactos; el cargo, por demasiada extensión, no alcanza á nadie. Y lo levantamos, por nuestra parte, porque aquella razón comercial existió realmente en el Registro de París, y el acto de su cancelación fué, como se sabe y es de práctica, relativamente reservado.

Además:

Parece que el doctor Wiesse ha perdido algo de su excelente memoria: el contrato se firmó en 17 de agosto de 1869, y el doctor Aranibar entró al ministerio el 30 de mayo de 1870, después de ajustado aquel, de pronunciado el fallo de la Excma. Corte Suprema y de que el asunto fué sometido al Congreso. No ha tenido, pues, ni tiempo material para proponer lo que hoy se le exige.

Y ha sido, precisamente el doctor Aranívar, quien. agotando sus gestiones investigadoras, hizo ese descubrimiento importantísimo, (1) que es hoy la base angular de nusstra defensa, no solo en el campo de los Tribunales, donde se ha radicado ya, sino en el de la diplomacia, porque es seguro que el honrado Gobierno de Francia no patrocinará un fraude semejante: vea, pues, el doctor Wiesse, que sus inconsideradas recriminaciones, al par que indiscretas, son también ingratas. El Majistrado sobre el cual ha querido proyectar sombras de *negligencia*, puede contestarle, desvaneciéndolas, con la luz de los hechos.

Pero, á nuestra vez, preguntamos al doctor Wiesse:

Dejando á un lado, si hubo ó nó *negligencia* en todos los que intervinieron en el negociado de 1869, cuya amplia nomenclatura acabamos de recordar, ¿cómo sería sostenible, bajo ningún concepto, ni moral, ni jurídico, la sentencia de un Tribunal arbitral, que admite como parte á un usurpador de firma que no existe; que le otorga título de acreedor sin LIQUIDAR su crédito, y que todavía le adjudica dineros ajenos, en la arbitraria repartición de fondos, destinados á los verdaderos acreedores, cuyas acreencias, sustentadas por el guano, fueron previamente *liquidadas* para deducirse su *legitimidad* y *validez*, según el programa compromisario de las partes que pidieron el arbitraje y determinaron su objeto y condiciones?

Es esto lo que debe explicarnos el doctor Wiesse.

Porque, aún en la negada hipóte-

(1) Como hemos dicho más arriba el descubridor de este negocio fué M. H. Gautreau, que por interés común con el Perú en ese momento llevó á Lausana el periódico francés en que se publicó el aviso de la disolución de la sociedad Dreyfus.

sis de que hubiera habido *negligencia,* ella denunciaría un abuso contra nuestra buena fé, más no justificará jamás á sus autores: no hay contrato donde falta la responsabilidad de uno de los contratantes. Luego los indebidamente llamados Dreyfus Hermanos y Cª que sorprendieron al Gobierno del Perú, con una falsa personalidad no pueden tener derecho alguno, mientras no depuren su conducta y LIQUIDEN sus cuentas, no ya para cobrarnos imaginarios saldos, sino para devolvernos los millones defraudados.

Este es el punto principal y á él deben concurrir todos los esfuerzos bien intencionados, porque es de vida ó muerte para la República!

RESPUESTA DEL DR. WIESSE

Magdalena del Mar, setiembre 10 de 1902.

Señor doctor don Andrés A. Aramburú, Redactor de LA OPINIÓN NACIONAL.

Querido maestro:

Ha llegado la, para mí, muy grata oportunidad de replicar, como le ofrecí, el artículo editorial de 8 de julio de este año con que me honró aquella «Opinión» que conocí elegante con *chic* parisiense y batalladora con el florete de Girardin, en la época en que la pluma del *maestro* se medía con la del *periodista* que se llamaba Becerra.

No estoy de acuerdo con usted, querido maestro, en creer que el más poderoso argumento de nuestra defensa ó la piedra angular de ella, en contra de Dreyfus, sea el del empleo indebido de la firma Dreyfus Hermanos y Cª por M. Augusto Dreyfus después de la disolución de la Sociedad sancionada por el Tribunal del Comercio del Sena en 1869. Y bueno es decirlo y demostrarlo, para que no abandonemos lo principal del objeto de nuestra defensa. que es la comprobación de que Dreyfus nos debe ó de que el Perú no debe á Dreyfus, ó siquiera que el Perú no debe todo lo que se le reclama. Esos cambios súbitos de frente en un proceso, para desalojar por asalto al enemigo de sus posiciones, dejan sospechar que quien los ejecuta desfallece y que se apodera de la última tabla que le queda flotando en el mar de su naufragio.

Que el empleo indebido de una razón ó firma social extinguida, por uno de los socios, no es un argumento de *primera fuerza* en las relaciones jurídicas creadas entre terceros y ese socio, lo demuestra el hecho de que aquí, en Lima, muchos socios de razones ó firmas sociales extinguidas continúan contratando con terceros bajo el nombre antiguo de la razón ó firma social.

Pongamos un ejemplo:

La compañía comercial en nombre colectivo «José Canevaro é hijos» fué fundadada en Lima á mediados del siglo pasado. Sabido es que don José Canevaro no existe, como tampoco varios de sus hijos; la sociedad se extinguió de consiguiente; pero, sin embargo, don Rafael Canevaro ó el conde Giacometti firman todavía *«por José Canevaro é hijos.»* Hasta ahora no ha llegado á mi noticia que el Gobierno ó los fiscales de la Nación se hayan excepcionado con el empleo indebido de esa firma social en los contratos ligados con don Rafael ó el conde Giacometti.

Ahora ¿quien es la persona que al ligar un contrato con los actuales representantes de esa personalidad ficticia que se llama «José Canevaro

é hijos» deba emplear la *diligencia* debida en averiguar lo que esa firma significa? Es indudablemente el que se propone contratar con ellos y la falta de esa diligencia ó su negligencia puede traerle consecuencias que no es del caso explicar.

Imagínese usted, querido maestro, que al leer yo la razón social «José Canevaro é hijos» crea que actualmente don José Canevaro (Q. D. D. G.,) el general don César Canevaro, el Vicealmirante don Napoleón Canevaro, etc. etc., son los socios de esa casa comercial, y que cada uno de ellos tiene en ella una responsabilidad ilimitada, como sucede en las compañías en nombre colectivo. Sobre la base de mi creencia, voy al despacho de José Canevaro é hijos y sin más, contrato con don Rafael Canevaro ó con el conde Giacometti. Más tarde, cuando surjan dificultades entre los contratantes, ¿tendría yo el derecho de llamar usurpadores de firma á estos dos caballeros, ó debería yo reflexionar que cuando firmé el contrato era la oportunidad de preguntarles la verdadera situación de la Casa?

No tome, le suplico, querido maestro, lo que antecede como una revelación de argumentos á la parte contraria para combatir al celoso defensor del Perú señor de Araníbar. La tacha de *negligencia* en general contra la administración peruana está formulada por el Tribunal franco chileno desde el 7 de julio de 1898 en un auto interlocutorio que dice en uno de sus considerandos lo siguiente:

«2 Que el Gobierno del Perú no ha probado, ni ofrecido producir la prueba de que ignoraba la situación verdadera de la pretendida sociedad Dreyfus Hermanos y Cª, ó que con toda *la diligencia posible* no hubiese podido conocerla. . ...»

También la han planteado los abogados de Dreyfus en su dúplica donde dicen que el Perú en julio de 1869 había tenido á su disposición los medios de averiguar la verdadera situación de la razón social Dreyfus Hermanos y Cª, pues todos los documentos relativos á ella se encontraban como es de regla en el Tribunal de Comercio, cuyo accceso está abierto á todos en París.

Mi papel no es, pues, querido maestro, el de un indiscreto antipatriota; al contrario, lo estimo como el del ciudadano que previene al general de las tropas de su patria que por la senda donde otros quieren desatentada y locamente introducirse, hay peligros de tal naturaleza que mejor sería tomar el camino real ó esperar al enemigo á pie firme.

Si usted quiere, querido maestro, comprenderemos en el calificativo de negligentes, cuyo monopolio no desea usted para el doctor Araníbar, á todos los que intervinieron en 1869 y 1870 en el contrato Dreyfus, Corte Suprema y Congreso reunidos y también á los que en 1872, 1874, etc. volvieron á contratar con M. Augusto Dreyfus ó con sus representantes en Lima á título de personeros ó gerentes que se decían de Dreyfus Hermanos y Cª «Mal de muchos»........, dice el refrán. Pero, entonces, si la negligencia fué general ¿á qué nos puso el doctor Araníbar en la vergüenza de relucir en Europa esa negligencia?

«Pero, á nuestra vez, preguntamos al doctor Wiesse, dice LA OPINIÓN:»

«Dejando á un lado, si hubo ó no *negligencia* en todos los que intervinieron en el negociado de 1869, cuya ámplia nomenclatura acaba-

mos de recordar, ¿cómo sería sostenible, bajo ningún concepto, ni moral ni jurídico, la sentencia de un Tribunal arbitral, que admite como parte á un usurpador de firma que no existe; que le otorga título de acreedor sin LIQUIDAR su crédito, y que todavía le adjudica dineros ajenos, en la arbitraria repartición de fondos destinados á los verdaderos acreedores, cuyas acreencias, sustentadas por el guano, fueron previamente *liquidadas* para deducirse su *legitimidad* y *validez*, según el programa compromisario de las partes que pidieron el arbitraje y determinaron su objeto y condiciones?

»Es esto lo que debe explicarnos el doctor Wiesse.»

No estoy de acuerdo con usted, querido maestro, en que el Tribunal arbitral franco chileno estuviese obligado á *liquidar* toda acreencia que se le presentase.

El artículo 14 del decreto del 9 de febrero de 1882 constitutivo del arbitraje, dice lo que sigue:

«Para que los acreedores del Gobierno del Perú puedan ejercitar el derecho que les otorga el artículo precedente, deberán constituir, por acuerdo previo de todos los que se acojieren á los beneficios de esta concesión, un tribunal de árbitros que solucione las diversas dificultades á que PUEDA *dar origen la liquidación*, legitimidad ó validez de sus títulos y la prioriedad con que deban ser cubiertos de sus créditos respectivos.»

El Tribunal arbitral franco chileno tenía por consiguiente la *facultad*, pero no la *obligación* de liquidar los créditos, como los jueces en los procesos comunes tienen la facultad, pero no la obligación de aceptar las pruebas que no sean pertinentes ó necesarias, que las partes las ofrecen oportunamente.

Por esta razón me creo, querido maestro, desligado de la obligación de explicar á usted la razón de no haberse liquidado el crédito Dreyfus. El Tribunal, *á su juicio*, lo encontró liquidado, transado ó sentenciado en 1º de diciembre de 1880, lo mismo que había encontrado liquidados, transados ó sentenciados los de otros reclamantes peruanos y franceses.

Otro día, querido maestro, nos emplazaremos para discutir la siguiente proposición, que yo creo justa: la sentencia ó fallo del Tribunal arbitral franco chileno nos es provechoso en muchos puntos y nos deja en el *statu quo* respecto de la legitimidad, validez y liquidación del crédito Dreyfus.

Sírvase aceptar, querido maestro, la expresión de mi más respetuoso afecto.

Carlos Wiesse.

(*El País*, jueves 11 de setiembre de 1902.)



Imp. E. Moreno. — Banco del Herrador N.º 118 y 120

ÍNDICE

EL ARBITRAJE FRANCO-CHILENO

PÁGINAS

END
TITL